

PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



DIARIO DE SESIONES

CÁMARA DE DIPUTADOS

135° PERÍODO LEGISLATIVO

25 de noviembre de 2014

REUNIÓN Nro. 21 – 18ª ORDINARIA

PRESIDENCIA DEL SEÑOR DIPUTADO: JOSÉ ÁNGEL ALLENDE

SECRETARÍA: NICOLÁS PIERINI

PROSECRETARÍA: CLAUDIA NOEMÍ KRENZ

Diputados presentes

ALBORNOZ, Juan José
ALIZEGUI, Antonio Aníbal
ALLENDE, José Ángel
ALMARÁ, Rubén Oscar
ANGEROSA, Leticia María
BARGAGNA, María Emma
BISOJNI, Marcelo Fabián
DARRICHÓN, Juan Carlos
FEDERIK, Agustín Enrique
FLORES, Horacio Fabián
FONTANETTO, Enrique Luis
JAKIMCHUK, Luis Edgardo
LARA, Diego Lucio Nicolás
MENDOZA, Pablo Nicolás
MONGE, Jorge Daniel
MONJO, María Claudia
NAVARRO, Juan Reynaldo
PROSS, Emilce Mabel del Luján

RODRÍGUEZ, María Felicitas
ROMERO, Rosario Margarita
RUBERTO, Daniel Andrés
RUBIO, Antonio Julián
SCHMUNCK, Sergio Raúl
SOSA, Fuad Amado Miguel
ULLÚA, Pedro Julio
URANGA, Martín Raúl
VÁZQUEZ, Rubén Ángel
VIALE, Lisandro Alfredo
VIANO, Osvaldo Claudio
VITTULO, Hernán Darío

Diputados ausentes c/aviso
ALMADA, Juan Carlos de los Santos
ALMIRÓN, Nilda Estela
STRATTA, María Laura
VÁSQUEZ, Hugo Daniel

SUMARIO

- 1.- Asistencia
- 2.- Apertura
- 3.- Justificación de inasistencias
- 4.- Izamiento de las Banderas
- 5.- Acta
- 6.- Versión taquigráfica
- 7.- Asuntos Entrados

I – Comunicaciones oficiales

II – Sanciones definitivas

- Proyecto de ley. Adherir al “Programa Federal de Fortalecimiento Operativo de las Áreas de Seguridad y Salud” creado por Decreto Nacional Nro. 1.765/14. (Expte. Adm. Nro. 2.146)

III – Comunicaciones particulares

IV – Proyectos en revisión

a) Proyecto de ley, venido en revisión. Declarar el 24 de noviembre “Día del Termalismo”. (Expte. Nro. 20.655)

8.- Proyectos de los señores diputados. Reserva. Pase a comisión.

Proyectos de los señores diputados

V – Proyecto de ley. Diputada Bargagna. Modificar la Ley Nro. 10.093, sobre la reubicación del Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia dentro del organigrama del Estado provincial. (Expte. Nro. 20.652)

VI – Proyecto de ley. Diputadas Romero, Stratta, Almirón, Bargagna, diputados, Flores, Sosa y Ruberto. Crear el Observatorio Provincial de Drogas Ilegales en el ámbito del Poder Legislativo. (Expte. Nro. 20.653)

VII – Proyecto de declaración. Diputado Allende. Declarar de interés las actividades solidarias que lleva adelante la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos. (Expte. Nro. 20.654). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

VIII – Proyecto de declaración. Diputada Romero y diputado Ruberto. Repudiar y declarar preocupación por las amenazas recibidas por el periodista de Radio 2 de Rosario, Germán de los Santos. (Expte. Nro. 20.656). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

IX – Proyecto de declaración. Diputada Stratta. Repudiar al acto intimidatorio cometido contra la querellante en la Causa Área Paraná y Subsecretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación de Paraná, doctora Florencia Amore. (Expte. Nro. 20.657). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

X – Proyecto de ley. Diputado Fontanetto. Establecer un régimen de incentivo para promover el uso de sistemas de captación de energía solar. (Expte. Nro. 20.658)

XI – Proyecto de declaración. Diputada Monjo. Declarar de interés las actividades por el aniversario de la fundación de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. (Expte. Nro. 20.659). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XII – Pedido de informes. Diputados Federik, Sosa, Ullúa, Monge y diputada Rodríguez. Sobre la situación de la empresa estatal Líneas Aéreas de Entre Ríos y sus trabajadores. (Expte. Nro. 20.660)

XIII – Proyecto de ley. Diputada Monjo. Instituir el día 15 de octubre de cada año como “Día Provincial del Lavado de Manos”. (Expte. Nro. 20.661)

XIV – Pedido de informes. Diputadas Monjo, Bargagna y diputado Fontanetto. Sobre el destino de los recursos provenientes del convenio de ejecución del proyecto “Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia”. (Expte. Nro. 20.662)

XV – Pedido de informes. Diputadas Monjo, Bargagna y diputado Fontanetto. Sobre las reuniones realizadas por el Consejo Provincial de Estudio, Análisis y Revisión del Protocolo para la Prevención y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Familia. (Expte. Nro. 20.663)

XVI –Proyecto de resolución. Diputada Bargagna, diputados Sosa, Ullúa, Monge y Viale. Solicitar al Poder Ejecutivo declare en estado de emergencia al Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia, y reglamente la Ley Nro. 9.861. (Expte. Nro. 20.664)

XVII – Proyecto de ley. Diputado Darrichón. Autorizar al Superior Gobierno a aceptar la donación de un inmueble ubicado en Colonia Ensayo, departamento Diamante, con destino a la planta de extracción de agua, tanque y sistema de bombeo. (Expte. Nro. 20.665). Moción de sobre tablas (13). Consideración (15). Aprobado (16)

XVIII – Proyecto de ley. Diputada Rodríguez, diputados Federik, Sosa y Monge. Establecer el marco normativo que promueva la responsabilidad social de las empresas. (Expte. Nro. 20.666)

XIX – Pedido de informes. Diputados Viale, Rubio y diputada Bargagna. Sobre las causas y/o motivos que impiden reorientar los fondos del Tesoro provincial destinados a obras de limpieza y canalización del arroyo Sagastume, departamento Islas del Ibicuy. (Expte. Nro. 20.667)

XX – Proyecto de declaración. Diputadas Bargagna y Monjo. Repudiar la destrucción del mural ubicado en calle Belgrano, entre 25 de Mayo y Urquiza, de la ciudad de Paraná. (Expte. Nro. 20.668). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

XXI – Proyecto de ley. Diputada Pross. Promover espacios comunitarios destinados a desarrollar acciones de prevención y promoción de políticas de género denominadas “Casas Comunitarias Vida”. (Expte. Nro. 20.669)

XXII – Proyecto de declaración. Diputada Pross. Adherir al “Día Internacional Contra la Violencia Hacia la Mujer”, que se conmemora el 25 de noviembre. (Expte. Nro. 20.670). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

9.- Proyectos fuera de lista. Ingresos.

- Proyecto de declaración. Diputado Lara. Declarar de interés el Seminario Integral de Tango Danza y la noche gala con la exhibición de los campeones mundiales de Tango Escenario 2009, que se realizará en Paraná. (Expte. Nro. 20.671). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

- Proyecto de declaración. Diputada Romero. Declarar de interés la jornada de capacitación psicoeducativa en prevención de adicciones “Un Punto de Encuentro para Aprender a Prevenir”, a realizarse en Paraná. (Expte. Nro. 20.672). Moción de sobre tablas (14). Consideración (17). Sancionado (18)

10.- Ley Nacional Nro. 26.928 “Creación sistema de protección integral para personas trasplantadas”. Adhesión. (Exptes. Nros. 20.507-20.515). Ingreso dictamen de comisión.

11.- Registro Provincial de Ladrilleros Artesanales. Creación. (Expte. Nro. 20.545). Ingreso dictamen de comisión.

12.- Homenajes

- Al Día Nacional de la No Violencia Contra la Mujer
- Al Día del Taquígrafo Parlamentario
- Al doctor José María Miser

19.- Orden del Día Nro. 17. Estudio de oximetría de pulso en recién nacidos. Obligatoriedad. (Expte. Nro. 20.600). Consideración. Aprobado (20)

21.- Orden del Día Nro. 18. Red de Bancos de Leche Humana de Entre Ríos. Creación. (Expte. Nro. 20.544). Consideración. Aprobado (22)

23.- Orden del Día Nro. 19. Programa Provincial de Diabetes. Creación. (Expte. Nro. 20.624). Consideración. Aprobado (24)

25.- Orden del Día Nro. 20. Juzgado de Familia en Paraná. Creación de cargos. (Expte. Nro. 20.109). Consideración. Sancionado (28)

26.- Moción. Cuarto intermedio.

27.- Reanudación de la sesión.

29.- Orden del Día Nro. 21. Juzgado de Familia y Menores en Federal. Creación. (Expte. Nro. 20.337). Consideración. Sancionado (30)

–En Paraná, a 25 de noviembre de 2014, se reúnen los señores diputados.

–A las 20.15 dice el:

**1
ASISTENCIA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se tomará asistencia.

–Se encuentran presentes los señores diputados: Albornoz, Alizegui, Allende, Almará, Angerosa, Bargagna, Bisogni, Darrichón, Federik, Flores, Fontanetto, Jakimchuk, Lara, Mendoza, Monge, Monjo, Navarro, Pross, Rodríguez, Romero, Ruberto, Rubio, Schmunck, Sosa, Ullúa, Uranga, Vázquez, Viano y Vittulo.

**2
APERTURA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con la presencia de 29 señores diputados, queda abierta la 18ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo.

**3
JUSTIFICACIÓN DE INASISTENCIAS**

SR. FLORES – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero justificar la inasistencia del señor diputado Almada, quien se encuentra ausente por problemas de salud.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

De la misma manera, señor Presidente, quiero justificar las inasistencias de las señoras diputadas Stratta y Almirón, quienes se encuentran ausentes por cuestiones personales.

SR. ALMARÁ – Pido la palabra.

También, señor Presidente, quiero justificar la inasistencia del señor diputado Hugo Vázquez por motivos de salud.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se toma debida nota, señores diputados.

**4
IZAMIENTO DE LAS BANDERAS**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito al señor diputado Pedro Julio Ullúa a izar la Bandera Nacional y al señor diputado Martín Raúl Uranga a izar la Bandera de Entre Ríos, a media asta en señal de luto por el fallecimiento del exdiputado José María Miser.

–Se izan las banderas. (Aplausos.)

–Se arrían a media asta.

**5
ACTA**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al acta de la 17ª sesión ordinaria, celebrada el 11 de noviembre del año en curso.

–A indicación del señor diputado Navarro se omite la lectura y se da por aprobada.

6

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

SR. PRESIDENTE (Allende) – De acuerdo con lo establecido por el Artículo 116º del Reglamento, se pone a consideración de la Cámara la versión taquigráfica correspondiente a la 16ª sesión ordinaria del 135º Período Legislativo, celebrada el 28 de octubre del año en curso.

Si los señores diputados no formulan observaciones, se va a votar su aprobación.

–La votación resulta afirmativa.

7

ASUNTOS ENTRADOS

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Prosecretaría se dará cuenta de los Asuntos Entrados.

–Se lee:

I

COMUNICACIONES OFICIALES

- El Ministerio de Salud de Entre Ríos se dirige en referencia a la declaración aprobada en sesión del 09/09/2014, por la que se declara de interés la “Campaña Nacional de Seguimiento en Niños de 1 a 4 años contra el Sarampión, Rubeola y Poliomielitis”. (Expte. Adm. Nro. 1.585)

–A sus antecedentes (Expte. Nro. 20.535)

- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones remite Decreto Nro. 4.109 MEHF, del 10/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014 -Ley Nro. 10.269-, mediante ampliación por \$30.000.000. (Expte. Adm. Nro. 2.067)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decretos Nros. 4.108/14 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014 -Ley Nro. 10.269-, mediante ampliación por \$20.000.000 en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial; Jurisdicción 25: Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, Unidad Ejecutora: Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda y Jurisdicción 91: Obligaciones a Cargo del Tesoro, conforme se discrimina en Planillas Analíticas del Recurso y del Gasto que adjuntas forman parte integrante del presente decreto; y 4.109/14 MEHF, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014 -Ley Nro. 10.269-, mediante ampliación por \$30.000.000 y mediante transferencia compensatoria de créditos por la suma de \$4.400.000 en las Jurisdicciones: 40 Ministerio de Desarrollo Social; 30 Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas; 45 Ministerio de Salud; 96 Tesoro Provincial y 91 Obligaciones a Cargo del Tesoro. (Expte. Adm. Nro. 2.061)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.071/14 MPlyS del 05/11/2014, por el que se ratifica el acta complementaria celebrado entre la Subsecretaría de Recursos Hídricos y la Provincia de Entre Ríos, para el financiamiento de la modificación de la obra: “Sistematización Desagües Pluviales ciudad de Gobernador Macía – Dpto. Tala”, por \$697.827,35; y se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014 en la Jurisdicción 25, Unidad Ejecutora: Dirección de Hidráulica, por \$698.000. (Expte. Adm. Nro. 2.063)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.119/14 MEHF, por el que se amplía el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014 -Ley Nro. 10.269-, por \$347.893,20, en la Jurisdicción 30, Unidad Ejecutora: Dirección General de Estadística y Censos. (Expte. Adm. Nro. 2.099)

- El Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas remite Decreto Nro. 4.248 del 14/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial Ejercicio 2014, mediante ampliación de \$39.050.000, en la Jurisdicción 96: Tesoro Provincial y Jurisdicción 45:

Ministerio de Salud (adecuación de partidas para el funcionamiento de hospitales y guardias médicas). (Expte. Adm. Nro. 2.117)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.206 del 11/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$11.702.438,00, a financiar por la Dirección Nacional de Vialidad para la señalización horizontal de rutas provinciales. (Expte. Adm. Nro. 2.120)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.209 del 11/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$4.116.000,00, para "Obra de Infraestructura-Dirección Provincial de Vialidad-Ley Nro. 23.966-Ley Nro. 24.073-Dirección Provincial de Vialidad". (Expte. Adm. Nro. 2.121)

- El Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios remite Decreto Nro. 4.205 del 11/11/2014, por el que se modifica el Presupuesto General de la Administración provincial, Ejercicio 2014, por \$86.500.000,00, para "Aporte Nación Bacheo y Rehabilitación Ruta Provincial Nro. 26 Victoria-Nogoyá-Aporte Dirección Nacional de Vialidad para enripiado Ruta Provincial Nro. 9-Tramo: Galarza Tres Bocas-Ruta Provincial Nro. 11-Aporte Dirección Nacional de Vialidad para Obra Básica y Pavimentación Acceso Pueblo Moreno desde Ruta Nro. 12-Departamento Paraná". (Expte. Adm. Nro. 2.122)

- El Poder Ejecutivo remite copia del mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles afectados por la obra "Proyecto y Construcción de la Autovía en el Acceso Norte a la Ciudad de Paraná", el cual ha sido remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.135)

- El Poder Ejecutivo remite conocimiento copia del mensaje y proyecto de ley por el que se ratifica la declaración de utilidad pública y expropiación de inmuebles afectados por la obra "Ruta Provincial Nro. 45, Tramo: Ruta Nacional Nro. 12-Puerto Ibicuy Subtramo I y II", el cual ha sido remitido al H. Senado para su tratamiento. (Expte. Adm. Nro. 2.136)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

III

COMUNICACIONES PARTICULARES

- El Colegio de Odontólogos de Entre Ríos se dirige a los efectos de poner en conocimiento la situación en que se encuentran con respecto al IOSPER. (Expte. Adm. Nro. 2.107)

—En Secretaría a disposición de los señores diputados.

IV

PROYECTOS EN REVISIÓN

a)

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.655)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Declárase el 24 de noviembre "Día del Termalismo" en todo el territorio de Entre Ríos.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Sesiones, Paraná, 5 de noviembre de 2014.

—A la Comisión de Legislación General.

8

PROYECTOS DE LOS SEÑORES DIPUTADOS

Reserva. Pase a comisión.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: conforme a lo acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que se reserven en Secretaría los proyectos de declaración identificados con los siguientes números de expediente: 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668 y 20.670, como asimismo el proyecto de ley del expediente 20.665; que se comuniquen los pedidos de informes con los números de expediente: 20.660, 20.662, 20.663 y 20.667, porque cuentan con las firmas que requiere la Constitución; y que el resto de los proyectos presentados por los señores diputados se giren a las comisiones indicadas en la nómina de los Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo indicado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los proyectos presentados por los señores diputados:

V

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.652)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Modifícanse el primero y quinto párrafo del Artículo 23º de la Ley Nro. 10.093, que quedarán redactados de la siguiente forma:

“Artículo 23º.- Se relacionarán con el Poder Ejecutivo:

En forma directa:

Fiscalía de Estado;

Escribanía Mayor de Gobierno;

Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia;

Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande;

Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

A través del Ministerio de Desarrollo Social:

Instituto de Ayuda Financiera a la Acción Social;

Instituto Provincial de Discapacidad.”

ARTÍCULO 2º.- Incorpórase como Artículo 23º bis de la Ley 10.093, la siguiente norma:

“Artículo 23º bis.- El Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia actuará, -en cuanto sea conducente al superior interés de los niños, adolescentes y al bienestar de las familias-, en interacción, cooperación o complementación consensuada con las siguientes áreas del Estado:

Secretaría de Desarrollo Humano y Familia;

Secretaría de Justicia;

Secretaría de Lucha contra las Adicciones;

Secretaría de Salud;

Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda;

Instituto Autárquico Becario;

Consejo General de Educación;

Secretaría de la Juventud.

El precedente listado no obsta a que el CoPNAF coordine con otras áreas si fuera necesario para lograr los objetivos enunciados en la Constitución provincial, la Ley 9.861 y lo ordenado en el presente.

En la gestión de las políticas públicas del gobierno de la Provincia tendrán prioridad los requerimientos propios del cumplimiento de los fines y objetivos del CoPNAF garantizados a la niñez, adolescencia y familia por la Ley 9.861 o la que en el futuro la reemplace.”

ARTÍCULO 3º.- De forma.

BARGAGNA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Reubicación del CoPNAF dentro del organigrama del Estado

La situación crítica que atraviesa el CoPNAF es producto de la combinación de diversas causas.

Una de ellas, sin lugar a dudas, es el exilio en el que lo ha colocado la organización del Estado, situación que indudablemente repercute en el orden de jerarquías de la gestión de gobierno.

Hoy el CoPNAF se presenta como una institución de puertas cerradas sin vínculos directos tendidos desde las máximas jerarquías ejecutivas a sus máximos responsables y al interior de sus áreas, con un déficit importante de comunicación y articulación de políticas públicas con otras áreas del Estado tales como salud, educación y vivienda.

El CoPNAF es quizá uno de los lugares simbólicamente más aislados y abandonados por la gestión de un Estado concebido del modo en que hoy lo está.

Hoy contamos con un organismo cerrado, deficiente en la jerarquía de distribución de sus fondos, en la implementación de políticas y programas y en el trato a sus agentes y profesionales. Un organismo que no le sirve a la gente tal como está diseñado y tal como ese diseño permite que funcione.

Por eso entendemos que es necesario acercarlo al Gobierno central, dándoles a los niños, los adolescentes y las familias en estado de vulnerabilidad o en situación irregular la misma jerarquía de atención y contención que a la Fiscalía de Estado y a la Escribanía Mayor de Gobierno en cuanto a su ubicación jerárquica directa con el Poder Ejecutivo.

La política de niñez, adolescencia y familia, en un Estado, es tan o más importante que la política económica o de obras públicas.

Está atravesada por todas las cuestiones: vivienda, empleo, salud, violencia, seguridad, educación, entre otras.

No puede seguir siendo un área marginal. Debe estar sentado como un miembro más del gabinete del Poder Ejecutivo, en la mesa de articulación de las políticas más importantes y urgentes del Gobierno.

Reforma de la Ley 10.093

Cualquier gobierno que se precie de sostener el discurso de la inclusión de derechos y oportunidades debe reconocer que es necesario modificar el orden actual de las cosas, diseñado por la Ley 10.093 para que en el área más sensible de los servicios del Estado -que es la de la atención de la minoridad y la familia- se fortalezca el status que le permita una relación directa con el máximo responsable del Gobierno de la Provincia.

Con el correr de los años y su condición de órgano autónomo, el CoPNAF se ha convertido en un área residual, con menor grado de compromiso de quienes conducen el Estado, que dan lugar a un actor que trabaja en compartimentos estancos.

De allí que uno de los factores de la grave crisis que por largos años viene destruyendo la institución se relaciona con el desligamiento, la desvinculación con las máximas autoridades del gobierno, de los ministerios y de los institutos destinados al desarrollo social, la salud, el empleo, la vivienda, etcétera.

Una de las condiciones que coadyuvaría a superar la problemática expuesta es la necesaria reubicación del CoPNAF como organismo directamente ligado a la máxima jerarquía de gobierno.

Esto obligaría a la mecánica de articulación y complementariedad en la totalidad de las políticas públicas, de modo que se responda desde la Administración del Estado al superior interés del niño, el adolescente y la familia.

Desde el año 2008 rige en nuestra provincia una nueva Constitución, con fuerte sesgo social y en los derechos humanos.

En el Artículo 18, la Constitución provincial establece que el Estado reconoce a la familia "como el núcleo fundamental de la sociedad a la que protege promoviendo su desarrollo y afianzamiento", se compromete a la "protección integral de los niños, niñas y adolescentes en

especial aquellos en situación de carencia, discriminación o ejercicio abusivo de la autoridad familiar o de terceros”, a promover “el desarrollo y la integración de los jóvenes y su participación social y estatal” y a proteger a los ancianos “contra toda violencia”.

Actualmente, lo reiteramos, la ubicación que el organigrama del Estado le ha destinado al CoPNAF es de segundo orden en comparación con otras instituciones como son la Comisión Administradora del Fondo Especial de Salto Grande o la Unidad Ejecutora Provincial (UEP).

Ese orden expresa una escala de valores que debe cambiar.

Las políticas públicas proteccionales -que es lo que compete al CoPNAF- deben ocupar un lugar jerárquico.

El Gobierno está obligado a mitigar el impacto que sobre la sociedad han generado políticas de concentración y de exclusión y debe comprender que no se subsanan con subsidios.

Por ello la importancia de una proximidad entre el Gobierno -en su más alta jurisdicción de gestión- y el CoPNAF considerando que las políticas de infancia, adolescencia y familia atraviesan horizontalmente las demás políticas que se da el Estado.

En cuanto a las facultades del Gobierno para modificar la estructura orgánico-funcional de las dependencias bajo su responsabilidad, así como también para transferir bienes, cuentas, personal, para adecuar la administración a los fines, objetos y materia propios del CoPNAF, éstas están comprendidas en el Artículo 24º de la Ley 10.093 siendo innecesario agregar más modificaciones a su texto que las aquí propuestas.

Por los fundamentos señalados, solicitamos a nuestros pares dar aprobación a esta propuesta legislativa.

María E. Bargagna

—A la Comisión de Asuntos Constitucionales, Juicio Político y Peticiones, Poderes y Reglamento.

VI

PROYECTO DE LEY

(Expte. Nro. 20.653)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

De la creación del Observatorio Provincial de Drogas

ARTÍCULO 1º.- Créase en el ámbito del Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos, el Observatorio Provincial de Drogas Ilegales (OPDI) que tendrá como finalidad establecer un sistema de información, investigación y análisis sobre el consumo de drogas ilegales, de forma tal de facilitar mediante la elaboración de informes el acceso o intercambio de datos con otros organismos del Estado nacional, provincial, municipal y organizaciones no gubernamentales, como asimismo de otros Estados provinciales; el cual ejercerá las funciones que establece la presente ley, sin recibir instrucciones de ninguna autoridad, dotado de plena autonomía e independencia.

ARTÍCULO 2º.- Son funciones del Observatorio Provincial de Drogas Ilegales (OPDI):

- a) Realizar un seguimiento sistemático, estadístico y analítico de patrones de consumo de drogas ilegales, con tendencias de consumo, percepción de la sociedad, encuestas y estudios periódicos, seguimiento de decomisos, casos de emergencia, hospitalización por uso y abuso de estupefacientes, flujo de drogas y de precursores químicos en la provincia, detección y destrucción de laboratorios y cocinas.
- b) Recopilar, coordinar, comparar, sistematizar y difundir la información sobre el consumo de sustancias psicoactivas y las variables sociales, económicos, psicológicas y cualquier otra que tenga impacto directo en la población.
- c) Analizar y recopilar patrones regionales y reformas del marco legal en distintos países del mundo, efectuando un seguimiento de los programas de prevención que se implementen.
- d) Trabajar en forma articulada con las distintas entidades gubernamentales y organizaciones sociales.

e) Elaborar un sistema de estadística y diagnóstico sobre la temática conformando un equipo técnico para el cumplimiento de estos fines en cada departamento de la provincia de Entre Ríos.

f) Generar convenios con universidades públicas y privadas, ya sea de la Argentina o del exterior, para la formación de burocracias especializadas en la temática.

g) Impulsar el desarrollo de investigaciones sobre aspectos relevantes relacionados con el consumo de sustancias psicoactivas.

ARTÍCULO 3º.- El Observatorio Provincial de Drogas Ilegales (OPDI) estará a cargo de un coordinador designado por ambas Cámaras en la forma en que se adoptan las decisiones de la comisión bicameral.

ARTÍCULO 4º.- El órgano ejecutivo del Observatorio Provincial de Drogas Ilegales (OPDI) será la comisión, la que estará integrada por:

a) Un representante por cada asociación si fines de lucro, que tengan por objeto la temática que trata la ley, con personería jurídica y situación regular ante la dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

b) Un representante por cada centro de prevención o tratamiento que tengan por objeto la temática que trata la ley, ya sean públicos o privados con personería jurídica y situación regular ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.

c) Un representante del Poder Judicial de la Provincia de Entre Ríos.

d) Un representante del Poder Ejecutivo, que será designado con intervención del Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones, o el que en el futuro lo reemplace en dicha competencia.

e) Un representante de la Procuraduría General de la Provincia de Entre Ríos.

f) Un representante por cada culto reconocido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación.

g) Un representante por cada una de las universidades establecidas formalmente en la provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 5º.- Las representaciones del artículo anterior tendrán el carácter de voluntarias y ad honorem.

ARTÍCULO 6º.- La comisión para su organización y funcionamiento deberá darse un reglamento interno en un plazo de sesenta (60) días de conformada la misma.

ARTÍCULO 7º.- La comisión tendrá como objetivo dar cumplimiento a las funciones establecidas en el Artículo 2º, estando facultada para solicitar expedientes, informes, documentos, antecedentes, realizar entrevistas y todo otro elemento que estime útil para satisfacer el cometido que tiene asignado, las que se ejecutarán a través del coordinador.

ARTÍCULO 8º.- Toda estructura administrativa que se requiera para el funcionamiento del organismo deberá conformarse con agentes de la planta permanente de la Administración Pública provincial que ya revistan en reparticiones del Estado.

ARTÍCULO 9º.- El Observatorio de Drogas Ilegales (OPDI) tiene dependencia funcional del Poder Legislativo de la Provincia de Entre Ríos, quien será la autoridad de aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 10º.- El Poder Legislativo dispondrá la reasignación de recursos humanos y financieros que fueren menester para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 11º.- Obligación de colaboración. Todos los organismos pertenecientes a la Administración Pública provincial, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están obligadas a prestar colaboración con carácter preferente al Observatorio Provincial de Drogas Ilegales en sus funciones.

ARTÍCULO 12º.- De forma.

ROMERO – STRATTA – ALMIRÓN – BARGAGNA – FLORES – SOSA – RUBERTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El narcotráfico y la drogadicción constituyen hoy los flagelos más importantes que afectan a nuestras familias, a nuestras sociedades, a nuestra patria, al mundo entero, atravesando transversalmente a nuestras comunidades, sin distinción de sector alguno.

En el ámbito de la Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha contra el Narcotráfico (SEDRONAR) funciona el Observatorio Argentino de Drogas que tiene como objetivo general la generación de una base de datos a disposición de todos los organismos del Estado para evaluar la situación nacional de la problemática de drogas, sobre abuso, dependencia y tráfico.

Una de las metas de este organismo nacional es la promoción de la creación de observatorios provinciales en todo el país, que puedan realizar relevamientos de cada ciudad o localidad.

En el marco descripto se trabajó con la idea de elaborar un observatorio provincial de drogas de Entre Ríos, con el objeto de propiciar la creación de un organismo independiente y autónomo, de relevamiento y evaluación de la situación provincial en relación a la problemática de abuso, dependencia y tráfico de drogas.

Con el agravamiento del consumo de drogas lícitas e ilícitas, surge como fundamental la necesidad de elaborar nuevas políticas públicas, ya sea para la prevención, la detección oportuna, la rehabilitación y la inserción social de quienes padecen el flagelo.

En la formulación de dichas políticas públicas, se hace necesario comprender los movimientos, ramificaciones, sectores a los que tienen cooptados las redes dedicadas a la distribución de las sustancias, con un seguimiento de las causas penales, a los fines de centralizar la información específica, establecer un ámbito eficaz a la hora de compartir dicha información, permitir entender las zonas calientes (barrios críticos) en que trabajan las organizaciones criminales, y entablar trabajos de cooperación regional e internacional, realizar mejoras en el marco legal provincial, definir protocolos de acción que regulen la participación de la sociedad toda mediante la generación de mecanismos transparentes con monitoreo por parte de organismos independientes.

La elaboración de programas de capacitación, programas de prevención y concientización, como cualquier campaña que se emprenda en esta materia debe ser contundente y debe contar con toda la información que se encuentre disponible.

El fundamento básico de la creación de este observatorio encuentra raigambre en el hecho que es la sociedad toda la que debe involucrarse en un tema tan complejo y con múltiples aristas, por ello su establecimiento en el ámbito del Poder Legislativo, representativo del pueblo de nuestra Provincia, y de todos los sectores, mayoritarios y minoritarios, que la constituyen.

Incide en la creación del Observatorio el reciente tratamiento de la llamada "Ley de narcomenudeo" con la consiguiente adhesión parcial a la Ley Nacional Nro. 26.052, mediante la cual la Provincia de Entre Ríos asume la competencia de los delitos previstos en el Artículo 34º de la Ley Nacional Nro. 23.737, visto ello es que surge la necesidad de un instituto como el que se promueve.

En definitiva, para que el Estado y todos los operadores sociales tengan una presencia real, permanente y visible en todo el territorio provincial, en materia de educación, salud, infraestructura social, recuperación de los espacios públicos, consumo de bienes culturales, programas sociales de microcréditos, ofertas de prácticas deportivas, justicia, seguridad y cualquier incentivo que se proponga fomentar el espíritu emprendedor de las poblaciones en riesgo, es clave contar con la información más precisa y amplia en la materia, lo que se pretende con la creación de este observatorio provincial de drogas.

Rosario M. Romero – María L. Stratta – Nilda E. Almirón – María E. Bargagna – Horacio F. Flores – Fuad A. Sosa – Daniel A. Ruberto.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

VII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.654)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés las actividades solidarias que lleva adelante la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos -FAEHER-, entidad que cumple veinticinco años de vida

institucional y de dedicación incansable destinada a pacientes y familiares que padecen enfermedades hematológicas.

ALLENDE

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos -FAEHER- es una institución sin fines de lucro que esta cumpliendo veinticinco años de vida institucional y de dedicación incansable destinada a pacientes y familiares que en el seno de sus hogares padecen de enfermedades hematológicas como leucemia, linfomas, anemias, entre otras, y su propósito es poder continuar asistiendo con ayuda material y espiritual a los que atraviesan esa situación de crisis y que son derivados del interior de la provincia.

En el mes de junio del corriente año se llevó a cabo una cena de benefactores pro equipamiento de los servicios de hematología de los hospitales "San Martín" y "Materno Infantil San Roque" de Paraná, con lo ingresado a través de ese evento la institución pudo dotar de aparatología de última generación a ambos servicios de hematooncología, que son los únicos centros de referencia con que cuenta nuestra provincia.

También este año adquirieron cinco paneles de oxígeno completos para el servicio del Hospital San Martín y a través de su gestión se proveyó en el mes de julio al servicio del Hospital Materno Infantil de tres tablets para que en cierta forma los niños hospitalizados puedan interactuar.

Si bien la FAEHER se mantiene con los fondos de sus benefactores, no obstante continúa realizando tareas que demuestran su alto compromiso social y con su semejante, dando contención a los pacientes que deben estar internados (algunos por semanas enteras y otros por largos períodos, incluso meses) a consecuencia de su enfermedad; igualmente trata dentro de las posibilidades institucionales de facilitar el hospedaje a los familiares del paciente hospitalizado, cuando los mismos no poseen recursos económicos para solventar la estadía, encontrándose muchas veces a familiares del enfermo durmiendo o deambulando en los pasillos de los hospitales para acompañar a su hijo, hermano, padre o madre que está siendo atendido, por lo que se ha propuesto como meta cumplir otro sueño más que es desarrollar en la sede un dormis que lo denominan "Un lugar fuera de tu hogar" donde se hospedarán los pacientes y familiares de los pacientes en tratamiento, provenientes del interior de la provincia.

A fin de concretar ese tan anhelado sueño y coincidente con los festejos de los 25 años institucionales es que están organizando un gran baile aniversario el próximo 7 de diciembre del corriente año.

Este pequeño detalle de la función social y desinteresada que brinda esta fundación en beneficio de los enfermos hematológicos y sus familiares, con veinticinco años de ayuda ininterrumpida, nos demuestra la calidez, dedicación y solidaridad que tiene nuestra sociedad para con sus semejantes y es por esta razón que se propone declarar de interés la actividad solidaria que lleva adelante esta fundación para lo cual intereso el acompañamiento y la aprobación de esta iniciativa por mis pares.

José Á. Allende

VIII PROYECTO DE DECLARACIÓN (Expte. Nro. 20.656)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio y preocupación por las amenazas de muerte recibidas por el periodista de Radio 2 de la ciudad de Rosario, corresponsal del diario La Nación y El Litoral, Germán de los Santos en la madrugada del jueves 13 de noviembre de 2014.

ROMERO – RUBERTO.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El día viernes 12 de noviembre de 2014 tomamos conocimiento a través de los medios de prensa de las amenazas de muerte, vía telefónica, que había recibido el periodista Germán de los Santos, quien ejerce su profesión en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, en Radio 2, siendo además corresponsal del diario La Nación de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, y El Litoral, de la ciudad de Rosario.

En dichas amenazas se le adelantaba la intención de atentar contra su vida y la de integrantes de su núcleo familiar.

Germán de los Santos ha publicado varios artículos sobre el accionar de las bandas narcos en Santa Fe.

El Sindicato de Prensa de Rosario (SPR) expresó que las amenazas recibidas son por su trabajo periodístico donde hizo notas en las cuales informaba el funcionamiento de distintas bandas dedicadas al narcotráfico que operan en la región, más precisamente respecto a la ciudad de Rosario y los hechos de violencia ligados al control territorial por parte de diversas bandas, como asimismo una investigación que está realizando sobre las mafias de las drogas "mixtas", con ciudadanos argentinos y extranjeros.

Estas amenazas constituyen claras limitaciones a la libertad de expresión y de prensa.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación ha reconocido que la Constitución nacional consagra el derecho de prensa como un derecho de carácter estratégico, con conexión en la radicación de la soberanía del pueblo.

Es una de las libertades estratégicas, pues permite preservar y consolidar a las restantes libertades.

Los Artículos 14 y 32 de nuestra Constitución nacional han jerarquizado la libertad de prensa otorgándole el carácter de derecho preferido, que además de su condición de derecho individual ampliamente protegido por las garantías constitucionales que genéricamente amparan a todos los derechos de ese carácter, le confiere el empinado rango inherente a una libertad institucional que hace a la esencia del sistema representativo y republicano.

En igual sentido, el Artículo 19º de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Artículos 13º y 14º de la Convención Americana Sobre los Derechos Humanos y el Artículo 19.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, consagran la libertad de prensa.

Por todo ello es que expresamos un profundo repudio y preocupación por las amenazas de muerte recibidas por el periodista De los Santos.

Rosario M. Romero – Daniel A. Ruberto.

IX**PROYECTO DE DECLARACIÓN**

(Expte. Nro. 20.657)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su más enérgico repudio al acto intimidatorio cometido contra la querellante en la causa Área Paraná y Subsecretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación de la Municipalidad de Paraná, la Dra. Florencia Amore, y el robo de material de la causa, así como expresar su solidaridad con la misma.

STRATTA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

En un evidente intento intimidatorio, un grupo de desconocidos ingresaron en la vivienda de la doctora Florencia Amore, querellante de la causa Área Paraná y Subsecretaría de Derechos Humanos, Salud y Educación de la Municipalidad de Paraná, causando desorden y llevándose material de la causa. Estos hechos, claramente se entienden como un mensaje

intimidatorio contra quien se desempeña en un rol clave en el proceso de lucha por verdad y justicia que significa la causa para nuestra provincia.

Los delitos que se investigan son privación ilegítima de la libertad, torturas, tormentos, homicidio calificado, desaparición forzada de personas, todos crímenes de lesa humanidad cometidos en el ámbito de la provincia, en la costa del Paraná, durante la última dictadura cívico militar. Los genocidas imputados son: Ramón Genaro Díaz Bessone; Jorge Humberto Appiani; Hugo Mario Moyano; José Anselmo Apelhans; Rosa Susana Bidinost; Alberto Rivas; Oscar Ramón Obaid; Carlos Horacio Zapata; Luis Francisco Armocida y Cosme Ignacio Marino Demonte.

En las últimas semanas del juicio hubo testimonios precisos de los testigos sobre cómo operó la represión en la región, señalando el rol de muchos de los imputados y abriendo el camino a nuevas investigaciones. Es por eso que es necesario repudiar estos hechos, así como reclamar a la Justicia y a las fuerzas de seguridad que trabajen lo más eficiente y rápidamente posible para esclarecerlos, procurando, además, que este, y todos los juicios de lesa humanidad, puedan llevarse adelante de manera segura para las partes.

Por la memoria, la verdad y la justicia, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

María I. Stratta

X
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.658)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Establecer en el ámbito de la provincia de Entre Ríos un régimen de incentivo para promover el uso de sistemas de captación de energía solar, con el propósito de producir energía eléctrica, generar agua caliente o calefaccionar ambientes.

ARTÍCULO 2º.- La presente ley tiene por objeto favorecer la realización de nuevas inversiones en emprendimientos de producción de energía térmica a partir de la conversión fototérmica de la energía solar en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3º.- La presente ley tiene por finalidad:

- a. Fomentar la utilización de energía limpia y proveniente de fuentes renovables.
- b. Reducir las emisiones contaminantes, causantes del efecto invernadero, fundamentalmente las de dióxido de carbono.
- c. Promover y propiciar en todo el territorio de la provincia de Entre Ríos la generación de energía solar térmica y fotovoltaica.
- d. Usar racional y eficientemente los recursos naturales con los que cuenta la provincia.
- e. Disminuir el consumo de energía proveniente de fuentes no renovables.
- f. Fomentar la inversión en infraestructura y/o modernización de la existente con el fin de contribuir al desarrollo de las regiones menos favorecidas fortaleciendo la infraestructura, y diversificando la matriz energética en pos del desarrollo sustentable y el bienestar provincial.

ARTÍCULO 4º.- Se entiende por:

- a. Equipos de generación fotovoltaica: a los sistemas destinados a la captación de la radiación solar para producción de energía eléctrica en pequeña escala, con el fin de autoconsumo en las instalaciones eléctricas interiores.
- b. Equipos de generación térmica: a los sistemas de captación y utilización de energía solar térmica de baja temperatura para la producción de agua caliente y apoyo a la calefacción.

ARTÍCULO 5º.- Se consideran sectores prioritarios para la incorporación de equipamiento que le permita disminuir la demanda de energía, por energía solar térmica, los siguientes sectores:

- a.- Hotelería (nuevos edificios o rehabilitaciones integrales).
- b.- Centros de asistencia de salud y hospitales (nuevas instalaciones o rehabilitaciones integrales).
- c.- Clubes deportivos (nuevos o rehabilitaciones integrales).
- d.- Edificios públicos (nuevos)
- f.- Termas y piscinas climatizadas (instalaciones nuevas o las que se reconvirtan a climatizadas).

e.- Emprendimientos industriales o agroindustriales (nuevos).

ARTÍCULO 6º.- A fin de acceder al régimen de incentivo propuesto por la presente, los sistemas de captación de energía solar empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional a través del uso de generación fotovoltaica o térmica que aprovechen la energía solar, previa evaluación técnica de la relación entre el aporte energético alternativo y el incentivo tributario.

ARTÍCULO 7º.- Institúyese, por un período de quince (15) años, un régimen de inversiones para el aprovechamiento térmico de la energía solar, que regirá con los alcances y limitaciones establecidos en la presente ley. Las inversiones de capital destinadas a las instalaciones de equipos de energía solar térmica podrán diferir el pago de las sumas que deban abonar en concepto de impuesto al valor agregado por término de quince (15) años a partir de la promulgación de la presente ley. Podrán ser beneficiarios del presente régimen las personas jurídicas que realicen efectivas inversiones en las actividades objeto de la presente ley, previa aprobación de la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 8º.- Para acceder al régimen de inversiones establecido en el Artículo 7º, tendrán prioridad en su evaluación y aprobación las personas jurídicas titulares de proyectos comprendidos en el presente régimen, cuyos emprendimientos favorezcan la creación de empleo y a los que se integren con bienes de capital de origen nacional.

ARTÍCULO 9º.- La banca pública otorgará a las personas físicas y/o jurídicas que incorporen a su patrimonio y utilicen sistemas solares térmicos, una línea especial de créditos destinados a la adquisición e instalación de sistemas solares térmicos a una tasa fijada por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 10º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será la Secretaría de Energía provincial o el organismo que en un futuro la reemplace, quien tendrá a su cargo el control de las instalaciones, equipos y el funcionamiento de los mismos.

ARTÍCULO 11º.- La Secretaría de Energía de la Provincia de Entre Ríos determinará las normativas exigibles y aplicables para el equipamiento, en lo referente a su calidad y eficiencia, el que tendrá en consideración todos los aspectos ambientales, tecnológicos, productivos, económicos y financieros a los efectos del cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 12º.- El solicitante presentará ante la autoridad de aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del establecimiento, y la potencia eléctrica o acondicionamiento térmico a generar con el nuevo sistema.

ARTÍCULO 13º.- La autoridad de aplicación extenderá un certificado a los propietarios de inmuebles que cumplan con lo dispuesto en la presente, el que deberá ser presentado ante la autoridad competente a fin de tramitar el incentivo. El certificado deberá ser renovado y presentado anualmente, de acuerdo con los requisitos que establezca la reglamentación.

ARTÍCULO 14º.- Las instalaciones de energía solar regulados por la presente ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

ARTÍCULO 15º.- Los sujetos que se encuentren bajo el régimen de incentivo instituido por la presente están obligados a utilizar la energía eléctrica o térmica generada por los sistemas de captación de energía solar y a realizar las operaciones de mantenimiento y las reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en adecuado estado de funcionamiento y eficiencia, de manera que los sistemas operen de acuerdo con las prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes.

ARTÍCULO 16º.- El incumplimiento de los compromisos técnicos, productivos y comerciales asumidos en la solicitud que dieron origen a los beneficios promocionales, dará lugar a la pérdida de los beneficios y al reclamo de los tributos dejados de abonar más sus intereses y actualizaciones. La autoridad de aplicación, a solicitud de parte y por motivos justificados, podrá aprobar prórrogas de los plazos estipulados.

ARTÍCULO 17º.- El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía solar, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

ARTÍCULO 18º.- Invítese a los municipios y comunas de la Provincia a adherir a la presente ley y a dictar, en sus respectivas jurisdicciones y en el marco de sus competencias, su propia normativa destinada a promover la producción de energía a partir de fuentes de energía renovables.

ARTÍCULO 19º.- Autorícese al Poder Ejecutivo a introducir en el presupuesto vigente las modificaciones que se originen como consecuencia de la aplicación de la presente ley. Los gastos que demande la implementación de la presente ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

ARTÍCULO 20º.- La presente ley deberá reglamentarse en el término de 180 días.

ARTÍCULO 21º.- De forma.

FONTANETTO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El cambio climático es un fenómeno que afecta y amenaza al planeta; las ciudades intentan mitigarlo y adaptarse a él. Entre esas estrategias, las energías renovables aparecen como una alternativa necesaria a la hora de planificar acciones individuales y políticas de Estado. La generación de electricidad o de calor a partir de la luz solar aparece como una de las opciones más sólidas.

Manuel Fuentes, físico argentino, que participa este año en la “quinta edición del evento internacional Solar Cities” y se desarrolla en la ciudad de Buenos Aires, ha expresado que: “Hoy, la energía solar representa aproximadamente el 5% de la generación eléctrica a nivel mundial. En América Latina, 19 de los 26 países cuentan con programas que buscan electrificar zonas rurales con energía limpia de este tipo. Es de las energías renovables más importantes que hay porque es una de las más sólidas y confiables. Comenzó su desarrollo en Alemania, en los años 80, y ha sido favorecida en los últimos años por una gran baja en los costos de las células fotovoltaicas.”

Por lo tanto el presente proyecto de ley tiene por objeto favorecer la fabricación e instalación de sistemas solares térmicos en todo el territorio provincial, mediante la instrumentación de beneficios fiscales, impositivos y financieros para los actores principales de la cadena de valor de los mismos.

El Artículo 41 de la Constitución nacional establece que “todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. (...) Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales...”.

La Constitución provincial establece en el Artículo 22 el derecho de todos los habitantes a vivir en un ambiente sano y equilibrado, apto para el desarrollo humano, donde las actividades sean compatibles con el desarrollo sustentable, para mejorar la calidad de vida y satisfacer las necesidades presentes, sin comprometer la de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo y mejorarlo.

En el Artículo 30 se garantiza la defensa de los derechos de consumidores y usuarios de bienes y servicios públicos y privados, haciendo expresa referencia a que las autoridades provinciales y municipales proveerán a la educación para el consumo responsable.

En relación a la legislación de la Provincia de Entre Ríos en materia ambiental, cabe destacar como un aspecto sumamente valioso la incorporación de instrumentos clave de la política ambiental tales como la evaluación ambiental estratégica, el estudio y evaluación de impacto ambiental y acumulativo, el ordenamiento ambiental territorial, el desarrollo de indicadores de sustentabilidad, entre otros, que se enumeran en el Artículo 84, que instauran un verdadero sistema de prevención y protección ambiental en la Provincia.

Completan este cuadro disposiciones como el fomento del turismo sostenible (Artículo 69), y políticas de estímulo para empresas que observen prácticas de responsabilidad social y promuevan el desarrollo sostenible (Artículo 78).

La Constitución provincial no sólo establece el deber del Estado de garantizar el derecho a un ambiente sano, sino también su responsabilidad -en forma concurrente con municipios y comunas- en torno al poder de policía. En este marco se ubica su potestad legislativa y reglamentaria, traducida en que puede y debe sancionar, derogar o modificar las normas aplicables a su ámbito.

A sí mismo la Provincia de Entre Ríos adhirió a la Ley Nacional Nro. 26.190 "Régimen de fomento para el uso de fuentes renovables de energía" y declárese de interés provincial la generación de energía a través del aprovechamiento de las fuentes de energías alternativas o renovables.

El crecimiento económico y social sustentable de los países, pasa por atender y planificar a corto, mediano y largo plazo la matriz energética. Por esto es necesario definir los cursos de acción, y actuar en consecuencia, para el desarrollo de estrategias energéticas en el país con una visión al año 2030.

En los últimos años, la actividad económica ha tendido a recuperar los años perdidos sosteniendo importantes índices de crecimiento anual y el consecuente aumento del consumo energético, con tarifas que no reflejan el verdadero costo de los recursos y la urgente necesidad de inversión. Pero la política de subsidios está llegando bruscamente a su fin y las tarifas ya muestran la intención de equilibrarse a corto plazo a los valores regionales.

En este marco, las energías renovables cobran una competitividad que nunca antes habían tenido, siendo un poderoso instrumento para construir el andamiaje necesario para afrontar nuevos tiempos. Es importante adecuar el potencial tecnológico existente a la realidad local, facilitar la fabricación de los productos evaluados y certificados en laboratorios, y alentar la producción y exportación de acuerdo a las exigencias de los mercados que evolucionan sobre las bases de calidad, eficiencia y economía.

El actual contexto energético, económico y social del país representa una oportunidad única para sortear las barreras que impiden la penetración de la energía solar térmica, fomentando la diversificación de la matriz energética mediante la utilización de recursos renovables, reduciendo la participación de los hidrocarburos en la misma.

Nuestro sistema energético debe propender a asegurar el abastecimiento interno al menor costo posible y con la calidad adecuada, bajo el rol directriz del Estado y con participación de actores públicos y privados, mediante la mejor utilización de los recursos disponibles locales y regionales.

Se pretende generar una política indicativa, de fomento y desarrollo de la industria local y la importación de partes, en todo lo que se refiere a la fabricación de paneles solares térmicos para el calentamiento del agua.

Esta iniciativa permitiría fomentar en el país el desarrollo de tecnología para obtener equipamiento e instalaciones de funcionamiento seguro, técnica y visualmente integradas a la construcción, y a costos accesibles que permitan obtener agua o aire caliente por energía solar.

Aunque la energía solar térmica no se presente todavía ante la masa poblacional como alternativa para mitigar la crisis energética local, el mercado solar térmico está comenzando en Argentina su desarrollo en forma sostenible y si una ley y una política pública lo promueve esto se afianzaría aún más.

Dan cuenta de esto, los dos parques solares. El más grande, en San Juan, que produce 5 MW, pero está proyectado que llegue a 20 MW, y el recientemente inaugurado en las Terrazas del Portezuelo, en San Luis (con 1 MW de potencia de generación de energía).

En este contexto, investigación, educación en renovables, formación técnica en el proyecto e instalación de sistemas de energías alternativas, créditos accesibles y demás facilidades para favorecer la actividad pueden ser parte de una estrategia mayor para enfrentar la escasez de hidrocarburos y dar respuesta a las necesidades del país y la región.

Este proyecto se enmarca dentro de lo que denominamos la diversificación de la matriz energética nacional, a los efectos de disminuir la dependencia del petróleo o el gas e incrementar y fortalecer dicha matriz ampliando la participación de fuentes autóctonas en general y de las fuentes renovables no tradicionales en particular.

Cabe destacar la inversión pública fomentando el desarrollo de energías alternativas no contaminantes y renovables pero además debe buscarse promover un uso más racional y eficiente de la energía.

El fomento de la fabricación y utilización de la energía solar térmica de baja temperatura redundará también en beneficios ambientales, tanto de carácter local como global. A nivel local, la implementación de estos sistemas generará una reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero producto de la combustión. A nivel global, la reducción de la utilización de hidrocarburos disminuirá también las emisiones asociadas a su proceso de producción, transporte y distribución.

Debido a las consideraciones económicas, sociales, ambientales y técnicas anteriormente mencionadas, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

Enrique L. Fontanetto

–A las Comisiones de Comunicaciones, Energía, Transporte, Comercio y Asuntos Internacionales y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas.

XI
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.659)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés, el 191º aniversario del origen histórico de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay y las actividades organizadas por el Municipio de Villaguay para los días 20, 21 y 22 de noviembre del corriente año, en conmemoración de su fundación.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Este 20 de noviembre se cumple un nuevo aniversario de la creación de la ciudad de Villaguay. Día del año 1833, en que el gobernador Lucio Norberto Mansilla permite a la Comisión Protectora del Templo, realizar la compra a doña Manuela Araujo viuda de Ziaurri Naparra de un terreno donde erigir la capilla, el cementerio y la casa del párroco. Eran tiempos de cruz, trabajo y espadas, hechos que seguramente influyeron para que en este nuevo aniversario encontremos a Villaguay plena renovada con esa base de nostalgia y sentimientos propios que cada generación a puesto a su disposición. Ciudad con horizontes lejanos, acunada en planicies onduladas, rodeada de bosquecillos de ñandubay, algarrobos, espinillos, palmeras yatay y caranday, tiene la tranquila sensación de la esperanza, que con entusiasmo y pujanza se proyecta al futuro y que cada año agradecemos los villaguayenses con todo el corazón.

Es por ello que solicito a mis pares aprueben este proyecto de declaración, para que todos los entrerrianos seamos partícipes de este digno festejo.

María C. Monjo

XII
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.660)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: Si es verdad que los trabajadores de la empresa estatal Líneas Aéreas de Entre Ríos no perciben sus haberes desde hace 5 meses (junio 2014) y, en su caso, cuál es la causa por las cuales no se les abona sus salarios.

Segundo: Si es verdad que LAER carece de aeronaves y mantiene 35 trabajadores y, en su caso, por qué razones ocurre este desajuste.

Tercero: Cómo se sostiene financieramente la empresa LAER si no puede volar.

Cuarto: Si existe déficit financiero en la empresa LAER y en su caso a cuánto asciende el mismo en el año 2014.

Quinto: Cuánto cuesta mantener LAER mensualmente.

Sexto: Cuál es el plan o la estrategia empresarial diseñada por el Poder Ejecutivo para conservar y tornar eficiente la aerolínea estatal.

FEDERIK – SOSA – ULLÚA – MONGE – RODRÍGUEZ.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.661)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Instituir el día 15 de octubre de cada año como “Día Provincial del Lavado de Manos” en el ámbito de la provincia de Entre Ríos, con el objeto de concientizar a la población sobre aspectos, efectos e importancia del lavado de manos y reducir la ocurrencia de enfermedades letales.

ARTÍCULO 2º.- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones y el Ministerio de Salud serán la autoridad de aplicación de la presente ley, actuando en forma coordinada y conjunta.

ARTÍCULO 3º.- El Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones con la intervención del Consejo General de Educación, incorporará esta fecha al calendario escolar; diseñará la adecuación de la currícula de todos los niveles educativos para incluir en sus contenidos la importancia y los beneficios del lavado de manos con agua y jabón, para la prevención de enfermedades.

ARTÍCULO 4º.- Durante el mes de octubre de cada año, el Ministerio de Salud, en coordinación con los organismos pertinentes y con las autoridades sanitarias de cada jurisdicción, promoverá políticas públicas que garanticen el objetivo de la presente ley mediante diversas actividades públicas de promoción, prevención y concientización en la temática.

ARTÍCULO 5º.- Se invita a los municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, etcétera.

MONJO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La celebración del día mundial del lavado de manos empezó en 2008 como iniciativa de la Alianza Global, que es un grupo de organizaciones internacionales establecida en 2001, cuenta entre sus miembros al programa de agua y saneamiento, el Unicef, la USAID, el Banco Mundial, entre otros.

Está dirigido a promover e incrementar la concienciación y comprensión de la importancia del lavado de manos con jabón, como un medio efectivo para prevenir y reducir enfermedades letales, como la diarrea y las infecciones respiratorias agudas. Anualmente mueren en el mundo 6.9 millones de niños menores de 5 años, debido a diarrea y neumonía. También se pueden prevenir infecciones cutáneas, infecciones a los ojos, parásitos intestinales, gripe aviar e influenza A H1/N1, y trae beneficios a la salud de las personas que viven con VIH/SIDA.

El lavado de manos apropiado requiere jabón y solo una pequeña cantidad de agua. No es necesario tener agua corriente de un grifo; un pequeño recipiente de agua es suficiente. La creencia de que lavarse sólo con agua es suficiente para quitar la suciedad visible y tener las manos limpias es común, pero lavarse las manos sólo con agua es significativamente menos efectivo en cuanto a eliminar gérmenes, que lavarse con jabón. El uso del jabón interrumpe la cadena de transmisión de enfermedades, le da un valor adicional al tiempo que se usa para

lavarse las manos, ya que quita la grasa y la suciedad que contienen a la mayoría de los gérmenes, facilita el lavado y la frotación y deja las manos con un olor agradable. Si se usan apropiadamente, todos los jabones son igualmente efectivos para remover los gérmenes.

Frecuentemente, las manos actúan como vectores que portan organismos patógenos que causan enfermedades que se pueden contagiar de persona a persona, ya sea a través del contacto directo o indirectamente mediante superficies. Cuando las personas no usan jabón para lavarse las manos que han estado en contacto con heces humanas o de animales, con fluidos como secreciones nasales y con alimentos o agua contaminados, pueden transmitir bacterias, virus y parásitos a diversos huéspedes.

El desafío es que el lavado de manos con jabón pase de ser una buena idea abstracta a un comportamiento automático en los hogares y escuelas de toda la provincia. Enraizar la práctica del lavado de manos con jabón antes de comer y después de usar el inodoro podría salvar más vidas que cualquier vacuna o intervención médica, reducir las muertes por diarrea casi a la mitad y evitar un cuarto de las muertes por infecciones respiratorias agudas.

El día provincial del lavado de manos giraría principalmente en acciones a implementar desde las escuelas involucrando a niños y niñas, con el objeto de concientizar, educar y prevenir enfermedades evitables con un acto tan sencillo como el propuesto.

Dado que la infancia y la adolescencia son los segmentos sociales más energéticos, entusiastas y abiertos a nuevas ideas, también pueden ser parte de la solución. Idealmente situados en la intersección formada por el hogar, la escuela y la comunidad, pueden ser poderosos agentes para lograr el cambio de comportamiento y transmitir las “lecciones de lavado de manos” que aprenden en la escuela.

El 15 de octubre de cada año sería la pieza central de una semana de actividades que movilizaría a muchas personas en toda la provincia para que se laven las manos con jabón. Durante ese día, y en toda la semana, los patios, los salones de clases, los centros sociales y los espacios públicos deberían estar inundados de actividades educativas y de concientización.

El propósito de instituir el día provincial del lavado de manos, es motivar a los niños y niñas para que hagan suyas y compartan las prácticas apropiadas del lavado de manos, y así mismo hacer tomar conciencia a toda la población sobre los beneficios del lavado de manos con jabón.

El Ministerio de Salud deberá generar actividades públicas de promoción, prevención y concientización en la temática partiendo desde la premisa que el lavado de manos con jabón es una intervención que salva vidas y que está al alcance de las posibilidades tecnológicas y financieras de la gran mayoría de los ciudadanos.

La promoción del lavado de manos con jabón también puede maximizar los beneficios a la salud y reducir los riesgos a las familias cuando no tienen acceso a servicios de saneamiento básico ni de abastecimiento de agua. Generalmente, el costo no es una barrera para promover el lavado de manos; casi todas las viviendas tienen jabón, aunque éste, generalmente se usa para lavar ropa, platos y para bañarse, antes que para lavarse las manos.

Así mismo, el costo del presupuesto destinado al área Salud para la promoción del lavado de manos en relación al costo de los tratamientos de las enfermedades descriptas, constituye una ecuación importante, ya que este último se vería reducido significativamente al ser evitadas las mismas con una práctica tan sencilla y económica como la pretendida.

El 15 de octubre del corriente año con motivo de la celebración del séptimo día mundial del lavado de manos, UNICEF dijo que la lucha contra el ébola sirve para destacar aún más la práctica del lavado de manos en la prevención de las enfermedades. “El lavado de manos con jabón es una de las ‘vacunas’ más baratas y eficaces contra las enfermedades virales, desde la gripe estacional al resfriado común”, dijo Sanjay Wijesekera, director de los programas mundiales de agua, saneamiento e higiene de UNICEF.

En virtud de lo expresado, solicito a esta Honorable Cámara me acompañe con su voto positivo para aprobar el presente proyecto de ley.

María C. Monjo

—A las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Legislación General.

XIV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.662)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, respecto del destino de los recursos provenientes del convenio de ejecución del proyecto “Hogares de Protección Integral para Mujeres en Situación de Violencia” celebrado entre el Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios de la Provincia, por el monto de 1.306.680 pesos, que dieran lugar a la modificación presupuestaria a favor de la citada subsecretaría, mediante el Decreto Nro. 2.970 MPIS de fecha 4 de septiembre de 2013.

Segundo: A través del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios y de la Subsecretaría de Arquitectura y Construcciones, respecto al proyecto de obra de construcción del hogar de protección integral para mujeres en situación de violencia, a realizarse en el terreno provincial perteneciente a la Escuela Hogar de la ciudad de Paraná, que fuera adjudicado mediante contratación directa, fundada en carácter de trabajo “urgente”, conforme al Decreto Nro. 3.926 MPIS de fecha 1º de noviembre de 2013, a saber:

- a) Monto de la obra.
- b) Pliegos generales y especificaciones técnicas.
- c) Plazo de obra.
- d) Fecha de inicio.
- e) Estado actual de la obra.

MONJO – BARGAGNA – FONTANETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XV
PEDIDO DE INFORMES
(Expte. Nro. 20.663)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Primero: A través del Consejo Provincial de Estudio, Análisis y Revisión del Protocolo Interministerial e Intersectorial de Acciones Destinadas a la Prevención y Asistencia Integral de la Violencia de Género y Familia, de la Secretaria General y de Relaciones Institucionales de la Gobernación, y de la Secretaria General del Ministerio de Gobierno y Justicia, habiéndose celebrado dicho protocolo en abril de 2012, y dado que el mismo dispone que este consejo se reunirá cada cuarenta y cinco días para efectuar propuestas, modificaciones y observaciones, cuales son a la fecha las realizadas y llevadas a cabo.

Segundo: Cuáles son los datos con que cuenta el Observatorio Provincial registrados a nivel provincial y departamental, mediante el registro único de situaciones de violencia implementado a través del citado protocolo.

Tercero: Que políticas públicas, vinculadas a la prevención y asistencia integral de la violencia de género y familiar se han implementado, y a cuánto asciende el Presupuesto provincial asignado para cada ministerio y sus dependencias de competencia en la materia.

MONJO – BARGAGNA – FONTANETTO.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XVI
PROYECTO DE RESOLUCIÓN
(Expte. Nro. 20.664)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dirigirse al Poder Ejecutivo para que:

1.- Emergencia institucional.- Declare en estado de emergencia la prestación que el Estado provincial realiza a los niños, adolescentes y familias a través del CoPNAF.

La situación de excepción se mantendrá en el tiempo hasta que los servicios, residencias y programas asumidos por el CoPNAF cuenten con el plantel de profesionales y empleados, el presupuesto y la infraestructura adecuados al carácter y naturaleza de las obligaciones que el organismo debe cumplir conforme lo dispuesto por la Ley 9.861.

2.- Coordinación intersectorial.- Convoque a las autoridades del CoPNAF, responsables de los programas en ejecución, representantes de los trabajadores, del Colegio de Asistentes Sociales, de Psicólogos, de Psicopedagogos y de Terapistas Ocupacionales de Entre Ríos y legisladores, para mantener un diálogo intersectorial en relación a la situación del organismo y elaborar un plan para salir de la crisis.

3.- Coordinación interinstitucional.- Convoque a jueces de familia, jueces penales de menores y defensores de menores, Ministerios de Gobierno, Salud y Educación y al Instituto Autárquico de la Vivienda, así como a las autoridades del CoPNAF, para concretar un diálogo interinstitucional tendiente a coordinar entre ambos Poderes del Estado y entre las diversas áreas del Poder Ejecutivo la prestación del servicio de protección de la infancia, adolescencia y familia en la provincia requerido por la Ley 9.861.

4.- Consejo Consultivo.- Reglamente el Art. 27º de la Ley 9.861. En particular:

1.- Designe los 4 miembros del Consejo Consultivo;

2.- Solicite a los municipios de la provincia que hayan conformado el área de atención de la niñez, en sus jurisdicciones, consensuar entre si, y elevar el nombre de quien los representará en el Consejo Consultivo;

3.- Requiera a las ongs de la provincia dedicadas a la atención de la niñez y adolescencia elegir el representante (1) que integrará el Consejo Consultivo;

4.- Designe al representante de la Juventud para integrar el Consejo Consultivo, aplicando el mecanismo de selección que propone la norma.

5.- Consejo Asesor.- Reglamente el Art. 28º de la Ley 9.861 convocando a la integración del Consejo Asesor ad honorem del CoPNAF.

6.- Equipos interdisciplinarios.- Designe equipos interdisciplinarios, profesionales y promotores de derechos en número suficiente como para cubrir la demanda de los programas, servicios, departamentos, áreas y residencias -de la ciudad de Paraná y de las diferentes coordinaciones departamentales y áreas del organismo proteccional en el territorio provincial- disponiendo, mediante el dictado de los respectivos decretos, la ampliación y transferencia de partidas del Presupuesto provincial para cubrir esas erogaciones.

7.- Subsidios. Publique la nómina de beneficiarios de subsidios, importe, finalidad del subsidio y fecha de su otorgamiento, en sistemas informáticos on line de modo que posibilite el debido conocimiento y contralor ciudadano estableciendo que toda resolución que otorgue o deniegue un subsidio deberá contar con informe o dictamen previo del equipo interdisciplinario.

8.- Publicidad. Disponga se publiquen mensualmente en el Boletín Oficial de la Provincia los importes asignados a cada residencia para cubrir los gastos alimentarios de los niños o adolescentes alojados.

9.- Plan de recuperación de residencias.- Disponga que por la Dirección de Arquitectura de la Provincia se realice un relevamiento de la situación edilicia de las residencias del CoPNAF.

Ordene a la Dirección de Arquitectura que, en aquellas residencias que lo considere, eleve al Gobierno de la Provincia y al Ministerio de Desarrollo Social, un plan de recuperación y puesta en valor de los edificios de las residencias acorde a su destino y a la cantidad de menores que el CoPNAF disponga alojar en cada caso.

10.- Concursos.- Convoque a la brevedad a concurso para:

a) Designar los profesionales que integran o integrarán los equipos interdisciplinarios, los promotores de derechos y los "cuidadores" que sean necesarios para dar respuesta de calidad al nivel de exigencias y demandas.

- b) Designar el personal de planta.
 - c) Designar los responsables de cargos jerárquicos.
 - d) Incorporar a “cuidadores” con la modalidad de contrato de locación de servicios.
- La reglamentación para el llamado a concurso definirá el sistema de selección por oposición y antecedentes.
- El o los llamados a concursos seleccionarán profesionales o personal en número suficiente como para regularizar los servicios de acuerdo a las exigencias que presente el nivel de demandas.

ARTÍCULO 2º.- De forma.

BARGAGNA – SOSA – ULLÚA – MONGE – VIALE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Introducción

Entre los principales aspectos de la problemática que se han dado a conocer en el corriente año (2014) relacionadas con la marcha del organismo proteccional a través del cual el Estado Provincial presta el servicio público de atención de la niñez, adolescencia y familia en situación de vulnerabilidad (CoPNAF), mencionamos los más destacables:

Precariedad e ineficacia en la asignación y planificación de recursos financieros, presupuestarios y profesionales.

La insuficiencia en la asignación de recursos se centra particularmente en los programas promocionales desde los cuales el CoPNAF debería trabajar articuladamente con la comunidad y la sociedad civil en la prevención de problemas que afectan niños, adolescentes y familias. Es decir, el Estado debería jerarquizar la prevención de violencia, adicciones, abandono, conflictos intrafamiliares, salud reproductiva.

Sin embargo dada la escasez de los recursos asignados hoy la actividad del CoPNAF se centra en el abordaje de las consecuencias generadas por la violencia, las adicciones, etcétera, interviniendo tardíamente, cuando los derechos ya han sido vulnerados o se han perdido.

Esta afirmación se evidencia en los programas de “fortalecimiento familiar”, que lamentablemente han sido reemplazados por la “institucionalización” de los menores en residencias como único recurso, dejándose atrás el sistema de las “familias guardadoras” que brindaba un ambiente más beneficioso para los niños en situación de vulnerabilidad.

Esa sustitución de una alternativa positiva por otra no recomendada por los organismos internacionales, las leyes y los expertos, -debido a los efectos negativos que produce- debería revertirse si es que queremos cumplir con la Ley 9.861 y con las metas que el Estado propone a la sociedad en materia de infancia, adolescencia y familia.

Para ello se necesita adecuar programas, dispositivos y recursos alternativos a la institucionalización de los niños.

Más aun teniendo presente que en la actualidad, el recurso del “acogimiento familiar” - que antes se aplicaba- no se aplica más en la provincia de Entre Ríos.

Vaciamiento del organismo. Escasez de cuadros profesionales y técnicos.

En cuanto a los cuadros técnicos de la institución, se ha producido con el correr de los años una pérdida importante de profesionales capacitados o técnicos especializados en la atención de las diversas problemáticas (asistentes sociales, acompañantes terapéuticos, terapeutas ocupacionales, psicólogos, psicopedagogos, promotores de derechos, etcétera).

Hoy la disponibilidad de profesionales resulta insuficiente y la calidad de la prestación se ha deteriorado, entre otras causas, por el modo de selección de los operadores.

Otro aspecto de la crisis que enfrenta la institución proteccional provincial es la sobrecarga existente en la atención de los diferentes servicios y programas destinados a la niñez y a la adolescencia.

La escasez de profesionales y trabajadores ante el incremento de un cúmulo de situaciones complejas que trascienden sus posibilidades humanas y técnicas, trae como consecuencia la incapacidad o limitación de la institución para abordar y resolver aquellos casos que requieren de su intervención.

Consideramos que es preciso contar con mayor número de equipos técnicos interdisciplinarios, herramientas idóneas para informar y dictaminar aconsejando a la autoridad, en su caso, la adopción de las medidas que se consideren más beneficiosas para el niño, el adolescente o la familia.

En la actualidad los diferentes programas y servicios de la ciudad de Paraná y del resto del territorio de la provincia tienen un déficit en equipos interdisciplinarios dado el alto nivel de demanda.

Debido a lo expresado, cada profesional se ve obligado a llevar adelante en soledad y con la mirada y lectura parcial de su disciplina, el abordaje de las problemáticas complejas que le son asignadas.

En la actualidad, los servicios que presta la institución son sostenidos por tres o cuatro profesionales con responsabilidad sobre jurisdicciones territoriales importantes con alta densidad de población y elevado número de situaciones sobre las cuales el CoPNAF tiene asignadas atribuciones y competencia.

De allí que no sea posible responder en tiempo y forma oportunos, los procedimientos pierdan operatividad y se burocraticen y las respuestas si llegan, en general, son tardías, insuficientes o nulas.

Esta situación se agrava en las coordinaciones departamentales y áreas de gestión del interior de la provincia en el que los servicios no sólo cuentan con escasos profesionales sino también con recursos insuficientes.

Deterioro de las residencias.

En lo que atañe al aspecto edilicio y de seguridad de las residencias, se advierte una creciente precarización de los edificios y ausencia de seguridad en el trabajo que desempeñan los profesionales y promotores de derechos con desempeño en las mismas.

El ambiente en el cual se presta trabajo es muy importante en la recuperación de derechos. Si los ámbitos de vida o de trabajo están sucios, abandonados o deteriorados, el sentimiento de discriminación aumenta, tanto como la violencia y el sentido de exclusión.

Por otra parte, la asignación de tareas sensibles a personas sin formación ha causado múltiples casos de abandono, abuso de autoridad, impericia o negligencia, negativos o perjudiciales para las niñas o niños institucionalizados.

Falta reglamentar aspectos de la Ley Nro. 9.861 e integrar sus consejos.

El CoPNAF es la institución a través de la cual el Estado provincial asume la responsabilidad de proteger la infancia, la adolescencia y la familia.

Esta actividad esta regulada por la Ley Nro. 9.861 sancionada el 29/07/2008.

Si bien varias de las normas de la mencionada ley -principalmente las que componen el Título I "Disposiciones Generales" y el Título II "Principios Derechos y Garantías"- son directamente operativas -por disposición expresa del Artículo 15 último párrafo de la Constitución provincial-, es decir, no necesitan reglamentación para ser aplicadas, ejecutadas y obedecidas, hay varias del texto normativo que sí lo requieren y que, hasta el día de hoy, para ser cumplidas, están esperando que el Poder Ejecutivo dicte la reglamentación correspondiente (por ejemplo: la convocatoria para la integración de los Consejos).

Estas últimas normas de la Ley Nro. 9.861 mencionadas son las que regulan la conformación y composición del organismo tutelar del Estado (Consejo Provincial del Niño, el Adolescente y la Familia).

Disponen cómo serán designadas sus autoridades. La integración de los órganos plurales de consulta, etcétera.

Tratan, además, sobre la aplicación de programas y planes, establecimiento y función de las delegaciones zonales y equipos interdisciplinarios entre otros temas.

La falta de reglamentación de estas normas que ordenan la gestión influye directamente en las posibilidades de que los derechos enunciados en el Título I y II sean efectivos, oportunos y plenos.

Por tales motivos, consideramos necesario instar mediante el presente proyecto de resolución al Poder Ejecutivo para que proceda al dictado de las normas orgánicas del CoPNAF, abordando a la vez un programa que permita modificar situaciones críticas que han tomado estado público y que dan cuenta de la existencia de serias fallas institucionales que conspiran contra los fines de las potestades proteccionales del Estado.

Convocatoria a mantener un diálogo interinstitucional e intersectorial para coordinar los servicios proteccionales del Estado provincial en materia de infancia, adolescencia y familia.

Otro aspecto de la Ley Nro. 9.861 que proponemos reglamentar, por considerarlo de trascendental importancia, es el diálogo interinstitucional e intersectorial.

El Poder Ejecutivo y el Poder Judicial en materia de infancia, adolescencia y familia no deben funcionar en compartimentos estancos o confrontando sus intervenciones o funciones. Deben actuar complementariamente, cooperando e integrados, de lo contrario se derrochan horas de trabajo, se desperdician oportunidades y se atiende a las personas de modo ineficaz y errático.

Por eso sugerimos que desde el Gobierno de la Provincia -tomando en cuenta la emergencia del servicio- se disponga abrir un espacio de diálogo sostenido y permanente entre el Poder Judicial (fuero de menores y Familia) y el CoPNAF, así como con los Ministerios de Gobierno, Salud y Educación y el Instituto Autárquico de la Vivienda.

Hoy se advierte en la labor cotidiana del CoPNAF y los juzgados de familia o menores que no está claramente determinada la asunción de obligaciones tutelares y no está prevista -como política pública, conceptualmente- la complementación correspondiente.

Beneficiará a unos y otros la circulación de información, el intercambio de experiencias y saberes mutuos, tendiente a enriquecer, corregir, hacer ajustes o trazar líneas de acción en la gestión que optimicen las políticas públicas.

Hoy esto no se lleva a cabo de modo orgánico, sistemático, sostenido en el tiempo, provocando en muchos casos la victimización de los sujetos o familias objeto de la intervención y en otros muchos la inutilización o desperdicio del esfuerzo de los profesionales.

Consejo Consultivo y Consejo Asesor.

Es una deuda pendiente además (en materia de reglamentación) la conformación del Consejo Consultivo permanente regulado por el Artículo 27º de la ley y del Consejo Asesor ad honorem creado por el Artículo 28º, ambas normas también sin reglamentar.

La posibilidad de ampliar la participación con aportes interdisciplinarios y multisectoriales mejoraría la calidad de gestión, sin dudarlo.

En ese aspecto de la reglamentación faltante, será importante considerar la opinión del personal del CoPNAF para integrar el Consejo Consultivo.

Subsidios.

Otro aspecto que urge reglamentar es el de los subsidios.

Sabemos que el CoPNAF a través de sus diversos programas cuenta con una línea de subsidios que se otorgan con un preocupante nivel de discrecionalidad.

En nuestro proyecto proponemos el dictado de una reglamentación que sistematice y transparente la disposición de fondos públicos, cumpliendo a la vez con el deber de publicidad de los actos de gobierno.

El listado de beneficiarios, importes de los subsidios, fechas de sus otorgamientos, etcétera, debería ser información de fácil acceso a cualquier ciudadano.

Por eso, el proyecto que proponemos para su aprobación indica que en la reglamentación a dictarse por el Poder Ejecutivo se exija que el trámite del otorgamiento de subsidios incorpore en el procedimiento a los equipos técnicos interdisciplinarios de modo que toda resolución que apruebe su otorgamiento -como su eventual rechazo- esté precedida de un dictamen o informe multidisciplinario fundado en el conocimiento directo del caso.

Condiciones de empleo y salarios.

En cuanto al personal, el Gobierno de la Provincia debería considerar la situación salarial y las condiciones de empleo que existen hoy en el CoPNAF reconociendo que es de estricta justicia aprobar la solicitud de reconocimiento de adicional por tarea específica (actualizando montos) que tramita por expediente a resolución del señor Gobernador.

El bajo nivel de ingresos reconocidos a profesionales o idóneos ha generado un vaciamiento del organismo, que ha perdido calidad en la prestación del servicio proteccional, por las razones ya expresadas, dándose la paradoja de que, en algunos casos concretos, los asistentes sociales del CoPNAF deben elevar y evaluar informes socio-ambientales de personas carenciadas que perciben, en concepto de subsidios, ingresos mensuales más elevados que aquellos haberes mensuales liquidados por el organismo proteccional provincial al propio asistente social que realiza la evaluación o el seguimiento del beneficiario del subsidio.

Si el Gobierno convocara a concursos para regularizar cargos y nombrar idóneos allí donde están ausentes no hará más que oxigenar un sistema en el que las injusticias y la precariedad imperan.

Para ello no se necesita forzar la normativa vigente.

Es un mandato constitucional (Artículo 36 de la Constitución de Entre Ríos) que el personal dependiente del Estado debe ser designado y ascendido por concurso de idoneidad y antecedentes.

Declaración de emergencia.

La política proteccional prestada por el Estado a la infancia, la adolescencia y la familia, a través del órgano específico -el CoPNAF- está en situación crítica, en emergencia, es decir, en condiciones de deterioro tales que lo limitan seriamente para prestar los servicios propios del fin para el cual ha sido creado.

Por tanto, la niñez, los adolescentes y las familias en situación de vulnerabilidad o pérdida de derechos no estarán recibiendo la protección integral y oportuna que el Estado provincial les debe brindar por mandato de la Constitución provincial y la Ley 9.861.

De allí que la declaración de emergencia sea un remedio eficaz, extraordinario, (siempre dispuesto por tiempo determinado), por el cual el propio Gobierno se auto-exige resolver puntualmente esa crisis del área para evitar la conculcación de derechos humanos, la pérdida de fondos públicos, la pérdida de oportunidades, la pérdida de cuadros formados necesarios para el Estado y la pérdida de derechos de los sujetos y familias sobre los cuales se ha considerado justificada la intervención.

Atacar los múltiples aspectos críticos de la gestión en materia de niñez, adolescencia y familia exige declarar la emergencia.

La declaración de emergencia es una herramienta utilizada por los gobiernos en casos excepcionales y por tiempo prudencial con el fin de superar situaciones críticas de servicios públicos esenciales cuya prestación está a cargo del Estado.

El caso del CoPNAF configuraría esa situación de excepción.

La emergencia implicaría colocar el servicio que presta el organismo entre las funciones prioritarias de la gestión, aplicando criterios de urgencia y una especial atención financiera y presupuestaria, a través de la transferencia o ampliación de partidas.

El Colegio de Trabajadores Sociales de Entre Ríos en su documento "Análisis sobre la política de niñez provincial" concluye solicitando:

- 1) La participación colectiva en lo que hace a la planificación y ejecución de la política de niñez.
- 2) Generar acuerdos interinstitucionales e intersectoriales.
- 3) Propiciar instancias de supervisión acorde a las intervenciones.
- 4) Revisión y redefinición de la política de protección integral que es incumbencia indelegable del CoPNAF.
- 5) Reglamentar los Artículos 27º y 28º de la Ley 9.861 asegurando la participación y el protagonismo de las instituciones, mencionadas en la normativa.
- 6) Profundizar la descentralización del CoPNAF.
- 7) Avanzar en los concursos interinos para ocupar los cargos poniendo énfasis en la idoneidad para ocupar dichos cargos.

Estas propuestas del Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos complementan y coinciden con nuestro planteo.

La declaración de emergencia hasta regularizar los servicios del CoPNAF y la reglamentación de la Ley Nro. 9.861 posibilitaría la recuperación de la calidad de las prestaciones acercándose de este modo a la meta de restablecer derechos a niños, adolescentes y familias en situación de vulnerabilidad.

Cabe resaltar que la violencia hoy es considerada en Argentina, una epidemia social y más que nunca antes en el proceso histórico de nuestro país son los organismos del Estado específicamente creados para mitigar la exclusión y salvar la infancia del maltrato, el abandono y el desamparo -como sucede con el CoPNAF- los que ocupan el centro de la escena de las responsabilidades y las obligaciones.

La propuesta de este proyecto recepta las formulaciones realizadas al Gobierno con insistencia por el Colegio de Asistentes Sociales de Entre Ríos, el Colegio de Psicólogos de Entre Ríos y por trabajadores del CoPNAF.

Para finalizar, no está demás recordar las palabras de la Maestra de Latinoamérica, Gabriela Mistral: "El futuro de los niños es siempre hoy. Mañana será tarde".

Por la materia, la urgencia y su importancia, invitamos a nuestros pares a acompañarnos en el presente proyecto, dándole íntegra aprobación.

María E. Bargagna – Fuad A. Sosa – Pedro J. Ullúa – Jorge D. Monge –
Lisandro A. Viale.

–A la Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social.

XVII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.665)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Autorízase al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos, a aceptar el ofrecimiento de donación formulado por la señora Barón María Cristina, DNI Nro. 10.812.702 del inmueble según Plano de Mensura Nro. 26.327 Matrícula Nro. 010.915 con domicilio parcelario en Colonia Ensayo, departamento Diamante, con una superficie de trescientos setenta y seis metros cuadrados con noventa y dos decámetros cuadrados (376 m², 92 dm²), dentro de los siguientes límites y linderos: Norte: con Nélide Eberle de Barón, mediante tres rectas (2-3) tapialada, al rumbo S 79º 39` E de 16.00 metros, (3-4) tapialada, al rumbo S 10º 21` O de 13.00 metros y (4-5) amojonada y parcialmente alambrada y edificada, al rumbo S 79º 39` E de 40.00 metros; Este: con calle colectora que la separa de la Ruta Provincial Nro. 11 Paraná - Diamante, mediante recta (5-6) amojonada, al rumbo S 10º 21` O de 3.00 metros, Sur: con remanente de María Cristina Barón, mediante recta (6-1) amojonada, al rumbo N 79º 39` O de 56.00 metros; Oeste: con remanente de María Cristina Barón, mediante recta (1-2) amojonada y parcialmente tapialada, al rumbo N 10º 21` E de 16.00 metros. Partida Provincial Nro. 115,251-0, con destino a la Junta de Gobierno de Colonia Ensayo como planta de extracción de agua, tanque y sistema de bombeo.

ARTÍCULO 2º.- Facúltase a la Escribanía Mayor de Gobierno a realizar los trámites conducentes para la efectiva transferencia de dominio del inmueble individualizado, a favor del Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3º.- De forma.

DARRICHÓN

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

A solicitud de la Presidente de la Junta de Gobierno de Colonia Ensayo, Alicia Torres, es que venimos hoy a promover la aprobación de esta ley, debido a la necesidad de contar con un espacio en dicha junta, para la construcción de un nuevo pozo de agua.

Cabe destacar la voluntad de esta vecina, de donar un lote destinado a la construcción del mismo, lo que representa un gran gesto en pos del crecimiento de la comunidad.

El crecimiento de la población en zonas urbanizadas exige del Estado acompañar con más y mejores servicios esenciales como el uso y suministro de este recurso esencial: el agua.

Por los fundamentos expuestos es que propiciamos su pronta aprobación.

Juan C. Darrichón

XVIII
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.666)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Ley de Responsabilidad Social Empresaria

Objeto

ARTÍCULO 1º.- El objeto de la presente ley es promover conductas socialmente responsables de las empresas y organizaciones en general, en el diseño y gestión de sus políticas, programas y proyectos, con el fin que se cumpla una objetiva valoración y evaluación de la

sostenibilidad social, ambiental, e institucional. Para ello se fija el marco jurídico del Balance de Responsabilidad Social y Ambiental Empresaria (BRS AE). A efectos de esta ley, se entiende a la responsabilidad social y ambiental como la responsabilidad de una organización por los impactos de sus decisiones y actividades sobre la sociedad y el medio ambiente, a través de un comportamiento ético y transparente que: sea consistente con el desarrollo sostenible y el bienestar de la sociedad; tome en cuenta las expectativas de las partes interesadas; esté en conformidad con la legislación vigente y congruente con las normas de conducta internacionales; y sea integrada en toda la organización y practicada en todas sus relaciones.

Carácter

ARTÍCULO 2º.- Las organizaciones que se encuentren comprendidas dentro del ámbito de aplicación establecido por el Art. 3º podrán acceder voluntariamente a los alcances y efectos de la presente ley.

Ámbito de aplicación

ARTÍCULO 3º.- Se encuentran comprendidas dentro del alcance de la ley todas las organizaciones que tengan domicilio legal y/o comercial en la jurisdicción de la provincia de Entre Ríos o desarrollen su actividad principal, con al menos un año de funcionamiento en la misma, desde el momento de vigencia de esta ley, ya sean privadas o estatales, nacionales o extranjeras.

Definición

ARTÍCULO 4º.- A los efectos de la presente ley se entiende por "Balance social y ambiental", al instrumento para informar, medir y evaluar en forma clara, precisa, metódica, sistemática y principalmente cuantificada el resultado de la política social y ambiental de la organización. En este documento se recogen los resultados cuantitativos y cualitativos del ejercicio de la responsabilidad socio-ambiental, valorando en forma objetiva las condiciones de equidad y sustentabilidad social, ambiental, económica y financiera que asumen las empresas en su comportamiento. El término balance a los efectos de esta ley se concibe en el más amplio sentido, de modo que independientemente de la denominación que se utilice, este instrumento cumpla con los requisitos de información descrito en el párrafo precedente. De modo que puede denominarse reporte, memoria u otro término que se utilice de acuerdo con las características definidas anteriormente.

Presentación y publicidad del BRS AE

ARTÍCULO 5º.- Los BRS AE deben reflejar los procedimientos internos aplicables por las empresas y que satisfagan los requisitos de: objetivos mensurables, trazables y auditables. Su presentación será anual en la fecha de cierre de cada ejercicio económico. Una vez presentados, de conformidad con la normativa que establezca la autoridad de aplicación, serán públicos y de libre acceso por parte de la población.

Contenido

ARTÍCULO 6º.- El contenido para la presentación de los BRS AE será establecido por la autoridad de aplicación. Los compromisos asumidos en los BRS AE estarán basados en indicadores que permitan mostrar el esfuerzo que realiza la empresa en beneficio de la comunidad, el ambiente y su personal, así como también la magnitud de su impacto social, teniendo como referencia los desarrollados por la Global Reporting Initiative (GRI en su versión G3.1), y sin perjuicio de las modificaciones, reemplazos y actualizaciones que se implementen al respecto, para la mejor consecución de los fines buscados en esta norma. Asimismo, se tomarán en cuenta los estándares que en el futuro se creen a nivel nacional a fin de actualizar estos parámetros.

ARTÍCULO 7º.- La autoridad de aplicación debe elaborar en forma progresiva un "Índice de Responsabilidad Social Empresaria" (IRSE) considerando los indicadores establecidos mediante los mecanismos mencionados anteriormente, como instrumento de medición y evaluación del aporte integral de las empresas y organizaciones al bienestar de la sociedad.

Auditoría

ARTÍCULO 8º.- El BRS AE debe ser auditado por profesionales independientes especialistas en la materia, quienes emitirán su informe de acuerdo con normas profesionales y según lo establecido por el Art. 6º de la presente. El informe deberá ser presentado por un grupo interdisciplinario de profesionales de acuerdo con las características de la empresa que se audite, quienes serán responsables por dicho informe ante la autoridad de aplicación, independientemente de sus responsabilidades profesionales. Dicho grupo de profesionales deberá ser coordinado por un profesional de las ciencias económicas.

Obtención del distintivo “Compromiso con la RSE”

ARTÍCULO 9º.- Las organizaciones podrán obtener el distintivo de “Empresa Comprometida con la RSE” por el cumplimiento de los requisitos de las formalidades de la presentación exigidos en el Art. 6º de la presente. Tendrá una vigencia de un año, pudiendo en este sentido, obtenerlo de acuerdo con distintas y progresivas categorías. Será otorgado por la autoridad de aplicación.

Utilización

ARTÍCULO 10º.- La empresa tiene el derecho de utilizar públicamente el distintivo de “Empresa Comprometida con la RSE”, con la identificación de la marca: “Gobierno de Entre Ríos”.

Beneficios

ARTÍCULO 11º.- Las empresas que obtengan el distintivo de ‘Empresa Comprometida con la RSE’ podrán acceder, de acuerdo con las pautas y categorías que oportunamente determine la autoridad de aplicación, a los siguientes beneficios:

- a) Prioridades en las contrataciones con el Estado provincial, cuando exista igualdad de condiciones en la oferta.
- b) Mejor y mayor posibilidad de acceso a líneas de crédito y financiación de toda entidad financiera, pública o privada, que así lo disponga mediante convenio con el Estado provincial.
- c) La bonificación de hasta un diez por ciento (10%) en el pago de impuestos provinciales, u otro tipo de beneficios fiscales, según lo determine la reglamentación, para las empresas acreedoras del ‘Premio anual’ a la RSE.
- d) Representar a la Provincia con sus productos o servicios en las ferias nacionales e internacionales en las cuales la Provincia concorra, debiendo la reglamentación establecer modo de priorización entre las mismas.

Promoción

ARTÍCULO 12º.- El Estado provincial facilitará distintos mecanismos para apoyar a aquellas empresas que manifiesten interés en presentarse para obtener los beneficios de la ley, atendiendo principalmente a las pequeñas y medianas empresas. Se invita a los municipios que adhieran a la presente, a tomar similares medidas en el ámbito de su jurisdicción.

Premio anual

ARTÍCULO 13º.- Se crea el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables, cuya reglamentación quedará formalizada por la autoridad de aplicación. Para acceder a este premio las empresas deberán presentar sus balances, reportes o memorias, debidamente auditados.

Autoridad de aplicación

ARTÍCULO 14º.- El Poder Ejecutivo nacional designará la autoridad de aplicación de la presente ley, que estará facultada para dictar su respectiva reglamentación.

Responsabilidades de la autoridad de aplicación

ARTÍCULO 15º.- La autoridad de aplicación tiene las siguientes responsabilidades:

- a) Establecer la forma de presentación, su contenido y publicación de los BRSAs.
- b) Reglamentar oportunamente los requisitos de la auditoría que establece la presente ley.
- c) Suscribir convenios con universidades o institutos especializados, a los fines del perfeccionamiento y especialización en la materia.
- d) Elaborar el “Índice de Responsabilidad Social Empresaria” (IRSE).
- e) Emitir un informe anualmente sobre el grado de implementación de la ley, que debe remitir a la H. Legislatura.
- f) Elaborar y dar a publicidad un “Manual de buenas prácticas” destinado a promover, generar y sugerir a las empresas con asiento en la provincia de Entre Ríos, acciones concretas relativas a la RSE, dotándolas de herramientas de gestión, redes y mecanismos de información e intercambio de experiencia y colaboración recíproca.
- g) Promover el cumplimiento de esta norma a través de la participación y promoción de la misma por parte de los tres Poderes del Estado y los municipios de la Provincia, procurando la consolidación definitiva de la cultura de la RSE.
- h) Remitir al Consejo Consultivo la documentación de las empresas distinguidas.
- i) Reglamentar el premio anual a la excelencia de las empresas socialmente responsables.
- j) Otorgar el premio anual de la empresa o empresas y organizaciones socialmente responsables.

ARTÍCULO 16º.- Invitar a los municipios a dictar normas necesarias para facilitar y optimizar el alcance de los objetivos y aplicación de la presente ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 17º.- De forma.

RODRÍGUEZ – FEDERIK – SOSA – MONGE.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto de ley pretende avanzar en el establecimiento de un marco normativo que promueva la responsabilidad social de las empresas, de modo de mejorar los aportes de sus acciones a la sostenibilidad del desarrollo económico y el desarrollo humano, en sus múltiples dimensiones, ambiental, social, económica, financiera, institucional, cultural, etcétera.

La Organización Internacional del Trabajo considera que "la responsabilidad social de la empresa (RSE) es el reflejo de la manera en que las empresas toman en consideración las repercusiones que tienen sus actividades sobre la sociedad, y en la que afirman los principios y valores por los que se rigen, tanto en sus propios métodos y procesos internos como en su relación con los demás actores. La RSE es una iniciativa de carácter voluntario y que sólo depende de la empresa, y se refiere a actividades que se considera rebasan el mero cumplimiento de la legislación."

La presente iniciativa ha sido elaborada sobre la base de la Ley 8.488 de la Provincia de Buenos Aires y ha tenido como antecedente también a un proyecto similar presentado en la Legislatura bonaerense.

Consideramos que se trata de una materia en la que debemos legislar, de modo tal de generar alicientes e incentivos para que las empresas optimicen sus esfuerzos en este sentido, en el marco de una sociedad solidaria e integrada, en la que cada una de sus organizaciones tiene debidamente en cuenta el impacto de sus acciones, y procura mejorar de manera sostenida y eficiente sus aportes al desarrollo sostenible y a la mejora de la calidad de vida de todos los miembros de la comunidad.

Por todo ello, solicitamos el pronto y favorable tratamiento del presente proyecto.

María F. Rodríguez – Agustín E. Federik – Fuad A. Sosa – Jorge D. Monge.

–A las Comisiones de Legislación General y de Tierras, Obras Públicas, Recursos Naturales y Ambiente.

XIX PEDIDO DE INFORMES

(Expte. Nro. 20.667)

La Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Artículo 117 de la Constitución provincial, solicita al Poder Ejecutivo se sirva informar:

Sobre los siguientes puntos a través del organismo oficial que corresponda:

Primero: Cuáles son las causas y/o motivos que impiden a la fecha reorientar los fondos del Tesoro provincial originariamente destinados a la Obra Nro. 19 Limpieza y Canalización del Aº Sagastume Tramo Aº Sagastume Chico - Ruta Nro. 46 - Villa Paranacito a cargo de la Dirección de Hidráulica de la Provincia de Entre Ríos.

Segundo: Qué erogaciones para el Estado provincial implicaron los trámites vinculados con dicha obra así como la revisión de la negociación con la empresa adjudicataria de la licitación.

Tercero: Si se evaluaron las consecuencias económicas, sociales y ambientales que implican para la comunidad de Villa Paranacito al no haber hecho las obras adecuadas en el tiempo y la forma correcta, y en ese caso, si se consideraron medidas compensatorias y/o reparadoras de dichas consecuencias.

Cuarto: Si se tiene previsto consultar a la comunidad de Villa Paranacito, a través de sus autoridades e instituciones sociales, acerca de las prioridades en materia de obras hidráulicas a los efectos de reasignar los fondos mencionados en el punto Primero.

Quinto: Toda otra información pertinente en relación con el tema mencionado en el punto Primero.

VIALE – RUBIO – BARGAGNA.

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Las consecuencias de las crecidas en el departamento Islas del Ibicuy y la forma en que las mismas han afectado a los productores revitalizaron la discusión por la asignación de prioridades en el Presupuesto provincial que tanto nos preocupa desde esta banca y sobre la que advertimos cada vez que se debate un nuevo presupuesto anual desde el oficialismo, con escaso margen para revisar situaciones como la presente.

Tres años atrás, en noviembre de 2011, en el Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios se realizaron licitaciones de obras hídricas, entre otras, para la ciudad de Villa Paranacito. Puntualmente se trataba de la limpieza y canalización del arroyo Sagastume, obras contempladas en el plan de infraestructura hídrica diseñado por el Gobierno provincial, “de acuerdo a las previsiones del Plan Quinquenal”, según manifestó el entonces Ministro Guillermo Federik. Para la obra de limpieza y canalización del arroyo Sagastume, en el tramo comprendido entre el arroyo Sagastume Chico y la Ruta Nro. 46, de Villa Paranacito, las propuestas presentadas a la licitación correspondieron a la empresa constructora Ingeniero Quaranta, cuya cotización fue de 19.091.071 pesos; constructora Dos Arroyos SA, que ofertó por 17.873.186,69 pesos; Norgav SA, cuya propuesta fue 19.229.204,46 pesos. Las obras, según se informó entonces, apuntaban a “evitar los inconvenientes que producen las inundaciones y mejorar los desagües de la zona, disminuyendo los períodos de anegamiento en las épocas de crecidas, mejorando la navegación y la calidad de suelos y de sus pasturas. De este modo, también se verán favorecidas las actividades productivas. Para eso se preveía realizar el dragado del arroyo, formar terraplenes laterales para el encauzamiento, forestación de las márgenes, ejecución de las alcantarillas para los desagües de los lotes laterales y alcantarillas para los accesos a las parcelas”.

Pese a estos anuncios, el proyecto de dragado del arroyo Sagastume Grande resultó controvertido. Desde las entidades que agrupan a los pequeños y medianos productores de la zona, se advirtió públicamente que “la comunidad se opone rotundamente al mismo, como está planteado hasta el momento, pues solo beneficia a un par de frentistas. Sería negativo para el resto de la cuenca, y no tiene sustento técnico ambiental, al punto que un técnico de la misma Dirección de Hidráulica había señalado que dragar la zona prevista sería profundizar un pozo ya existente frente al barrio privado en desarrollo, y que al no realizarse otras obras que interconecten las demás cuencas, dragar solamente el Sagastume no tendría el mismo beneficio que si se destinaran los casi 35 millones de pesos para obras en todo el departamento”.

Tras una reunión reciente en el seno del Consejo Regulador del Uso de Fuentes de Agua (Corufa), Armando Cadoppi, Presidente de la Sociedad Rural Islas del Ibicuy afirmó que “los pobladores locales argumentan que se derrocharían inútilmente los 35 millones de pesos, si solo se limpia el Sagastume, ya que por más que se cambie la ubicación del dragado, es imprescindible realizar otras adecuaciones para que se escurra el agua de todo el departamento. Argumentan también que el proyecto original solo beneficiaba al barrio privado en construcción. Este fue sin duda el punto más álgido de la reunión, en la que los técnicos de Hidráulica dicen que no se puede cambiar el arroyo que está previsto limpiar, mientras los locales exigen otras obras”.

El dirigente también indicó que “las comunidades del delta necesitamos urgentemente obras de mitigación para las grandes obras públicas ejecutadas y para las obras realizadas por los privados; un plan maestro de manejo del agua, consensuado con los isleños, y una agenda concreta a desarrollar en territorio isleño”.

“Esperemos que en breve no estemos presenciando la destrucción del delta, sino la posibilidad de preservar y desarrollar sustentablemente todo su potencial. Si en nuestra fracción del delta se sigue taponando, endicando, encerrando y obstruyendo la salida del río Paraná, aguas arriba lo van a sentir peor”, alertó. “Si al delta se lo endica y se hace una pampa seca se van a inundar las grandes ciudades”. El delta “es una planicie de inundación, no es una zona para hacer soja; es un humedal y todo humedal sirve para que se disipen las inundaciones, para purificar el agua. Si lo siguen endicando nos vamos a inundar todos”, insistió Cadoppi.

En la misma reunión Jorge Temporetti, de la Federación Agraria Argentina (FAA), aseguró que la declaración de emergencia ganadera dispuesta por el Gobierno es “absolutamente insuficiente, ya que por ejemplo, posterga el pago de impuestos, cuando los campos están absolutamente improductivos”. También pidió que se diferencie la situación de los campos inundados de los que están protegidos por enormes diques que tapan los cauces y no padecen la inundación.

El propio Director de Hidráulica, Cristian Gietz describió la obra como “limpiar un cauce limpio”, dejando claro que se trata de un caso de dispendio de recursos, de favoritismo del Estado que puede disponer de un fondo de 35 millones de pesos para hacer una obra que en todo caso favorece a dos privados y no puede disponer de recursos para recuperar la capacidad de los cauces hoy cerrados por rutas y diques hechos sin control. El funcionario indicó que esos fondos van a ser reorientados y que se negocia con la empresa adjudicataria por los cambios que significa ya que hasta se han firmado los contratos y que la declaración de emergencia permite disponer de partidas de hasta \$300.000 para pequeñas obras que se está estudiando cómo hacerlas rápidamente con contratación directa en lugares claves de ríos y arroyos hoy cerrados para mejorar el drenaje de la región.

Este anuncio generó nuevas preocupaciones: ¿cómo serán reorientados los fondos, hacia qué obras, con qué estudios de factibilidad, con qué determinación de prioridades?

Dadas dichas preguntas, que hoy afligen a los vecinos de la zona, entendemos necesario que el Ejecutivo provincial dé curso favorable a la inquietud presente, que cumple con parte de las responsabilidades derivadas de nuestro rol como legisladores provinciales, en orden a canalizar inquietudes y proveer a las necesidades de nuestra comunidad. A tal fin es que solicito a mis pares la aprobación de esta iniciativa.

Lisandro A. Viale – Antonio J. Rubio – María E. Bargagna.

–De acuerdo al Artículo 117 de la Constitución provincial se harán las comunicaciones correspondientes.

XX
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.668)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Su repudio ante la destrucción intempestiva del mural ubicado en calle Belgrano, entre 25 de Mayo y Urquiza de la ciudad de Paraná, en el cual desde al año 2008 se recuerdan y plasman los nombres de las víctimas de femicidio en la Provincia, espacio que fuera cedido oportunamente por el Instituto de Ayuda Social de la Provincia.

La demolición fue realizada bajo el conocimiento de las autoridades del citado organismo, días previos al 25 de noviembre, fecha declarada por la Organización de las Naciones Unidas como día internacional de eliminación de violencia contra la mujer, ocasión en la cual se agregarían a los 27 nombres de femicidios y 5 vinculados registrados desde el 2011, 12 nombres de las nuevas víctimas de femicidio y uno vinculado en lo que va del corriente año.

BARGAGNA – MONJO.

XXI
PROYECTO DE LEY
(Expte. Nro. 20.669)

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- El Instituto Autárquico Provincial de la Vivienda (IAPV) a instancias del Poder Ejecutivo, deberá ceder al menos una vivienda por cada localidad, para promover espacios comunitarios destinados a desarrollar acciones de prevención y promoción que faciliten y fortalezcan trabajar temáticas relacionadas a políticas de género, en aquellas localidades de la provincia que no cuenten con espacios destinados a ello. Las cuáles serán denominadas “Casas Comunitarias Vida”.

ARTÍCULO 2º.- El espacio también será utilizado como albergue de emergencia para situaciones de violencia a fin de alojar, contener y proteger a las mujeres y los niños que atraviesan dichas situaciones de violencia familiar o de trata con fines de explotación sexual, durante un tiempo mínimo de protección ante el riesgo y hasta tanto se resuelvan intervenciones específicas de los organismos actuantes.

ARTÍCULO 3º.- Los organismos actuantes serán el Instituto Provincial de la Vivienda, el Coprev y los gobiernos locales, quienes tendrán la responsabilidad de acordar las características de infraestructura, el reglamento de funcionamiento, las adaptaciones comunitarias necesarias, y los aspectos relacionados a la administración del espacio.

ARTÍCULO 4º.- Se dispondrá de una vivienda social, con infraestructura adaptada a tal necesidad por cada localidad.

ARTÍCULO 5º.- Para la implementación de las “Casas Comunitarias Vida” se firmarán convenios específicos entre los organismos parte y se podrán establecer convenios específicos con organizaciones no gubernamentales.

ARTÍCULO 6º.- Las “Casas Comunitarias Vida” estarán destinadas a alojar, contener y proteger a las mujeres en los términos establecidos en la Ley Provincial Nro. 9.198 y en los Artículos 4º, 5º y 6º inciso A de la Ley Nacional Nro. 26.485, y de aquellas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, acorde a la Ley Nacional Nro. 26.364 y Ley Provincial Nro. 10.032.

ARTÍCULO 7º.- En cuanto al funcionamiento se contará con recursos humanos formados para la atención específica en la temática, tanto para los aspectos promocionales como de asistencia.

ARTÍCULO 8º.- En cuanto al financiamiento se dispondrá de un porcentaje del impuesto a los juegos de azar, para la ejecución de la propuesta.

ARTÍCULO 9º.- De forma.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

El presente proyecto pretende promover espacios comunitarios destinados a desarrollar acciones de prevención y promoción que faciliten y fortalezcan trabajar temáticas relacionadas a políticas de género, en aquellas localidades de la provincia que no cuenten con espacios destinados a ello. Las cuáles serán denominadas “Casas Comunitarias Vida”, como lo expresa su primer articulado.

Desde el Gobierno nacional y provincial durante esta década la problemática de género ha sido un eje central de las políticas públicas proponiendo brindar espacios de contención, tratamiento y recuperación individual y colectiva a las mujeres que padecen violencia en sus distintas formas.

De esta manera, la creación en varios lugares de la provincia de casas “refugio” vienen siendo un avance que conjuntamente con el trabajo que viene desarrollando el Consejo de

Prevención de la Violencia (Coprev) de Entre Ríos fortalecen y promueven distintas estrategias de visibilización y atención por parte del Estado.

Particularmente en nuestra provincia siempre ha sido un tema de permanente dialogo y atención y reflejo de ello fue lo expresado por un grupo significativo de mujeres concejales de todo la provincia en el encuentro provincial de la Banca de la Mujer, donde demandaban particularmente espacios de trabajo y contención para estas temáticas tan complejas para ser pensados y propuestos para toda la provincia.

Sabemos que es un desafío, porque estos espacios condensan la atención entre lo público y lo privado, propio de los espacios institucionalizados, pero nos deben permitir además profundizar en el análisis de las representaciones y prácticas de las personas en su relación con el Estado, que nos lleve a entender que la violencia de género no puede ser comprendida sin atender a la relación entre mujeres, hombres, familia y Estado.

Hay autores que plantean que "...las mujeres pasan a ser definidas como objetos semióticos en cuyos cuerpos las acciones del Estado se inscriben y dejan sus marcas..." por ello el abordaje de la violencia no puede ser realizado sin atender a una doble esfera de articulación: los lazos de parentesco y los de la política.

A lo largo de la historia, las mujeres han y hemos estado sometidas a un sistema de falsas creencias, convirtiéndonos en un estorbo a los sistemas patriarcales imperantes. Si nos remontamos hacia atrás, hace más de doscientos veinte años, una mujer francesa ya preguntaba en voz alta: *Hombre, ¿eres capaz de ser justo realmente como dices q eres?*. María Gouze, conocida como Olimpe de Gouges en 1791 escribió su famosa declaración de los derechos de la mujer y la ciudadanía, en la quien recalca "...si la mujer tiene el derecho de subir al cadalso (horca) también debe tener derecho de subir a la tribuna..." Ella mantuvo una fuerte lucha por los derechos de la mujer y los derechos humanos. Murió guillotizada en 1793.

Esta narración solo pretende mostrar lo estrictamente inquisidor del sistema patriarcal y que aunque pasen los años y cambien los escenarios, las realidades, las instituciones; las actitudes desbastadoras hacia la mujer continúan presentes, con otras formas, otras horcas.

En este sentido la propuesta de este proyecto de ley es gestar escenarios para un mundo más saludable, donde se trabaje a partir de prácticas sociales que permitan gestar feminidades y masculinidades en equilibrio y armonía, avanzando en estrategias de protección humanizantes, reconstruir los lazos, las redes, visibilizar lo invisibilizado, y promover nuevas formas de abordaje. Sin que ello implique no atender las realidades urgentes.

En cuanto a lo específico de situaciones de violencia de género las casas comunitarias Vida tendrán como objetivos alojar, contener y proteger a las mujeres en los términos establecidos en la Ley Provincial Nro. 9.198 y en los Artículos 4º, 5º y 6º inciso A de la Ley Nacional Nro. 26.485, y de aquellas víctimas del delito de trata de personas con fines de explotación sexual, acorde a la Ley Nacional Nro. 26.364 y Ley Provincial Nro. 10.032.

Sabemos que al Estado presente, lo construimos con acciones cada vez más conducentes a hacer posible un mundo habitable para todas y todos. Donde no perdamos el rumbo y nos imaginemos siempre desde la política y desde las políticas públicas la emancipación humana en la búsqueda plena e incesante de la dignidad humana.

En este sentido este proyecto es un puente más para romper desde un espacio simbólico con las cárceles de la ignorancia socialmente construida, legitimada y reproducida que nos arrojan a la exclusión, ser un puente de comunicación accesible que ponga a disposición de la comunidad entrerriana las distintas herramientas que el estado provincial tiene en materia de derechos humanos.

Por los motivos antes expuestos solicito el acompañamiento de mis pares para la aprobación de la iniciativa.

Emilce M. Pross

—A la Comisión de Legislación General.

XXII
PROYECTO DE DECLARACIÓN
(Expte. Nro. 20.670)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

Adherir al “Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer”, que se conmemora el próximo 25 de noviembre en todo el mundo. El día fue instaurado por la Resolución 54/134 de las Naciones Unidas desde 1981. La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato en 1961 de las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva, María Teresa), activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo. En este sentido, reafirmar la necesidad de fortalecer una política preventiva, efectiva e integradora de educación, hacia una concientización social de la problemática de la violencia hacia la mujer.

PROSS

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Adherir a la celebración del “Día Internacional contra la Violencia hacia la Mujer”, que se conmemora el próximo 25 de noviembre en todo el mundo. El día fue instaurado por la Resolución 54/134 de las Naciones Unidas desde 1981. La fecha fue elegida como conmemoración del brutal asesinato en 1961 de las tres hermanas Mirabal, activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo. En este sentido, reafirmar la necesidad de fortalecer una política preventiva, efectiva e integradora de educación, hacia una concientización social de la problemática de la violencia familiar.

La fecha fue elegida en la Asamblea General de Naciones Unidas para conmemorar el asesinato en 1961 de las tres hermanas Mirabal (Patria, Minerva y María Teresa), activistas políticas de la República Dominicana, por orden del gobernante dominicano Rafael Trujillo.

Desde entonces hasta la fecha, la lucha por reconocer las violencias hacia las mujeres como un atentado contra los derechos humanos, y por exigir su cese, se ha convertido en un baluarte para denunciarla como una violación a sus derechos. El paso más contundente en este sentido fue la promulgación de la Ley Nacional Nro. 26.485 de “Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales”, sancionada el 11 de marzo 2009, reglamentada mediante Decreto Reglamentario Nro. 1.011 del 20 de julio de 2010.

Entre Ríos adhirió mediante Ley 10.058. Y en 2012, el Gobernador Sergio Urribarri presentó el “Protocolo interministerial e intersectorial de acciones destinadas a la prevención, protección y asistencia integral de la violencia de género y violencia familiar” con el objetivo de instrumentar mecanismos de actuación y articulación de las acciones de prevención y asistencia entre los distintos ministerios, municipios y organizaciones de la sociedad civil. Con esta iniciativa el Gobierno entrerriano instrumentó, además, el Registro Único de Situaciones de Violencias y el Observatorio provincial con el fin de monitorear y analizar las causas que originan los casos de violencia.

Considero que la mencionada fecha representa una oportunidad para difundir, sensibilizar y concientizar respecto del problema de la violencia contra la mujer, reforzando de esta manera las políticas que se vienen desarrollando desde el Gobierno provincial y nacional para erradicar las violencias contra las mujeres, afianzar y reforzar el compromiso para posibilitar una vida libre de violencia.

Por lo expuesto anteriormente es que solicito a mis pares el acompañamiento en la aprobación del presente proyecto.

Emilce M. Pross

9

PROYECTOS FUERA DE LISTA

Ingresos (Exptes. Nros. 20.671 y 20.672)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingresen y se reserven los proyectos de declaración identificados con los números de expediente 20.671 y 20.672.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se les dará ingreso y quedarán reservados en Secretaría.

–Asentimiento.

–A continuación se insertan los asuntos entrados fuera de lista:

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.671)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la realización del seminario integral de tango danza y una noche de gala con exhibición magistral de los campeones mundiales de tango Escenario 2009, organizado en el marco de los festejos del día internacional del tango por milonga “El Escape”, a realizarse los días 12 y 13 de diciembre del corriente año, en la Casa de Cultura de la ciudad de Paraná.

LARA

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

Milonga “El Escape” es una joven realidad en el ambiente del tango que comienza a funcionar en Paraná por tres jóvenes amantes del 2x4: Carolina Marquez (Paraná), Julián Dayub (María Grande) y Ezequiel Lescano (Hasenkamp) en el mes de junio de 2013 en el resto bar “El Estribo” y permanece allí hasta el mes de diciembre del mismo año inclusive. Desde enero a junio funcionó en Club de Pescadores y Náuticos de Paraná cito en calle Laurencena (costanera). Y desde ese momento hasta la actualidad en el “Green Garden Restó” de Amcirse (A. Pazos y La Rioja).

Como bien es de público conocimiento el tango desde el año 2009 es reconocido como patrimonio intangible de la humanidad por ONU, desde este lugar es que estos jóvenes han comenzado a realizar este espacio donde participaron bailarines e instructores tales como, pareja campeones 2013 y 2014 de la Sub Sede del Mundial de Tango en Villa Constitución, organizadores y bailarines del Congreso Internacional de Tango de Entre Ríos y del Festival de la Vera cruz, representantes de Clubes de Abuelos, bailando y dando clases. Además de haber dado participación a artistas locales con el objetivo de dar impulso a estas promesas del arte y la cultura. Como así también se han presentado jóvenes bailarines del folclore, malambo más precisamente y que fueran subcampeones en el certamen “El Sol Mendocino”. Siendo también parte del espacio brindado a cantantes y músicos reconocidos en la región.

En formato general y en esencia con la milonga desde su surgimiento se han trabajado para hacer un lugar diferente a las propuestas que el ambiente acostumbra generando un espacio apto para todo público, poniendo en juego iluminación adecuada, espacio libre de humo, entre otras. Los diferentes artistas, docentes y bailarines han dictado clases y participado de exhibiciones no convencionales, han planteado propuestas tales como contrapunto de bailarines, exhibiciones mixtas y un cierre anual con una demostración a 4 puntas donde las parejas invitadas debían interpretar su arte acorde a la música que la organización seleccionara.

El año 2014 les presenta un nuevo desafío y en vísperas de cumplir el primer año de vida han desarrollado un formato conocido como milonga “El Escape” de gira, tendiente a

acercar la propuesta a localidades del interior de la provincia, por lo cual el pasado 08/02/2014 tuvo su primer experiencia en la localidad de Cerrito, Entre Ríos, donde se declarara esa actividad de interés por el Poder Ejecutivo municipal.

En el mes de junio realizaron el primer certamen libre y competitivo de baile de tango pista, destinado a bailarines de toda la provincia, de la vecina provincia de Santa Fe y a todo bailarín. El mismo fue declarado de interés cultural y promovió a 3 parejas a realizar exhibiciones a nivel nacional.

Hoy redoblando el esfuerzo que mes a mes hacen dando lugar a parejas de bailarines y músicos del entorno local. Para el próximo 13 y 14 de diciembre del corriente año han armado dos jornadas con el fin de festejar el día internacional del tango (11 de diciembre) trayendo como principal atractivo a la pareja campeona mundial de tango Escenario 2009 evento que es único en sus características, ya que entre otras cosas será la primera vez que una pareja con un título mundial llega a Paraná a dictar clases y realizar una exhibición. A diferencia de un show en un teatro la realización en la Casa de la Cultura tiende a permitir que la gente esté muy próxima a los artistas generando un vínculo mayor.

Por lo antes expuesto es que considero me acompañen en este reconocimiento a estos jóvenes que reivindican la cultura y el tango.

Diego L. Lara

PROYECTO DE DECLARACIÓN

(Expte. Nro. 20.672)

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS DECLARA:

De su interés la jornada de capacitación psicoeducativa en prevención de adicciones denominada "Un punto de encuentro para aprender a prevenir", y organizada por la Fundación CRESCER, "Caminos de Revalorización con Educación Salud y Cultura en Entre Ríos", la cual se desarrollará en el salón auditorio del Consejo General de Educación de la Provincia, el próximo 11 de diciembre de 2014.

ROMERO

FUNDAMENTOS

Honorable Cámara:

La fundación CRESCER, "Caminos de Revalorización con Educación Salud y Cultura en Entre Ríos" en el marco de actividades que vienen desarrollando en función de acompañar la actual política de Estado, promoviendo un hacer en relación a generar espacios preventivos, en beneficio de nuestra comunidad ha organizado la capacitación psicoeducativa en prevención de adicciones, nominada "Un punto de encuentro para aprender a prevenir" a cargo del área de capacitación de la fundación CRESCER, la cual se desarrollará a lo largo de la Provincia, a través de sus diferentes departamentos.

Es oportuno destacar que consideramos que referirnos a las adicciones es un problema y es responsabilidad de todos, capacitarnos ayuda a visualizar la salida. Desde la fundación CRESCER, tiene como premisa que el inicio del consumo de sustancias legales e ilegales, está atravesada por múltiples factores: personales, familiares, sociales, culturales, económicos, históricos, políticos; la personalidad adictiva se construye a lo largo de una vida.

Por ese motivo consideramos fundamental una actitud preventiva comprometida, dado que la prevención no es una postura, sino que además es un comprometeros con ese alguien antes de prevenirlo de algo.

Hacer prevención implica realizar una serie de acciones de carácter anticipatorio para evitar un riesgo o tendencias a limitar sus consecuencias, colocando a la persona y/o comunidad en una situación de mayor seguridad.

En el contexto actual, marcado por la crisis de los sistemas socioculturales, surge una pregunta ¿Qué hacer?, frente a una sociedad tecnológica, devenida en instrumento de evasión, que fomenta la soledad y la confusión, factores de riesgos eminentes para nuestros gurises entrerrianos. A modo de respuesta la Fundación propone generar espacios de reflexión bajo el

lema “Prevenir es educar”, a través de capacitación donde se promueva la participación, prevención, promoción hacia una vida saludable, que proteja a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes entrerrianos.

Por lo expuesto, es que se considera pertinente la declaración de interés a la capacitación nominada “Un punto de encuentro para aprender a prevenir” generada desde el área de capacitación de CRESCER, remarcando la importancia del acompañamiento, lo que permitirá fortalecer el trabajo realizado y la posibilidad de aunar un discurso y accionar en los diferentes niveles del Estado con el objetivo último de construir en la comunidad espacios que favorezcan realidades saludables.

Rosario M. Romero

10

LEY NACIONAL NRO. 26.928 “CREACIÓN SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL PARA PERSONAS TRASPLANTADAS”. ADHESIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Exptes. Nros. 20.507-20.515)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre los proyectos de ley en los expedientes unificados 20.507 y 20.515.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, se procederá conforme a lo solicitado por el señor diputado Navarro.

–Asentimiento.

11

REGISTRO PROVINCIAL DE LADRILLEROS ARTESANALES. CREACIÓN.

Ingreso dictamen de comisión (Expte. Nro. 20.545)

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: asimismo como hemos acordado en la Comisión de Labor Parlamentaria, solicito que ingrese y pase al Orden del Día de la próxima sesión el dictamen de comisión sobre el proyecto de ley en el expediente 20.545.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Con el asentimiento del Cuerpo, así se hará.

–Asentimiento.

12

HOMENAJES

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de los homenajes que deseen rendir los señores diputados.

–Al Día Nacional de la No Violencia Contra la Mujer

SRA. PROSS – Pido la palabra.

Señor Presidente: hoy, 25 de noviembre, se conmemora el Día Internacional de la No Violencia contra la Mujer. Esta fecha surge a partir del cruento asesinato de las hermanas Patria, Minerva y María Teresa Mirabal, ocurrido en 1960 en la República Dominicana por orden del dictador Trujillo. Recién en 1981 un congreso feminista decide conmemorar en esa fecha la lucha contra la violencia hacia las mujeres.

A partir de aquel año y hasta la fecha somos muchos los grupos de mujeres que seguimos trabajando por la no violencia, específicamente hacia la mujer. Por suerte, en este país contamos con numerosas leyes que tienden a la protección de la mujer, y en esta provincia en particular se lleva adelante un trabajo intenso desde diferentes organismos que

hoy están congregados en el Coprev, el Consejo Provincial de Prevención de la Violencia. Si bien el Coprev toma todas las formas de violencia, en particular hacia la mujer, a veces mal llamada violencia familiar o "cuestión intramuros", por suerte hoy podemos decir que estas formas de violencia se están visibilizando cada vez más: no es que haya más violencia contra las mujeres, sino que hoy los casos son más visibles. Digo por suerte porque, a partir de que todos tomamos conciencia, realmente podemos encarar esta problemática de una manera diferente, involucrándonos todos. El tema de la violencia hacia la mujer no es un tema de las mujeres, es un tema de la sociedad, de cada uno de nosotros.

Por eso también quiero celebrar que hoy en nuestras leyes hayan cambiado algunas figuras, como la incorporación del término y la forma legal del femicidio, un hecho que antes se nombraba vulgarmente como un hecho pasional; pero no, no hay pasión en la muerte de una mujer, eso no es pasión.

Por eso conmemoro este día con mucho orgullo como mujer, como mujer perteneciente al Frente para la Victoria, perteneciente a este gobierno, porque sé que este gobierno realmente ha puesto todas las herramientas de todos los ministerios a trabajar para terminar con esta problemática.

–Al Día del Taquígrafo Parlamentario

SRA. ANGEROSA – Pido la palabra.

Señor Presidente: quiero saludar a los compañeros y compañeras taquígrafos de esta Cámara, ya que el 16 de noviembre en la Argentina se celebra el Día del Taquígrafo Parlamentario. Desde nuestro bloque queremos saludar a nuestros compañeros de trabajo y agradecerles la tarea que realizan.

Quiero recordar algo interesante: en Paraná fue taquígrafo del Congreso de la Confederación Argentina alguien que después sería célebre por escribir la obra cumbre de la literatura argentina: el Martín Fierro; por supuesto, me refiero a José Hernández.

Reitero mi saludo a los taquígrafos y mis felicitaciones por la tarea que realizan.

–Al doctor José María Miser

SRA. RODRÍGUEZ – Pido la palabra.

Señor Presidente: el 12 de noviembre pasado ha fallecido un integrante de la anterior composición de esta Cámara de Diputados, me estoy refiriendo al doctor José María Miser.

Durante mucho tiempo luchó contra una larga enfermedad, pero también fue una característica de Miser ser un gran luchador en otros sentidos de la vida: como médico prestigioso que fue luchó por la salud atendiendo las causas sociales de una manera muy solidaria y también fue un gran luchador de la Unión Cívica Radical, ya que desde joven abrazó la causa, y no solo fue diputado provincial, sino que en su vida política se desempeñó prácticamente en todos los estamentos partidarios.

Fue también el director más joven de la provincia del Hospital Brage Villar, de Hasenkamp, entre 1999 y 2003.

Como ya dije, ocupó diversos cargos a nivel partidario y fue autor de un proyecto de salud para la Provincia, que lamentablemente no fue considerado en el período anterior.

Agradecemos, señor Presidente, la disposición de que las banderas se izaran a media asta, y solicito un minuto de silencio en homenaje al doctor Miser, exintegrante de esta Cámara.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Invito a los señores diputados y al público presente a ponernos de pie y guardar un minuto de silencio en homenaje al exdiputado José María Miser.

–Así se hace.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan rendidos los homenajes propuestos.

13

INMUEBLE EN COLONIA ENSAYO, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Moción de sobre tablas (Expte. Nro. 20.665)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde el turno de las mociones de preferencia y de sobre tablas.

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentra reservado el proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un terreno ubicado en Colonia Ensayo, departamento Diamante, con destino a la construcción de un nuevo pozo de agua, tanque y sistema de bombeo de la Junta de Gobierno (Expte. Nro. 20.665).

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Mociono, señor Presidente, que este proyecto se trate sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

14

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Moción de sobre tablas (Exptes. Nros. 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668, 20.670, 20.671 y 20.672)

SR. SECRETARIO (Pierini) – Se encuentran reservados los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668, 20.670, 20.671 y 20.672.

SR. NAVARRO – Pido la palabra.

Señor Presidente: tal como acordamos en la Comisión de Labor Parlamentaria, mociono el tratamiento sobre tablas en conjunto de estos proyectos de declaración y, oportunamente, que su consideración y votación también se haga de ese modo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por el señor diputado Navarro. Se requieren los dos tercios de los votos.

–La votación resulta afirmativa.

15

INMUEBLE EN COLONIA ENSAYO, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.665)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar los proyectos para los que se aprobó su tratamiento sobre tablas.

Por Secretaría se dará lectura al proyecto de ley que autoriza al Superior Gobierno de la Provincia a aceptar la donación de un terreno ubicado en Colonia Ensayo, departamento Diamante, con destino a la construcción de un nuevo pozo de agua, tanque y sistema de bombeo de la Junta de Gobierno (Expte. Nro. 20.665).

–Se lee nuevamente (Ver punto XVII de los Asuntos Entrados.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

16

INMUEBLE EN COLONIA ENSAYO, DEPARTAMENTO DIAMANTE. DONACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.665)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto XVII de los Asuntos Entrados.

17

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Consideración (Exptes. Nros. 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668, 20.670, 20.671 y 20.672)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se aprobó el tratamiento sobre tablas en conjunto de los proyectos de declaración registrados con los siguientes números de expediente: 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668, 20.670, 20.671 y 20.672.

Por Secretaría se dará lectura.

–Se leen nuevamente. (Ver puntos VII, VIII, IX, XI, XX y XXII de los Asuntos Entrados y punto 9.)

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

18

PROYECTOS DE DECLARACIÓN

Votación (Exptes. Nros. 20.654, 20.656, 20.657, 20.659, 20.668, 20.670, 20.671 y 20.672)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace uso de la palabra, se van a votar en conjunto los proyectos de declaración.

–La votación resulta afirmativa.(*)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Quedan sancionados*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

(*) Proyectos de declaración aprobados en bloque:

- Expte. Nro. 20.654: Actividades de la Fundación de Ayuda al Enfermo Hematooncológico de Entre Ríos. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.656: Amenazas al periodista Germán de los Santos. Repudio.
- Expte. Nro. 20.657: Acto intimidatorio contra la doctora Florencia Amore, querellante en la Causa Área Paraná y Subsecretaria de Derechos Humanos, Salud y Educación de Paraná. Repudio.
- Expte. Nro. 20.659: Aniversario de la ciudad de Santa Rosa de Villaguay. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.668: Destrucción de mural en Paraná. Repudio.
- Expte. Nro. 20.670: Día internacional contra la violencia hacia la mujer. Adhesión.
- Expte. Nro. 20.671: Seminario Integral de Tango Danza y la noche gala en Paraná. Declaración de interés.
- Expte. Nro. 20.672: Jornada “Un Punto de Encuentro para Aprender a Prevenir”, en Paraná. Declaración de interés.

* Textos sancionados remitirse a los puntos VII, VIII, IX, XI, XX y XXII de los Asuntos Entrados y punto 9.

19

ORDEN DEL DÍA Nro. 17**ESTUDIO DE OXIMETRÍA DE PULSO EN RECIÉN NACIDOS. OBLIGATORIEDAD.**

Consideración (Expte. Nro. 20.600)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Corresponde considerar el Orden del Día.

Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 17 (Expte. Nro. 20.600).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.600, autoría del señor diputado Flores y coautoría de los señores diputados Schmunck y Romero, por el que se implementa en forma obligatoria, en el territorio de la provincia de Entre Ríos, el estudio de oximetría de pulso en los recién nacidos y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Impleméntase en forma obligatoria el estudio de oximetría de pulso en todos los niños recién nacidos en el territorio de la provincia de Entre Ríos, luego de las primeras 24 horas de vida y antes del alta hospitalario, en todos los establecimientos de la salud públicos y privados, como medida preventiva para la determinación precoz de las cardiopatías congénitas.

ARTÍCULO 2º.- Dicho estudio se registrará en la Libreta de Salud Infantil implementada en la provincia de Entre Ríos o en su defecto en un certificado que se exigirá en los controles de salud posteriores.

ARTÍCULO 3º.- El Poder Ejecutivo dispondrá la partida presupuestaria específica para atender lo dispuesto por la presente.

ARTÍCULO 4º.- El Ministerio de Salud de la Provincia será la autoridad de aplicación para la planificación y desarrollo de todas aquellas acciones necesarias para garantizar el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 5º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná 05 de noviembre de 2014.

SCHMUNCK – PROSS – MONJO – NAVARRO – MENDOZA –
BARGAGNA – FLORES – SOSA.**SR. PRESIDENTE (Allende)** – En consideración.**SR. FLORES** – Pido la palabra.

Esta iniciativa, señor Presidente, que pretendemos implementar en la provincia de Entre Ríos, tiende a prevenir distintas enfermedades en los recién nacidos luego de que se les dé el alta médica en los hospitales y sanatorios.

Proponemos que sea obligatorio realizar un estudio no invasivo en los recién nacidos antes de su alta médica, con la finalidad de detectar posibles cardiopatías. Con un estudio de oximetría de pulso, que mide el oxígeno en sangre del recién nacido, pueden detectarse distintas cardiopatías que en el futuro podrían comprometer su salud.

Solicito a mis pares que acompañen con su voto la aprobación de este proyecto de ley para que en nuestra provincia sea obligatorio este estudio, más allá de que -nobleza obligademos reconocer que ya en muchas clínicas privadas y en algunos hospitales públicos se viene realizando; pero no existe una ley que lo establezca obligatoriamente, para que todos nuestros niños y sus padres puedan tener la tranquilidad de que no van a tener complicaciones cardíacas en el futuro.

20

ORDEN DEL DÍA Nro. 17

ESTUDIO DE OXIMETRÍA DE PULSO EN RECIÉN NACIDOS. OBLIGATORIEDAD.

Votación (Expte. Nro. 20.600)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 19.

21

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

RED DE BANCOS DE LECHE HUMANA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Consideración (Expte. Nro. 20.544)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 18 (Expte. Nro. 20.544).

–Se lee:

Honorable Cámara:

La Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social ha considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.544, autoría de la señora diputada Monjo y coautoría de los diputados Schmunck y Pross por el que se crea una Red de Bancos de Leche Humana en el ámbito de la provincia de Entre Ríos; y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

Creación Red Provincial de Bancos de Leche Humana

ARTÍCULO 1º.- Créase la Red de Bancos de Leche Humana de la provincia de Entre Ríos cuya autoridad de aplicación será el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 2º.- Definiciones: A los efectos de la interpretación y aplicación de la presente ley se entiende por:

Banco de Leche Humana (BLH): centro especializado, responsable de la promoción, la protección y el apoyo a la lactancia materna y de la ejecución de actividades de recolección del excedente de la producción láctica de las nutrices. Es responsable del procesamiento y el control de la calidad de la leche humana y su posterior distribución, bajo prescripción de médicos o nutricionistas. Estará obligatoriamente vinculado a un hospital materno-infantil siendo una institución sin fines de lucro, quedando prohibida la comercialización de los productos bajo su responsabilidad.

Centro de Leche Humana (CLH): unidad destinada a la promoción de la lactancia materna y la recolección del excedente de la producción láctica de nutrices, disponiendo de un área física y de todas las condiciones técnicas necesarias, pudiendo ser fijo o móvil, pero obligatoriamente vinculado a un BLH.

Banco de Leche de Referencia (BLR): centro caracterizado por desempeñar funciones comunes a los Bancos de Leche y por implementar acciones estratégicas definidas por la política pública para su área de alcance, por entrenar, orientar y capacitar recursos humanos, por desarrollar investigaciones operacionales, por prestar consultoría técnica y por disponer de un laboratorio acreditado por el Ministerio de Salud de la Provincia.

Bioseguridad: conjunto de acciones destinadas a prevención, minimización o eliminación de riesgos inherentes a las actividades de investigación, producción, enseñanza, desarrollo

tecnológico y prestación de servicios, buscando la salud del hombre, de los animales, la preservación del medio ambiente y la calidad de los resultados.

Condiciones higiénico-sanitarias: condiciones establecidas para orientar y estandarizar procedimientos, teniendo por finalidad asegurar la calidad del proceso, desde el punto de vista de la salud pública.

Donantes: nutrices saludables que presentan secreción láctica superior a las exigencias de su hijo y que se disponen a donar el excedente por libre y espontánea voluntad.

Rotulado: proceso para indicar el contenido del recipiente o frasco a través de la aplicación de un rótulo que, sin embargo, no es parte integrante del mismo.

ARTÍCULO 3º.- Gratuidad: La recepción y entrega de leche humana a través de la Red de Bancos de Leche Humana de la provincia de Entre Ríos será gratuita en todas sus etapas para las donantes y los receptores. Queda prohibida la compra, venta y todo tipo de intermediación onerosa de productos y derivados de la leche humana cruda o procesada.

ARTÍCULO 4º.- Provisión de leche humana: La provisión de leche humana se efectuará exclusivamente por donación, sin cargo ni condiciones, de las mujeres que libremente lo decidan. Podrán ser donantes de leche propia las mujeres capaces de hecho que manifiesten expresamente su consentimiento para la donación, que sean sanas, cuenten con la indicación específica de su médico tratante, estén amamantando a su propio hijo, que tengan excedentes de leche y acepten la realización de exámenes serológicos para evaluar la calidad de la leche. Los formularios comprendidos en el Anexo I, complementan lo dispuesto en esta norma en referencia al consentimiento materno.(*).

ARTÍCULO 5º.- Obligatoriedad: Será obligatorio para todos los hospitales públicos de la provincia de Entre Ríos, en especial los que cuenten con CLH o BLH, el desarrollo de las estrategias y actividades para la lactancia materna exitosa.

ARTÍCULO 6º.- Objetivos: La Red de Bancos de Leche Humana de la provincia de Entre Ríos tendrá por objetivos:

- a) Instaurar a la leche humana como el primer y único alimento mientras dure la etapa crítica de estabilización y satisfaga las necesidades nutricionales propias del recién nacido internado.
- b) Contar con un instrumento de nutrición y protección para la población en riesgo (recién nacidos internados en el Servicio de Neonatología) cuando no se cuente con leche de la propia madre.
- c) Disminuir las causas de morbi-mortalidad infantil.
- d) Ampliar el sistema de atención de los recién nacidos prematuros y lactantes internados, facilitando el contacto precoz y continuado con la madre, brindándole apoyo y contención.
- d) Propiciar un espacio que posibilite la promoción de la lactancia materna dando lugar al asesoramiento, la docencia y la investigación.
- e) Capacitar a las madres en todo lo atinente a su leche: estimulación, mantenimiento de la producción, higiene, extracción manual o mecánica, conservación, transporte y descarte.
- f) Contactar unidades hospitalarias o centros de atención primaria a través del banco de lactantes cumpliendo con las normas de seguridad y calidad.
- g) Reducir los costos hospitalarios que genera la atención de recién nacidos críticos.

ARTÍCULO 7º.- Actividades: La Red de Bancos de Leche Humana mediante el Banco de Leche de Referencia desarrollará las siguientes actividades:

- a) Organizar programas, hacer el seguimiento del proceso de pasteurización y evaluar el uso de la leche humana pasteurizada.
- b) Elaborar guías-procedimientos para establecer y operar un banco de leche.
- c) Establecer las dependencias jerárquicas y funcionales y las tareas del personal que no fueran contempladas en la presente ley, conforme a las necesidades que surjan en el desarrollo de las actividades inherentes a sus objetivos.
- d) Capacitar y entrenar el personal.
- e) Desarrollar actividades docentes: organización de cursos, talleres, jornadas y reuniones científicas.
- f) Proporcionar servicios de consultoría y asesoría.
- g) Desarrollar actividades de investigación.

ARTÍCULO 8º.- Organización y funcionamiento: Los CLH y los BLH que integren la Red de Bancos de Leche Humana de la Provincia deberán contemplar para su organización y funcionamiento lo establecido por las Resoluciones Nro. 355/1999, Nro. 743/2013 y Nro. 809/2014 del Ministerio de Salud de la Nación.

ARTÍCULO 9°.- Usos de la leche humana: Los BLH deberán procesar y conservar la leche humana para su provisión a niños prematuros, niños con alergia a la proteína de la leche vacuna, niños con trastornos en la alimentación o absorción y otros casos en que la leche humana fuera prescrita. La distribución y entrega de leche humana se realizará solamente por prescripción médica específica, con fundamentación precisa para su uso imprescindible y en pacientes con necesidades especiales comprobadas.

ARTÍCULO 10°.- Calidad de la leche: Los CLH y los BLH adoptarán las siguientes medidas para asegurar la calidad de la leche:

- 1 - Aplicar normas y técnicas de bioseguridad.
- 2 - Contar con manuales escritos sobre todos los procesos, normas, técnicas, misiones, funciones y actividades.
- 3 - Incorporar solamente personal con formación, capacitación y experiencia suficiente.
- 4 - Tener equipamiento e instalaciones acordes con la calidad y los procesos técnicos.
- 5 - Contar con instalaciones que permitan la atención de las mujeres donantes.

ARTÍCULO 11°.- Bioseguridad: A efectos de asegurar la higiene en los CLH y en los BLH, la extracción de leche materna se realizará en un ambiente seguro desde el punto de vista microbiológico y en condiciones adecuadas de higiene para el logro de un producto final libre de contaminantes externos, con un nivel bacteriológico aceptable y con un adecuado valor nutricional que contribuya de manera efectiva a la alimentación de los lactantes, la prevención de enfermedades y la promoción de la salud. El alcance de las condiciones de bioseguridad abarca los procesos de extracción, fraccionamiento, almacenamiento y distribución de la leche humana extraída. En todas estas etapas se asegurará la calidad final microbiológica y nutricional de la leche extraída, mediante un estricto control de los procesos.

ARTÍCULO 12°.- Condiciones higiénico-sanitarias:

a) Respecto de la salud e higiene del personal de los CLH y de los BLH, los trabajadores deberán cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente para manipuladores de alimentos y, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos y los que se establezcan en la reglamentación de esta ley:

1. Presentar adecuadas condiciones de aseo personal.
2. Abstenerse de trabajar en el CLH o en el BLH si presentara heridas infectadas, llagas, úlceras o cualquier dolencia o enfermedad transmisible por los alimentos, en especial diarrea.
3. En toda situación en que el personal estuviera enfermo, para reintegrarse a las tareas en el CLH o en el BLH, deberá contar con el alta médica correspondiente.
4. Evitar el uso de esmalte de uñas y de accesorios como anillos, aros, relojes y pulseras.
5. Evitar comer y beber durante los procedimientos.
6. Realizar al ingresar en el CLH o en el BLH, lavado de manos antiséptico y social, conforme a la normativa vigente establecida para la prevención y control de la infección hospitalaria.
7. Utilizar guantes descartables para las tareas que requieran contacto con fluidos o con la piel de la mujer. Los mismos deberán ser descartados antes de entrar en contacto con otra mujer, requiriéndose un lavado social de manos al finalizar cada procedimiento.
8. En caso que un trabajador entre en contacto manual con la secreción láctea de una mujer, deberá realizar antiseptia de manos.

b) Respecto del control de plagas y vectores: se realizarán según las normativas específicas vigentes.

ARTÍCULO 13°.- Extracción de leche domiciliaria: Cuando la mujer no pueda asistir al CLH o al BLH para proceder a la extracción, ésta podrá hacerse en el domicilio previa evaluación de factibilidad por parte del CLH o del BLH.

- a) El CLH o el BLH capacitará a la madre en las formas correctas de extracción y la asistirá periódicamente.
- b) Se dejará constancia escrita de que la mujer ha recibido la capacitación correspondiente.
- c) El CLH o el BLH entregará a la mujer cada vez que ella suministre leche extraída, envases esterilizados y aptos para garantizar la conservación del valor biológico de la leche e impedir intercambios con el medio ambiente.

ARTÍCULO 14°.- Almacenamiento: El almacenamiento de la leche recién extraída se realizará inmediatamente luego de su extracción, en heladeras y freezers exclusivos para leche humana. En caso de no poder realizarse el almacenamiento inmediatamente, el CLH o el BLH contarán con heladeras portátiles o conservadoras con hielo (adecuadamente higienizadas y

desinfectadas y de uso exclusivo para leche humana) donde se almacenarán los envases hasta la posterior refrigeración.

La temperatura de las heladeras y freezers será monitoreada y registrada diariamente recomendándose termómetros de inmersión total o parcial adecuados para el rango de temperaturas a medir. En caso de registrarse temperaturas superiores a las fijadas para cada equipamiento (temperatura máxima de heladeras 6°C y de freezers -18°C) se procederá a la limpieza por descongelamiento y, de ser necesario a la revisión técnica de su funcionamiento.

ARTÍCULO 15°.- Rotulado: Los envases se rotularán adecuadamente, asegurando que el rótulo no se desprenda hasta el lavado del envase posterior a su uso. En caso de que un envase se encuentre sin rótulo, la leche se eliminará.

El rótulo contendrá los siguientes datos:

- 1) nombre del lactante;
- 2) fecha y hora de la finalización de la extracción;
- 3) volumen aproximado del frasco;
- 4) lugar de extracción (domicilio o CLH/BLH);
- 5) lugar al que va destinado (sala, terapia, etc.);
- 6) edad gestacional (en caso que un CLH done leche a un BLH); y
- 7) distintivo para indicar que es leche humana.

ARTÍCULO 16°.- Refrigeración y almacenamiento: La leche refrigerada y sacada de la heladera para su administración no podrá estar a temperatura ambiente más de una hora. Pasado ese lapso la misma no podrá volver a ser refrigerada y se procederá a su eliminación.

La leche debe ser mantenida a temperatura que impida el desarrollo de microorganismos, siendo las temperaturas y los tiempos de conservación, en todo su proceso hasta el momento de su consumo en neonatología o pediatría, los siguientes:

- a) Almacenamiento en heladera: entre 4° y 6°C para consumo, sin congelamiento previo en freezer, por 24 horas. En caso de que la leche haya sido fortificada, el tiempo de almacenamiento se cotejará con las recomendaciones del fabricante.
- b) Almacenamiento en freezer: a -18°C hasta 15 días.

ARTÍCULO 17°.- Fraccionamiento: El fraccionamiento se realizará bajo condiciones que aseguren la calidad de la leche y eviten su deterioro por proliferación de agentes patógenos. El espacio de fraccionamiento deberá cumplir con las normas de bioseguridad conforme a lo establecido en el Artículo 11° y la normativa que al respecto determine el Banco de Leche de Referencia.

ARTÍCULO 18°.- Administración: En ningún caso se podrá ofrecer leche a un niño internado que no provenga de su propia madre, excepto en el caso de que se trate de leche materna pasteurizada por un Banco de Leche Humana.

ARTÍCULO 19°.- Descongelamiento: La leche humana del CLH o del BLH sólo podrá ser descongelada una vez y será usada en forma inmediata en un lapso no superior a 24 horas, cumpliendo con las normas que establezca el Banco de Leche de Referencia.

ARTÍCULO 20°.- Donación de leche sin pasteurizar a un BLH: Todo CLH estará asociado a un BLH que no se encuentre a más de seis horas de distancia, con el cual podrá hacer intercambio de leche cruda y leche pasteurizada para la alimentación de los niños internados en dichas instituciones.

El CLH sólo donará el excedente de la leche recolectada.

ARTÍCULO 21°.- Descarte de leche humana: La leche humana a desechar a la red pública deberá ser tratada como residuo patológico y ser sometida a un proceso de esterilización dentro de la institución o descartada como residuo patológico siguiendo la normativa vigente.

ARTÍCULO 22°.- Creación del Banco de Referencia: Créase un Banco de Referencia de la Red de Bancos de Leche Humana bajo la dependencia del Servicio de Neonatología del establecimiento de salud materno-infantil que determine la autoridad de aplicación. Estará conformado por:

- 1) Jefe de Servicio de Neonatología.
- 2) Coordinador médico del BLH.
- 3) Neonatólogo.
- 4) Nutricionista.
- 5) Bioquímico.
- 6) Ingeniero en alimentos.
- 7) Enfermero.

- 8) Auxiliares de enfermería.
- 9) Auxiliares de lactancia.
- 10) Chofer.
- 11) Personal de maestranza.

ARTÍCULO 23°.- El jefe de Servicio de Neonatología tendrá a su cargo la organización, planificación, programación, supervisión y evaluación de todas las actividades del BLH, así como de supervisar, evaluar, informar y proponer soluciones pertinentes.

ARTÍCULO 24°.- El coordinador médico del BLH tendrá la función de administrar el sector de BLH y responder por la calidad técnica de los procedimientos sobre la leche materna y los servicios prestados. Deberá poseer capacitación en gestión de BLH y curso superior de lactancia materna.

Dependerá jerárquica y funcionalmente del jefe del Servicio de Neonatología. Tendrá autoridad funcional respecto de los miembros del servicio de salud de BLH.

Sus funciones específicas serán:

- 1) Planificar las necesidades del BLH, en cuanto a bienes de capital y consumo junto al Jefe de Servicio.
- 2) Supervisar la calidad de los elementos adquiridos.
- 3) Redactar con el equipo de salud del BLH las normas y procedimientos establecidos en el Artículo 7º inc. b).
- 4) Controlar los procedimientos realizados bajo su responsabilidad.
- 5) Evaluar a las madres donantes y completar registros.
- 6) Hacer firmar a las madres el consentimiento informado.
- 7) Recepcionar y clasificar la solicitud de indicaciones médicas para los recién nacidos, junto al nutricionista.
- 8) Participar con los médicos del servicio del pase de sala diaria, informándose de la evolución ponderal y tolerancia de los recién nacidos.
- 9) Elaborar programas de docencia e investigación.
- 10) Asistir y colaborar con los miembros del equipo de BLH en las actividades pertinentes.
- 11) Llevar registro estricto de donantes.
- 12) Elaborar informes periódicos para evaluar la calidad de los procesos.
- 13) Mantener informado al jefe de Servicio del desarrollo de las actividades del sector.
- 14) Promover campañas permanentes para la obtención de madres donantes voluntarias.
- 15) Representar al sector, en ausencia del Jefe de Servicio, ante la dirección del hospital o autoridad que lo requiera.
- 16) Solicitar la adquisición de nuevos equipos y mantenimiento de los existentes.
- 17) Designar al profesional que lo reemplace en sus funciones por asistencia a cursos o por licencia.
- 18) Dar intervención al Comité de Infectología Intrahospitalaria ante situaciones imprevistas en el sector y en las que la normativa dispone su comunicación.
- 19) Mantener comunicación con todos los servicios relacionados con el BLR.

ARTÍCULO 25°.- El nutricionista del sector del BLH tendrá la función de indicar, de acuerdo a la patología o la fisiología del paciente, la calidad y la cantidad de leche a suministrarle.

Dependerá jerárquica y funcionalmente del coordinador del BLH y tendrá autoridad jerárquica y funcional en coordinación con el enfermero, respecto al auxiliar de enfermería y al auxiliar de lactancia. Deberá poseer título de nutricionista y certificados de cursos de lactancia materna y del programa Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño y curso de gestión de BLH.

Sus funciones específicas serán:

- 1) Garantizar el normal funcionamiento del sector en conjunto con el grupo de profesionales del mismo.
- 2) Realizar la codificación de la leche donada, según el aporte calórico.
- 3) Diagramar los registros para la distribución de la leche humana donada.
- 4) Supervisar todas las etapas del procesamiento de la leche humana donada.
- 5) Verificar el cumplimiento de las normas de bioseguridad.
- 6) Capacitar, dirigir y supervisar al personal a cargo.
- 7) Realizar indicación de leche humana donada según prescripción médica y requerimiento calórico-proteico de los pacientes.
- 8) Supervisar la distribución de la leche humana donada.
- 9) Coordinar con el bioquímico para los controles bacteriológicos.

10) Informar al jefe inmediato las necesidades de insumos o equipos para el normal funcionamiento del sector.

11) Capacitar a los padres sobre la dieta de alta.

12) Participar en las actividades docentes del área.

ARTÍCULO 26°.- El bioquímico del BLH tendrá la función de efectuar los controles microbiológicos y físico-químicos de los procedimientos realizados sobre la leche humana. Dependerá jerárquicamente del jefe de Servicio de Neonatología y funcionalmente del coordinador del BLH. Tendrá autoridad jerárquica y funcional sobre el auxiliar de lactancia. Debe poseer título de bioquímico y capacitación en lactancia materna.

Sus funciones específicas serán:

1) Verificar las propiedades físico-químicas de la leche.

2) Realizar el control microbiológico de la leche.

3) Preparar y fraccionar los reactores.

4) Asesorar, capacitar y dirigir al personal respecto al material a utilizar en todas las técnicas y procedimientos.

5) Supervisar el cumplimiento de las normas.

6) Elaborar planillas con el resultado de la calidad de la leche humana y elevarlas a quien corresponda.

ARTÍCULO 27°.- El ingeniero en alimentos trabajará en forma conjunta y coordinada con el nutricionista y el bioquímico. Sus funciones serán establecidas por el BLR conforme a lo establecido por el Artículo 7º inciso c). Deberá poseer título de ingeniero o técnico en alimentos, capacitación en lactancia materna y curso de gestión de BLH.

ARTÍCULO 28°.- El enfermero del sector del BLH tendrá como función administrar y desarrollar todas las actividades del BLH con un estricto control de calidad en beneficio de los recién nacidos.

Dependerá jerárquicamente del subjefe de unidad (Servicio de Neonatología) y funcionalmente del supervisor del Departamento de Enfermería del Servicio de Neonatología. Tendrá autoridad jerárquica y funcional en coordinación con el nutricionista, sobre el auxiliar de enfermería y el auxiliar de lactancia.

Debe poseer título de enfermero, certificado de cursos de lactancia materna y del programa Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño y curso de gestión de BLH.

Sus funciones específicas serán:

1) Garantizar, coordinadamente con el equipo, el normal funcionamiento del sector.

2) Establecer las normas técnicas para el control del stock de la leche humana donada.

3) Planificar las actividades diarias propias del sector, con distribución de tareas, conforme al personal disponible.

4) Solicitar la compra o reposición de los materiales e insumos necesarios.

5) Controlar el funcionamiento y uso de los equipos.

6) Supervisar las correctas técnicas de limpieza e higiene de los locales.

7) Controlar la preparación, higiene y esterilización de los insumos.

8) Motivar a las madres para que sean donantes del excedente de leche materna.

9) Colaborar con el nutricionista en la administración del área.

10) Coordinar con el nutricionista para desempeñar tareas conjuntas en el sector.

11) Solicitar al médico las prescripciones de leche humana donada necesarias durante la internación.

12) Colaborar con el bioquímico en las actividades de control físico-químico y bacteriológico de la leche humana donada.

13) Verificar la correcta identificación de los contenedores de leche humana donada.

14) Llevar el control y registro de las temperaturas de los freezers.

15) Mantener informado al coordinador del sector de cualquier inconveniente que surja.

16) Participar en los programas de enseñanza y capacitación.

ARTÍCULO 29°.- El auxiliar de lactancia tendrá como función apoyar, promover y proteger la lactancia materna. Dependerá jerárquicamente del supervisor de enfermería del Servicio de Neonatología, y funcionalmente del jefe de unidad o del médico responsable del sector, conforme lo establecido en el Artículo 7º inciso c). Deberá poseer certificado de auxiliar de enfermería o de lactancia y certificados de cursos de lactancia materna y del programa Iniciativa Hospital Amigo de la Madre y el Niño.

Sus funciones específicas serán:

- 1) Realizar acciones de extracción, fraccionamiento, conservación y distribución de leche materna y/o fórmula, según indicación médica.
- 2) Asistir a la madre que requiera cuidados especiales y cuyo hijo se encuentre en la unidad de cuidado intensivo de Neonatología y a las madres derivadas al área de lactancia.
- 3) Enseñar a las madres en forma teórica y práctica las maniobras correctas para la extracción manual o mecánica de la leche.
- 4) Instruir a las madres en la correcta técnica de amamantar, aconsejando sobre las ventajas de la lactancia materna y el cuidado de los pechos.
- 5) Recolectar, lavar, empaquetar y esterilizar todo el material que utiliza en el sector.
- 6) Fraccionar e identificar las fórmulas lácteas, siguiendo estrictamente las normas y procedimientos.
- 7) Transportar los biberones o recipientes de leche a las áreas de unidad de cuidado intensivo de Neonatología.
- 8) Preparar las fórmulas lácteas y distribuir las unidades entre los pacientes.
- 9) Controlar las temperaturas de las heladeras con leche y registrarlas en planillas.
- 10) Reponer stock de insumos.
- 11) Cuidar el orden, la limpieza y el funcionamiento de los equipos.
- 12) Informar a su superior de cualquier desperfecto de equipos o deterioro de insumos en forma inmediata.
- 13) Controlar que el personal de servicio realice con técnica correcta la limpieza e higiene de los espacios físicos y heladeras del área.
- 14) Llevar el registro de las actividades desarrolladas en su turno, en un cuaderno de novedades.
- 15) Participar en cursos y talleres relacionados con la lactancia.

DISPOSICIONES FINALES:

ARTÍCULO 30°.- La autoridad de aplicación deberá:

- a) realizar las adecuaciones necesarias a efectos de designar al personal conforme a las funciones establecidas en el Artículo 22° de la presente ley.
- b) disponer los plazos para que dicho personal realice las capacitaciones específicas establecidas por la presente ley.

ARTÍCULO 31°.- Autorícese al Ministerio de Economía a efectuar las adecuaciones presupuestarias necesarias para efectivizar la presente ley, cuyas erogaciones se atenderán con los créditos específicos asignados al Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 32°.- De forma.

(*)Ver anexo en expediente original.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2014.

SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO –
MENDOZA – BARGAGNA – FLORES – SOSA.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SRA. MONJO – Pido la palabra.

Este proyecto de ley, señor Presidente, nace de saber que no hay mejor alimentación para un recién nacido que la leche de su propia madre y también de saber que en los primeros meses y años de vida es muy importante la alimentación, porque es cuando se produce el crecimiento neurológico. Una mala alimentación en la primera infancia trae consecuencias en la salud a lo largo de la vida; por lo tanto, como Estado debemos ser responsables a la hora de pensar en políticas tendientes al desarrollo y a la salud de nuestros niños.

Se ha comprobado que la leche materna es el mejor alimento para un niño, también se ha comprobado mediante estudios que un bebé prematuro o de muy bajo peso al nacer, al ser alimentado con la leche de su propia madre se recupera mucho más rápido y en mejores condiciones que un niño alimentado con leche de fórmula. Lamentablemente no siempre una madre está en condiciones de brindar el alimento a su hijo recién nacido; a veces la misma angustia que provoca el tener un bebé prematuro, el tener que estar separada del bebé, el

estrés al que se ve sometida una madre, hace que la producción de leche decaiga, y en ese momento la mejor opción es la leche de una mamá donante. La donación de leche ha existido a lo largo de toda nuestra historia, ha tenido sus épocas de florecimiento y de retroceso, y en el retroceso lógicamente han tenido que ver temas como la salud, como el HIV, que se comprobó que se transmite a través de la leche materna, cambios económicos, culturales, como también el desarrollo industrial...

SR. PRESIDENTE (Allende) – Disculpe, señora diputada. A los diputados que están de pie les pido que tomen asiento porque una diputada está en uso de la palabra.

SRA. MONJO – Gracias, señor Presidente.

El crecimiento industrial también provocó que los profesionales en su momento determinaran o decidieran que la leche de fórmula era mejor para los recién nacidos.

El primer banco de leche se abrió en 1909 en Viena. Desde entonces se han abierto bancos de leche en todo el mundo y se ha conformado la Red Iberoamericana de Bancos de Leche Humana. El objetivo principal es promover la lactancia materna en los bebés prematuros y de bajo peso. Lógicamente esta leche debe ser clasificada para que los profesionales determinen cuál es, según las necesidades de los bebés, la mejor leche que tengan que recibir. Siempre se hace hincapié en que la mejor leche es la de la madre y cuando esto no es posible la segunda mejor opción es la del banco de leche.

En nuestro país existen cinco bancos de leche: en el Hospital San Martín, de La Plata; el Hospital Materno Infantil Ramón Sardá, de la ciudad autónoma de Buenos Aires; el Hospital Perrando, de la ciudad de Resistencia; el Hospital Materno Neonatal de Córdoba y el Hospital Lagomaggiore, de Mendoza.

Esta red constituye una herramienta de salud pública y de igualdad social, ya que permite el acceso igualitario a todos los bebés a la leche materna, cuando por diferentes causas no puedan ser alimentados por su madre. Ayuda a disminuir la mortalidad infantil en bebés prematuros de bajo peso; también ayuda a un acceso igualitario a quienes no cuentan con los medios necesarios para afrontar los costos de estas leches enriquecidas, que generalmente son muy elevados. Independientemente de la condición social, todos los bebés tienen acceso a la misma alimentación y, por lo tanto, a la salud.

Por último, debo decir que la donación de leche materna es un acto altruista, voluntario, gratuito y se puede iniciar en cualquier momento de la lactancia. El donar leche materna es un acto de amor por parte de quienes lo realizan y es un acto totalmente voluntario.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares el acompañamiento de este proyecto de ley.

22

ORDEN DEL DÍA Nro. 18

RED DE BANCOS DE LECHE HUMANA DE ENTRE RÍOS. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.544)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

* Texto aprobado remitirse al punto 21.

23

**ORDEN DEL DÍA Nro. 19
PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES. CREACIÓN.**

Consideración (Expte. Nro. 20.624)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 19 (Expte. Nro. 20.624).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Salud Pública y Desarrollo Social y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.624, autoría de los señores diputados Federik, Romero, Mendoza, Schmunck, Monge, Rubio y Navarro, por el que se crea el Programa Provincial de Diabetes y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación con las modificaciones introducidas.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY**Asistencia al paciente con diabetes y creación del Programa Provincial de Diabetes****CAPÍTULO I: PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES**

ARTÍCULO 1º.- Créase el Programa Provincial de Diabetes que será de aplicación en los entes públicos y privados con incumbencias en esta enfermedad y declárase de interés provincial la prevención y control de la diabetes.

ARTÍCULO 2º.- Objetivos del Programa Provincial de Diabetes:

- a) Elaborar políticas de prevención integral de primero, segundo y tercer nivel, dirigidas a disminuir la probabilidad de aparición de la diabetes en la población.
- b) Desarrollar programas de actualización permanente en los equipos interdisciplinarios de salud.
- c) Desarrollar programas de educación continua en todos los niveles educativos y en los grupos de personas de riesgo.
- d) Adoptar medidas integrales tendientes a mejorar la salud y la calidad de vida de las personas diabéticas y asesorar a la familia para el manejo adecuado de la enfermedad.
- e) Controlar la aparición de complicaciones agudas y crónicas, y reducir la morbimortalidad mediante la prevención y el tratamiento precoz.
- f) Fomentar la investigación en forma directa o a través de la firma de convenios con organismos provinciales, nacionales e internacionales.
- g) Adecuar la estructura y los procedimientos del sistema de salud a las normas establecidas por la Sociedad Argentina de Diabetes, y propiciar la conformación de equipos interdisciplinarios para la atención de personas con diabetes.
- h) Propiciar la capacitación de los equipos de salud, en el ámbito estatal y en el privado.
- i) Garantizar la adquisición y la distribución de medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento, de acuerdo a los protocolos de la Sociedad Argentina de Diabetes.
- j) Garantizar un sistema de reserva de medicamentos para afrontar situaciones de emergencia que afecten la cadena de producción y distribución de medicamentos.
- k) Asistir a entidades sin fines de lucro, que tengan por objeto la temática de la diabetes, con personería jurídica y situación regular ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.
- l) Promover y desarrollar actividades de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de las personas con diabetes.
- m) Mantener actualizado un registro informático de seguimiento de pacientes.
- n) Evaluar la operatividad del programa con el fin de optimizar las actividades de prevención, promoción y tratamiento.

CAPÍTULO II: AUTORIDAD DE APLICACIÓN

ARTÍCULO 3º.- La autoridad de aplicación de la presente ley será el Ministerio de Salud.

ARTÍCULO 4º.- Funciones de la autoridad de aplicación:

- a) Implementar el Programa Provincial de Diabetes;
- b) Coordinar acciones con las autoridades sanitarias nacionales;

- c) Propiciar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias;
- d) Crear los cargos necesarios para cumplir con los objetivos del programa.

CAPÍTULO III: COMISIÓN DE CONTROL CENTRAL

ARTÍCULO 5º.- Créase, en el ámbito del Programa, una Comisión de Control Central, que estará conformada por:

- a) Dos representantes del Ministerio de Salud.
- b) Un representante de la Sociedad Argentina de Diabetes.
- c) Un representante del Servicio de Endocrinología y Diabetes del hospital de mayor complejidad de la provincia.
- d) Un representante por cada entidad sin fines de lucro, que tengan por objeto la temática de la diabetes, con personería jurídica ante la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de la Provincia de Entre Ríos.
- e) Un representante en común de las entidades de prestadores privados de salud.

ARTÍCULO 6º.- Los miembros de la Comisión tendrán carácter ad-honorem, durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por sus pares. La Comisión aprobará su propio reglamento de funcionamiento y sus normas de procedimiento.

ARTÍCULO 7º.- Las funciones de la Comisión de Control Central serán las siguientes:

- a) Asesorar al director del Programa en todo lo que resulte pertinente.
- b) Supervisar y hacer cumplir los objetivos del Programa.
- c) Asesorar al Estado provincial y a los entes privados que así lo requieran respecto a la temática de la diabetes.
- d) Evaluar la información vertida desde los medios de comunicación relacionada a la diabetes, y promover la difusión de contenidos fundados.
- e) Revisar anualmente el plan asistencial para la atención de personas con diabetes y proponer adecuaciones.
- f) Colaborar con la Sociedad Argentina de Diabetes para la concreción de sus programas de educación continua en el ámbito provincial.
- g) Evaluar periódicamente los indicadores de calidad indispensables para el desarrollo del Programa y publicar los resultados.

CAPÍTULO IV: ATENCIÓN DE LA PERSONA CON DIABETES

ARTÍCULO 8º.- Serán beneficiarios de la presente ley, en el subsistema público, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener residencia en la provincia de Entre Ríos.
- b) Tener diagnóstico de diabetes realizado por un médico especializado en endocrinología, diabetología, pediatría, nutrición, clínica médica o medicina general.
- c) No poseer cobertura médico-asistencial.
- d) No poseer ingresos suficientes para solventar los gastos de medicamentos e insumos necesarios para el tratamiento y control adecuado de su enfermedad, según diagnóstico del servicio social del efector que corresponda.
- e) No gozar de iguales beneficios en el orden nacional, municipal u otorgados por organismos privados.

ARTÍCULO 9º.- Las personas con diabetes que reúnan los requisitos del Artículo 8º y gocen de la cobertura del subsistema privado o de la seguridad social, deberán recibir de éstos los siguientes beneficios, según lo establecido por normas técnicas elaboradas por la autoridad de aplicación competente y en acuerdo con los protocolos de la Sociedad Argentina de Diabetes:

- a) Provisión gratuita de insulinas, análogos y antidiabéticos orales.
- b) Provisión gratuita de materiales descartables para la administración de insulina y análogos.
- c) Provisión gratuita de tiras reactivas para el control glucémico, glucosúrico, cetónico y cetonúrico.
- d) Realización de análisis bioquímicos en forma gratuita.
- e) Provisión gratuita de otros medicamentos y demás elementos considerados indispensables para el tratamiento.
- f) Acceso gratuito a los programas de educación terapéutica, que se establezcan como imprescindibles por el Programa Provincial de Diabetes.

ARTÍCULO 10º.- La solicitud de los beneficios previstos por la presente ley, se debe realizar ante el establecimiento sanitario provincial correspondiente al domicilio real del peticionante. Los trámites necesarios para solicitar el beneficio son de carácter gratuito.

ARTÍCULO 11º.- Los beneficiarios del Programa, deben realizarse periódicamente los exámenes médicos y bioquímicos de control. La renuencia a realizarse los controles médicos producirá el cese de los beneficios, previo aviso por parte del efector de salud.

ARTÍCULO 12º.- Los beneficios del Programa se cancelarán por renuncia expresa del titular o por dejar de reunir los requisitos establecidos en el Artículo 8º.

ARTÍCULO 13º.- Las prestaciones correspondientes para la atención del paciente con diabetes, se incluirán en el Nomenclador de Prácticas Médicas y en el Nomenclador Farmacológico del Instituto Obra Social Provincia de Entre Ríos, que las incorporará a su cobertura en igualdad de condiciones con sus otras prestaciones.

ARTÍCULO 14º.- Las obras sociales y los sistemas de salud prepagos existentes en la Provincia, deben incluir obligatoriamente en sus planes de salud, las prácticas médicas y la provisión de los medicamentos necesarios para el tratamiento de la diabetes, de acuerdo con lo establecido en la presente ley.

CAPÍTULO V: SERVICIOS HOSPITALARIOS DE REFERENCIA

ARTÍCULO 15º.- Créanse servicios de endocrinología, diabetes y nutrición en los hospitales de máximo nivel de la Provincia, con el objeto de ofrecer centros de excelencia para la atención de los enfermos de diabetes, donde se realizarán acciones asistenciales, de formación profesional continua de los equipos de salud, y de investigación, educación y docencia. Los servicios de endocrinología, diabetes y nutrición ya existentes se adecuarán a los lineamientos del presente artículo.

CAPÍTULO VI: FINANCIAMIENTO DEL PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES

ARTÍCULO 16º.- Los gastos que demande la aplicación de la presente ley serán atendidos con los siguientes recursos:

- a) Con lo determinado anualmente en la ley de Presupuesto.
- b) Con los que se destinen por leyes especiales.
- c) Con los de origen nacional.
- d) Con donaciones o legados.

ARTÍCULO 17º.- Créase un fondo especial para la compra de insumos para el Programa, cuyo monto, sistema de actualización y normas de funcionamiento, serán establecidos en la reglamentación correspondiente.

CAPÍTULO VII: ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL

ARTÍCULO 18º.- Adhiérase a los términos del Artículo 1º la Ley Nacional Nro. 23.753 modificado por la Ley Nacional Nro. 26.914, manteniendo como autoridad de aplicación la establecida en el Artículo 3º de la presente ley.

CAPÍTULO VIII: PROTECCIÓN LABORAL DE LA PERSONA CON DIABETES

ARTÍCULO 19º.- Adhiérase a los términos del Artículo 2º de la Ley Nacional Nro. 23.753 modificado por la Ley Nacional Nro. 26.914 que establece lo siguiente: La diabetes no será causal de impedimento para el ingreso, cese o rescisión laboral, tanto en el ámbito público, como en el privado. El desconocimiento de este derecho será considerado acto discriminatorio en los términos de la Ley Nro. 23.592. La conducta que se enmarque en lo descripto por el párrafo anterior, será considerada falta grave del funcionario o agente público actuante.

ARTÍCULO 20º.- Adhiérase a los términos del Artículo 3º de la Ley Nacional Nro. 23.753 modificado por la Ley Nacional Nro. 26.914, que establece lo siguiente: El Ministerio de Salud dispondrá la constitución de juntas médicas especializadas para determinar las circunstancias de incapacidad específica que puedan presentarse para el ingreso laboral, así como para determinar incapacidades parciales o totales, transitorias o definitivas, que encuadran al diabético en las leyes previsionales vigentes y en las que, con carácter especial, promueva el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo a la reglamentación.

ARTÍCULO 21º.- Adhiérase a los términos del Artículo 4º de la Ley Nacional Nro. 23.753 modificado por la Ley Nacional Nro. 26.914, que establece lo siguiente: En toda controversia judicial o administrativa en la cual el carácter de diabético sea invocado para negar, modificar o extinguir derechos del trabajador, será imprescindible el dictamen del área respectiva del Ministerio de Salud por intermedio de las juntas médicas especializadas. Cuando el litigio sea contra el Estado, el dictamen médico podrá ser requerido a junta médica o perito privado.

CAPÍTULO IX: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 22º.- Deróguese la Ley Provincial Nro. 8.392.

ARTÍCULO 23º.- El Ministerio de Salud, reglamentará la presente ley, dentro de los sesenta (60) días hábiles de publicada la misma.

ARTÍCULO 24º.- De forma.

Sala de Comisiones, Paraná, 05 de noviembre de 2014.

- Comisión de Salud Pública y Desarrollo Social: SCHMUNCK – STRATTA – PROSS – MONJO – NAVARRO – MENDOZA – BARGAGNA – FLORES – SOSA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VÁZQUEZ – MENDOZA – STRATTA – NAVARRO – FONTANETTO – FLORES – ALMARÁ.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

SR. SCHMUNCK – Pido la palabra.

Señor Presidente: hemos tratado en comisión este proyecto de ley impulsado por los diputados Federik, Romero, Mendoza, Monge, Rubio, Navarro y quien habla, sobre la base de un anteproyecto trabajado en forma interdisciplinaria con profesionales del Ministerio de Salud, el doctor Commendatore y la doctora Garbe, y representantes de ONG con referentes en Concordia y en Paraná que trabajan junto a los familiares y pacientes con diabetes. Así llegamos a este proyecto que estimamos de suma importancia, en el que no sólo se plantea la adhesión a la ley nacional de pacientes diabéticos, sino que también pone de manifiesto en el ámbito de la provincia la voluntad de acompañar y apoyar al paciente diabético y a su familia, fundamentalmente en lo que es la promoción de actividades de prevención de la enfermedad de diabetes. Para ello este proyecto propone la creación del Programa Provincial de Diabetes, que tendrá una aplicación fundamental en el ámbito de la salud pública y de la salud privada, declarando de interés provincial la prevención y control de la diabetes.

Este programa provincial de diabetes reúne una serie de requisitos y objetivos específicos, como elaborar políticas de prevención integral; desarrollar programas de actualización permanente y programas de educación continua; adoptar medidas integrales tendientes a mejorar la salud y la calidad de vida; controlar la aparición de complicaciones agudas y crónicas de la diabetes; adecuar la estructura y los procedimientos del sistema de salud y las normas establecidas por la Sociedad Argentina de Diabetes; propiciar la capacitación de equipos de salud; garantizar la adquisición y distribución de los medicamentos; garantizar un sistema de reserva de medicamentos para afrontar situaciones de emergencia; asistir a entidades sin fines de lucro que tengan como objeto la temática de la diabetes; promover y desarrollar la actividad de prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la persona; mantener actualizado el registro informático y evaluar la operatividad. Estos son sus objetivos específicos.

En el ámbito de este programa provincial de diabetes se plantea también la creación de una comisión de control central, a efecto de hacer un seguimiento en forma permanente, continua, con los centros de atención pública y privada para entrecruzar actualizaciones. Esta comisión estará integrada por representantes del Ministerio de Salud, de la Sociedad Argentina de Diabetes, del Servicio de Endocrinología del hospital de mayor complejidad de la provincia, de las ONG y por un representante común de las entidades prestadoras de los servicios privados.

En definitiva, creo que esta enfermedad que se manifiesta a nivel mundial en un alto porcentaje, muchas de las personas afectadas pueden llegar a prevenirla con un proceso de concientización, especialmente aquellas originadas por las transgresiones alimentarias y específicamente haciendo hincapié en que esta enfermedad es silenciosa y que va atacando en forma progresiva a quien la padece, produciendo distintos trastornos, generalmente en el área vascular, tanto sea en el área micro como macrovascular, con afectaciones sistémicas en todo el organismo desde el punto de vista del sistema nervioso, del sistema neurológico, en el sistema ocular, en el sistema renal, en la microcirculación, con el famoso pie diabético que luego puede plantear otra afección como es la gangrena.

–Ingresa al recinto el señor diputado Viale.

SR. SCHMUNCK – Para todo esto es necesario realizar un trabajo interdisciplinario con profesionales endocrinólogos, de medicina interna, fundamentalmente para trabajar en conjunto con las ONG que acompañen no solamente a los pacientes, sino también a sus familiares. Y hablo de trabajo interdisciplinario porque el ámbito de la salud no solamente involucra al profesional médico, sino también a los profesionales que tienen que ver con el cuidado y la calidad de vida del paciente diabético, profesionales como nutricionistas, podólogos, entre otros profesionales que tienen que trabajar en conjunto para brindar una mejor calidad de vida a ese paciente diabético, porque muchos de esos casos se pueden prevenir.

Además, este proyecto de ley adhiere a los Artículos 2º, 3º y 4º de la ley nacional de protección laboral para las personas con diabetes. El Artículo 2º de dicha ley establece que la diabetes no será causal de impedimento para el ingreso, cese o rescisión laboral tanto en el ámbito público como en el privado.

Indudablemente en nuestra provincia tampoco somos ajenos a la problemática que plantea esta enfermedad que -como decía anteriormente- por sus características sistémicas, ataca a todo el organismo, y también es una enfermedad de doble filo, porque aquel paciente que ha sido diagnosticado como diabético, si no obtiene la información adecuada por parte de los distintos centros de salud, al sentirse bien, como la enfermedad es silente, empieza a trabajar y a lo largo de los años se va deteriorando su calidad de vida. Existen muchos casos en que, a pesar de tener diabetes alta, los pacientes no tienen conocimiento de que padecen esta enfermedad.

Este programa provincial de diabetes no solo apunta a integrar los medios para tratar la diabetes, sino que, primordialmente, procura promover la prevención de esta enfermedad.

Por lo expuesto, señor Presidente, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto de ley.

24

**ORDEN DEL DÍA Nro. 19
PROGRAMA PROVINCIAL DE DIABETES. CREACIÓN.
Votación (Expte. Nro. 20.624)**

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto en general.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si hay asentimiento, la consideración en particular se hará por capítulo.

–Asentimiento.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración el Capítulo I.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el Capítulo I.

–La votación resulta afirmativa, como así también la votación de los Capítulos II a IX inclusive.

SR. PRESIDENTE (Allende) – El Artículo 24 es de forma. Queda aprobado*. Pasa en revisión al Senado.

–Aplausos en la barra.

* Texto aprobado remitirse al punto 23.

25

**ORDEN DEL DÍA Nro. 20
JUZGADO DE FAMILIA EN PARANÁ. CREACIÓN DE CARGOS.**

Consideración (Expte. Nro. 20.109)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 20 (Expte. Nro. 20.109).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.109, venido en revisión, por el que se crean dos cargos de Juez de Familia con asiento en la ciudad de Paraná, competencia plena en razón de la materia -civil y asistencial-, y competencia territorial en el departamento Paraná y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créanse dos (2) cargos de Juez de Familia con asiento en la ciudad de Paraná, competencia plena en razón de la materia -civil y asistencial-, y competencia territorial en el departamento Paraná.

ARTÍCULO 2º.- Transfórmense los Juzgados de Familia Nro. 1 y Nro. 2 de la ciudad de Paraná, en juzgados de una (1) secretaría, afectando las dos (2) restantes a la asistencia actuarial de los magistrados cuyos cargos se dispone crear en el Artículo 1º.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia, Niños y Adolescentes de la Provincia de Entre Ríos estará compuesto por cuatro (4) Juzgados de Familia con una (1) secretaría cada uno y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y un (1) Juzgado Penal de Niños y Adolescentes con asiento en la ciudad de Gualeguaychú y jurisdicción en el departamento Gualeguaychú; un (1) Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia con asiento en la ciudad de Gualeguay y jurisdicción en el departamento Gualeguay.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de justicia en el fuero de Familia, Niños y Adolescentes.

En las demás jurisdicciones se crearán juzgados de familia o penales de niños y adolescentes en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción.”

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a:

- a) Arbitrar los medios y recursos para la puesta en funcionamiento de los dos (2) juzgados resultantes de la presente ley, con secretarías; dotación de personal y equipos técnicos interdisciplinarios actuales;
- b) Determinar la fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional, a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias correspondientes;
- c) Disponer el mecanismo de competencia en razón del turno, pudiendo establecer período de eximición en la asignación de causas, hasta tanto se equipare el volumen de trabajo respecto de los ya existentes.

ARTÍCULO 5º.- Inclúyanse en el Presupuesto General de la Administración Pública provincial para el año 2014, los cargos y las partidas presupuestarias correspondientes.

ARTÍCULO 6º.- La presente ley entrará en vigencia a partir de los noventa (90) días de su publicación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de noviembre de 2014.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – DARRICHÓN – RUBERTO – FLORES – MONGE – SOSA – LARA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VITTULO – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – LARA – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

26

MOCIÓN

Cuarto intermedio

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: como vamos a tratar los proyectos referidos a los Juzgados de Familia, solicito un breve cuarto intermedio con los diputados en las bancas para solucionar una cuestión relacionada con un artículo.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se va a votar la moción formulada por la señora diputada Romero.

–La votación resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consecuencia, la Cámara pasa a un cuarto intermedio con los señores diputados en las bancas.

–Son las 20.55.

26

REANUDACIÓN DE LA SESIÓN

–A las 21.07, dice el:

SR. PRESIDENTE (Allende) – Se reanuda la sesión.

SRA. ROMERO – Pido la palabra.

Señor Presidente: entre el año 2012 y la actualidad se produjo un cruce de proyectos con similar objetivo: dotar a la ciudad capital y a su amplia jurisdicción de más organismos judiciales que atiendan la competencia de familia. Quiero aclarar que la competencia de familia incluye todo lo que la palabra indica: civil, asistencial, todo lo que tiene que ver con los niños, divorcios, adopciones, autorizaciones para salir del país, medidas de protección, casos de violencia familiar; es decir que es una competencia amplísima.

Tanto los senadores como los diputados estamos preocupados con el tema especialmente porque advertimos que los juzgados de familia de la ciudad capital no solamente atienden a Paraná, que tiene una población de casi 300.000 habitantes, sino muchas de las ciudades que la rodean. Basta ingresar al edificio de los Tribunales para advertir el enorme trabajo y las grandes dificultades que ambos juzgados tienen para atender el amplio requerimiento que en materia de familia tiene la población.

Analizando los temas en comisión, en un principio desde la Cámara de Diputados habíamos entendido, incluso haciendo consultas al Colegio de Abogados y a empleados judiciales, que lo correcto o lo ideal era crear dos juzgados con sus equipos interdisciplinarios y los empleados que esos juzgados necesitaban. Ese fue el proyecto que tuvo media sanción en esta Cámara de Diputados el 27 de agosto de 2013 y se tramitó bajo el número de expediente 19.732. Con posterioridad o casi simultáneamente, el Senado aprobó un proyecto en el que había intervenido la Sala Civil del Superior Tribunal de Justicia. Incluso la entonces Presidenta del mismo, doctora Pañeda, el 1º de octubre de 2012 había mandado a la Cámara de Senadores una nota conceptuosa, muy fundada, en la que indicaba que luego de un estudio institucional de estadísticas habían llegado a la conclusión de que el Poder Judicial de Entre Ríos, a través del Superior Tribunal de Justicia que por entonces presidía la doctora Pañeda, concluía en que se sustentaba la necesidad de introducir legislativamente una reforma en la estructura organizativa, sustancialmente dirigida a aumentar la capacidad de respuesta en el nivel de decisión del organismo juez, en dos sentidos: para garantizar los requerimientos instrumentales de la oralidad, sobre todo en aquellas audiencias que suponen la presencia inexcusable del juez bajo pena de nulidad, y para mitigar la dilación en el dictado de sentencias.

El mismo criterio sostenido por la doctora Pañeda nos fue manifestado por la actual Presidenta del Superior Tribunal de Justicia, la doctora Claudia Mizawak, en una reunión amplia que tuvimos hace muy poco tiempo, en el mes de octubre, en la que se conversó sobre las distintas alternativas producidas en el Senado y en la Cámara de Diputados.

El proyecto que hoy estamos tratando crea dos nuevos juzgados en Paraná, dos cargos de jueces valiéndonos de la estructura de las cuatro secretarías existentes, que pasarán a tener competencia asistencial y civil, competencia completa las cuatro secretarías, con cuatros jueces en vez de dos; es decir, estamos creando dos juzgados de familia más.

En el análisis de la cuestión no solamente importaron estos dos informes emanados del Superior Tribunal, sino también -por supuesto- diversas consideraciones en orden a lo económico, a las posibilidades que tiene el Superior Tribunal de destinar a los nuevos juzgados un equipo interdisciplinario que hoy existe afectado a otras funciones, y demás personal reasignando funciones a un grupo de empleados nuevos que tendría pensado redistribuir el Poder Judicial.

En definitiva, la intención de ambos proyectos se resume en esta otra media sanción que hoy vamos a dar al proyecto originado en el Senado, de la mano de argumentos que tienen que ver con el acceso a la justicia, un derecho que garantiza el Artículo 75, inciso 22, de nuestra Constitución nacional y el Artículo 8º del Pacto de San José de Costa Rica, que es la posibilidad de las familias de Paraná y de todas las ciudades que comprenden su jurisdicción, de tener una sentencia, un fallo, una decisión, en un tiempo razonable.

Quiero hacer mención, en los informes que tuvimos del Superior Tribunal, de otra razón que fortalece la decisión que hoy estamos tomando, que es el ir marchando hacia procesos orales. La ley que creó el fuero de familia en la Provincia, la Ley 9.324 del 2001, establecía en sus Artículos 13º y 15º dos formas de oralidad en todos los conflictos de familia: una audiencia preliminar en la que, trabada la litis, el juez tenía que intervenir con las partes, llamar a todo el mundo, traer el equipo técnico e intentar solucionar allí; y una audiencia de vista de causa, que si fracasaba esa audiencia preliminar, el juez estaba facultado por esta norma -digo "estaba" y ya voy a explicar por qué estoy hablando en pasado- a producir toda la prueba en una misma audiencia y dictar la sentencia en seguida. Este fue el espíritu de la Ley 9.324; ¿cómo se desnaturalizó? Se desnaturalizó porque nosotros tenemos una tendencia a transformar lo oral en escrito, y además -como dice en los informes la cabeza del Poder Judicial- por la carencia de posibilidades que los jueces estén atendiendo físicamente todas las audiencias. Esa es una razón fundamental para que nosotros en este momento estemos pensando que dotando de más cabezas a esos juzgados, que dotando de cuatro jueces, podremos marchar hacia este proceso oral que es mucho más perfecto. Insisto con esto porque todo lo oral que en materia penal se ha puesto en práctica en la Provincia de Entre Ríos desde la década del 70 y que ahora con las nuevas reformas se ha profundizado, todo lo oral hace al ciudadano mucho más accesible la justicia.

¿Qué tenemos hoy? Hoy tenemos un conflicto de familia que se origina, supongamos, en un divorcio, en el que también después se dictan medidas cautelares, una autorización para salir del país, se revisa un régimen de visitas, ese solo conflicto que podría hacer un legajo solo

de esa familia que está asistida por la Justicia para resolver sus problemas, se transforma en cinco enormes expedientes escritos, en los que se repican, se multiplican los papeles sin ningún sentido de eficacia del Poder Judicial; se le pide a la misma persona, a la misma familia, al mismo grupo que tiene conflicto, que acredite en distintos expedientes los vínculos, que agregue partidas o libreta de familia, es decir, multiplicamos burocracia.

Insisto: aquella Ley 9.324 que contenía estos dos artículos importantísimos, el 13º y el 15º, apuntaba a que el juez atienda las audiencias y, rápidamente, escuchando las posiciones de las partes, escuchando a los testigos, escuchando a los niños, escuchando la opinión del equipo interdisciplinario integrado por psiquiatra, por psicólogo, por trabajadores sociales, por médicos, ahí no más en esa actuación que estaba presenciando el juez -y no en el escrito que es frío, que no contiene las expresiones, que no contiene la riqueza que sí tiene el contacto con el que está pidiendo justicia en un tema tan delicado como es el tema familia-, en esa audiencia resolviera los conflictos.

En la actualidad esto se ha transformado en una enorme burocracia que tiene por pretexto la falta de personal, la falta de equipo, la falta de cantidad de juzgados etcétera. Hoy estamos haciendo un esfuerzo por mejorar ese funcionamiento y estamos convencidos de que habiendo dos juzgados más, aunque sea con las mismas secretarías, con más personal, que fue un compromiso de la Presidenta del Superior Tribunal, la doctora Mizawak, con la reasignación de un equipo, esto va a funcionar mejor; sin dejar de advertir que desde la Legislatura tenemos que hacer un esfuerzo por mejorar la Ley 9.324 del 2001, y profundizar - como hemos hecho hace poco con el proceso penal- la oralidad, el contacto directo con el ciudadano que pide justicia en un tema tan delicado como es el tema familia.

En un conflicto de familia -así sea el régimen de visita de un hijo, o el contacto con el papá o la mamá que están privados de ver al niño- una mayor salud del sistema nos va a evitar otros conflictos posteriores y más graves; una rápida resolución del conflicto de familia es vital para la salud del sistema judicial, porque evitando conflictos de familia evitamos la multiplicación y el agravamiento de otros conflictos. Por eso estoy convencida de que todo el esfuerzo que hagamos por mirar con atención el fuero de familia y menores implica que vamos a solucionar otros niveles de conflicto en otros campos del derecho.

En el proyecto que estamos tratando ahora, que crea dos cargos de jueces de familia con asiento en Paraná, y en el proyecto que trataremos a continuación, que crea un cargo de juez de familia y menores con asiento en la ciudad de Federal, también estamos modificando el Artículo 9º de la Ley 9.324 -Ley Orgánica del Poder Judicial-, en el que se enumeran los fueros de familia en toda la Provincia, y pedimos pasar a un breve cuarto intermedio precisamente porque notamos una omisión en el Artículo 3º del proyecto que estamos tratando y en el Artículo 3º del proyecto de ley que vamos a considerar seguidamente, que son los artículos que modifican el Artículo 9º de la Ley 9.324, a saber: en el proyecto en consideración se omite mencionar el juzgado que se crea con asiento en Federal y en el proyecto que vamos a considerar a continuación se omite mencionar los juzgados que se crean con asiento en Paraná. Pero, a su vez, en el intercambio de aportes que se dio durante el cuarto intermedio también advertimos que en el Artículo 9º de la Ley 9.324 se ha omitido mencionar otros juzgados que se han creado recientemente, incluso algunos ya están funcionando como el de Diamante que funciona a pleno, o como el de Nogoyá que creamos hace poco tiempo. Entonces, para no modificar estos proyectos que vienen en revisión y para que no tengan que volver al Senado, lo que provocaría una dilación en la creación de los cargos que conllevan ambas iniciativas legislativas que consideramos de gran importancia, hemos evaluado revisar la Ley Orgánica de Tribunales en el próximo período legislativo, para incluir en su Artículo 9º todos los juzgados que están creados en el fuero de familia.

Queremos dejar asentado que advertimos esta omisión, que no la subsanamos en este momento para evitar dilaciones legislativas y que dejamos pendiente para el próximo período legislativo la tarea de revisar prolijamente la Ley Orgánica del Poder Judicial y enumerar todos los juzgados que existen en la Provincia.

Señor presidente: quiero terminar mi intervención diciendo que tal vez esta iniciativa no sea lo perfecto, pero es lo posible y lo mejor que podemos hacer en este momento. No me cabe ninguna duda de que la competencia de los juzgados de Paraná y la posibilidad de dictar sentencia va a mejorar con dos nuevos jueces y con la redistribución de causas en estas cuatro secretarías, más la dotación de personal y equipos técnicos. Con esto vamos a mejorar la

administración de justicia y el acceso de los ciudadanos a las decisiones judiciales con más eficacia, con más rapidez.

Como estamos cumpliendo con un requerimiento que tiene casi dos años de iniciación, hemos considerado mejor, saldando en este caso una discordancia que desde distintos criterios y con la misma intención hemos tenido ambas Cámaras, sancionar el proyecto que ya cuenta con la aprobación del Senado.

SRA. BARGAGNA – Pido la palabra.

Señor Presidente: como abogada de familia debo decir que acá no estamos creando dos juzgados de familia más, estamos creando dos cargos más sobre la base de dos juzgados con cuatro secretarías como dice el Artículo 1º, porque dejarán de ser Secretarías 1, 2, 3 y 4 del Juzgado 1 y del Juzgado 2, y pasará a ser Juzgado 1 de la Secretaría 4, Juzgado 2 de la Secretaría 3 y así sucesivamente.

Confirma lo que estoy diciendo el inciso a) del Artículo 4º del proyecto, que faculta al Superior Tribunal de Justicia a "Arbitrar los medios y recursos para la puesta en funcionamiento de los dos (2) juzgados resultantes de la presente ley, con secretarías; dotación de personal y equipos técnicos interdisciplinarios actuales". Dice "actuales", o sea que acá no se van a nombrar más empleados, no se van a nombrar secretarios y no se van a nombrar los equipos técnicos que necesitan todos los juzgados de familia para poder funcionar como corresponde, porque van a funcionar con la gente que tienen actualmente.

Ese mismo Artículo 4º, dentro de las facultades al Superior Tribunal, establece en el inciso c): "Disponer el mecanismo de competencia en razón del turno, pudiendo establecer período de eximición en la asignación de causas, hasta tanto se equipare el volumen de trabajo respecto de los ya existentes". ¿Qué quiere decir? Hoy hay 22.000, 23.000, 27.000 causas en los Juzgados de Familia; entran 1.200 causas por año a un promedio de 100 causas por mes, las que entran por la Mesa Única Informatizada, porque después hay incidentes, hay medidas cautelares, que no se computan en esa información. Y eso se va concentrar en una Secretaría con un juzgado y se va tratar que el otro, el que se crea ahora, alcance la misma cantidad de causas, sobre la base de dos equipos técnicos, dos equipos técnicos para cuatro juzgados.

Acá, lamento decirlo, no se escuchó a los abogados; no se escuchó a los empleados de Tribunales que saben mucho más que cualquiera porque están en la diaria atendiendo a cien abogados promedio por día, algunos de los cuales piden entre 20 y 30 causas -eso es todo los días-; tampoco se escuchó a los jueces de familia. Sí se escuchó al Superior Tribunal, que viene haciendo oídos sordos permanentemente a los abogados que han reclamado varias veces que se ponga en condiciones ese servicio; no hicieron caso a los empleados que han pedido reiteradas veces que se nombre más personal porque no les interesa los justiciables, lo que menos acá le ha interesado al Superior Tribunal de Justicia es la gente, los dos cargos no van a resolver el problema del servicio de justicia.

El fuero de familia no es un fuero más; el fuero de familia tiene una especialidad que hay que respetar, porque no solo viene de la cultura y de la conciencia de estos últimos años en la humanidad la necesidad de sacar y desprender este fuero del civil, sino que lo exigen la Convención de los Derechos del Niño, la Constitución nacional, la Ley Nacional de Protección de los Menores, la ley provincial que adhiere a la nacional, la Ley 9.861 que establece procedimientos sumarísimos muy abreviados en donde el equipo técnico está presente porque, señor Presidente, en este tipo de juzgados no hay verticalidad, hay horizontalidad; esto quiere decir que el juez, que es quien decide, no puede dar una sola resolución si no tiene el consejo del equipo técnico interdisciplinario, porque la cuestión de familia, o la cuestión de menores, tiene una especialidad fundamental: exige que el juez lleve paz a la familia, resuelva el conflicto, y a la vez exige que defienda al menor de edad, al sujeto menor de edad, al infante que, como la palabra lo dice, no tiene voz, ese es el significado de infante.

Entonces, si nosotros no entendemos que esa especialidad la debemos respetar, no como se le ocurre a la señora del Superior Tribunal de Justicia que no sabe cómo anda planta baja de Tribunales porque nunca baja, al punto que por ahí se equivoca y va al Juzgado 1 preguntando por el Juzgado 2 y le dicen que el Juzgado 2 queda en otro lado. Esa especialidad del fuero exige, sí o sí, que cada juez esté acompañado por el equipo interdisciplinario que está formado por técnicos especializados: psiquiatras, psicólogos, asistente social, que tienen que intervenir bajo pena de nulidad de los actos del juez, y la ley que nos rige en materia de procedimiento, que es la 9.861, lo dice claramente cuando obliga al Estado a tomar todas las

medidas administrativas, legislativas y judiciales que correspondan hasta el máximo de los recursos disponibles para dar plena efectividad a tales derechos. Y es por eso que dispone que una vez que está trabada la litis, el juez noticiará al equipo interdisciplinario para que realice las evaluaciones diagnósticas correspondientes.

En la audiencia -que comentaba la doctora Romero- tiene que estar, además del defensor y el juez que la dirige, el equipo interdisciplinario, y se realizará con su presencia bajo pena de nulidad. La ley dice que no se avanza en la vista de causa hasta que no están agregados los informes del equipo técnico. Las medidas cautelares o autosatisfactivas no se disponen si no está agregado el informe del equipo técnico.

Si en el transcurso del proceso surgiera alguna necesidad de tomar medidas de protección de carácter provisorio y urgente, no lo puede hacer el juez si no da previa intervención al equipo técnico del juzgado. Si a un niño hay que entrevistarle por el sistema de cámara Gesell, tiene que estar el equipo técnico observando la entrevista. Eso quiere decir que si nosotros creamos dos juzgados, más cuatro juzgados con dos equipos técnicos cuando sabemos positivamente que hoy esos equipos técnicos están colapsados, dígame ¿cómo vamos a prestar un buen servicio de justicia con dos equipos técnicos sobresaturados por las exigencias de dos jueces más, con la misma cantidad de empleados, con la misma cantidad de gente que atiende por Mesa de Entradas? ¿No es que nosotros tenemos que hacer el esfuerzo para que se concreten y se restablezcan los derechos de los niños? ¿A través de qué herramientas la vamos a poder concretar si no es fijando correctamente los sistemas que se necesitan?

Hoy, como bien lo decía la diputada Romero, los juzgados de familia atienden cuestiones de violencia familiar, de violencia de género, maltrato y abuso infantil, adicciones, salud mental, problemas de incapacidad, declaraciones de incapacidad, medidas de restablecimiento y protección de derechos. Todo eso trabajando en equipo, señor Presidente, porque no son los juzgados que nosotros conocíamos con el esquema anterior del juez, los secretarios y empleados. Y da la casualidad de que en estos juzgados los empleados cobran vital importancia, porque ellos son los que arman los expedientes, controlan las cédulas ley, controlan las cédulas libradas con habilitación de días y horas, corren las vistas de Defensoría, corren las vistas de Fiscalía; todas las providencias de mero trámite las hacen los empleados; con el secretario llevan adelante el cómputo de los plazos procesales. El juez dicta la resolución y dicta la sentencia; pero el trámite, que es complejo, en donde intervienen varias autoridades, intervienen las partes, el equipo técnico, tiene que ir siguiendo un procedimiento que lo lleva adelante el empleado con el control del secretario. Entonces, dígame usted, si va a crear dos cargos más de jueces con los mismos empleados, porque no le da una obligación al Superior Tribunal para que lo haga, es más, dice con los "actuales", ¿cómo van a atender bien dos juzgados más y cómo va a salir del colapso y del atraso de un mes que tienen hoy los juzgados de familia?

Hay un argumento que es el del presupuesto, que se cae porque es paradójico: estamos diciendo que no hay presupuesto para Paraná, pero hay para Federal. A Federal sí le estamos por votar un juzgado como corresponde. ¿Cuál es el problema de Paraná? ¿cuál es el problema de crear un juzgado como corresponde en Paraná, uno más, no dos cargos? Para hacer una bolsa de trabajo vip en Tribunales que no sirve a la gente, que no sirve a los justiciables, que es cara, burocrática y no responde a las necesidades de la gente. Tenemos 250.000 personas en Paraná con un nivel de conflicto muy elevado y ahí es donde tiene que intervenir casi siempre el juez de familia para eliminar el conflicto y recuperar o proteger, porque el juzgado de familia es de carácter tuitivo: protege al menor.

Esas son algunas razones, y sobre todo no haber oído a la gente que está en la práctica diaria del servicio de justicia del fuero de familia, lo que hace que este proyecto sea pensado por la cabeza del Superior Tribunal al margen de la gente, al margen de los abogados, al margen de los empleados de Tribunales, sin consideración y sin tener conmiseración por la gente que se atiende ahí.

Por último, quiero que sepa que nosotros -sobre todo las autoridades del Superior Tribunal que viajan al Calafate a las reuniones internacionales de derecho de familia y de los niños- nos llenamos la boca, nos golpeamos el pecho diciendo que queremos defender a los niños. Los niños se defienden con buenas herramientas y con compromiso. Hoy está más afectado el servicio de justicia porque anda muy mal el Copnaf; como el servicio de justicia

tiene que articular con el Copnaf, esa articulación es prácticamente imposible por la crisis que está pasando ahí.

Se está trabajando y están trabajando los empleados del servicio de justicia de familia en muy malas condiciones, y le voy a decir un ejemplo: a las siete y media de la mañana, cuando llega el jefe de despacho de cada juzgado, por teléfono tiene que insistir llamando al Copnaf para que conteste los oficios, porque a los jueces de familia los juicios se les atrasan en gran medida porque el Copnaf no cumple ni contesta los oficios; entonces los jueces les mandan oficios reiteradas veces bajo apercibimiento y en lugar de hacer un solo expediente para tener el oficio número 1, el número 2, el reiteratorio número 3, el reiteratorio número 4, todos juntos en el mismo expediente, hacen expediente 1, expediente 2, expediente 3, expediente 4, en compartimentos estancos y se hace un descalabro burocrático, siendo el menor el último orejón del tarro. Entonces hagamos las cosas bien, señor Presidente, y si hay que gastar un poco más, la infancia se lo va a agradecer.

Hemos aprobado un presupuesto muy importante para el Poder Judicial, tienen salarios importantísimos los señores del Poder Judicial, no los votan cada cuatro años la gente, entran y tienen excelentes sueldos, se jubilan con excelentes jubilaciones, es una bolsa vip de trabajo de una casta que no le está sirviendo a la ciudadanía. Hagamos las cosas bien, consultemos de nuevo al Colegio de Abogados, a los empleados, a los jueces de familia. ¿Cuál es el problema de consultar a los jueces de familia? Ellos sí llevan las estadísticas, el Superior Tribunal de Justicia no lleva las estadísticas de juzgados de familia.

Este es un proyecto que está equivocado, señor Presidente, por eso lo voy a votar en forma negativa y quisiera que lo mandáramos al Archivo para empezar a discutir un proyecto como corresponde para el servicio de justicia de familia de Paraná.

SR. URANGA – Pido la palabra.

Señor Presidente: haciendo una advertencia preliminar, quiero decir que cuando se está hablando de la creación de juzgados, de la cantidad, de dónde ubicarlos o a cuál darle competencia territorial, material, por supuesto son siempre cuestiones opinables.

Realmente quien crea que esto se puede resolver científicamente y con la verdad, está particularmente partiendo de una premisa falsa. Como también es falso empezar una alocución haciendo una cuestión que parece de profunda investigación, de corregir, en este caso, a la miembro informante de nuestro bloque, la diputada Romero, cuando informó de la creación de dos juzgados, diciendo que no es así, que no son dos juzgados sino que son dos cargos de juez. Particularmente no conozco a ningún juez que esté a cargo de un almacén; los jueces están a cargo de un juzgado. La misma ley habla de los juzgados; y en su momento el Superior Tribunal de Justicia dispondrá que en el departamento Paraná vamos a contar con cuatro juzgados de familia con la competencia que la ley le atribuye.

Acá la diputada Romero señaló la audiencia que tuvimos con el Superior Tribunal de Justicia en la cual estuvo la señora Presidenta del Tribunal como así también el doctor Smaldone, vocal de la Sala Civil, que es más especialista obviamente en cuestiones civiles porque la doctora Mizawak no la integra. Fuimos muchos diputados; estaban absolutamente todos invitados, integraran o no las dos comisiones que trataron estos proyectos. Me hubiera gustado que estos planteos se los hubieran hecho ahí. Algunas preguntas sí hicieron, por ejemplo, sobre el tema del personal, y se insistía con el tema del personal; el doctor Smaldone recuerdo que dijo que no existía ningún expediente en el que una de las juezas de familia estuviera solicitando al Superior Tribunal mayor cantidad de empleados y ahí se terminó el diálogo; nadie replicó diciendo: "No, a mí la doctora Solari, la doctora Salomón, el doctor Rodríguez Signes o de antaño..." ¿Pidieron los cargos? No...

SRA. BARGAGNA – ¡Falta a la verdad el doctor Smaldone!

SR. URANGA – Yo no interrumpí.

Recuerdo que también nos mostraron la cantidad de empleados que tenían asignados en cada Tribunal; los juzgados de familia eran los que más cantidad de empleados tenían, tampoco eso, pero se hubiera dicho.

A partir de una discrepancia que puede existir, si crear un juzgado nuevo con dos secretarías -que no es nada irracional- o crear, como en este caso, dos cargos de juez que traigan a su vez una secretaría de las que ya existen, no se puede plantear en términos de que

no importa nada, que hacen oídos sordos. En lo particular yo sí he estado reunido con gente del gremio y explicando y hablando de este tema; pero en un ámbito racional de discusión, no atribuyendo de que acá lo que no interesa es la niñez.

Tampoco he tenido conocimiento de ninguna denuncia ante el Jurado de Enjuiciamiento -y yo integro el Jurado de Enjuiciamiento- de ninguno de los jueces o funcionarios judiciales, como así tampoco una denuncia de juicio político contra ningún miembro del Superior Tribunal por haber incurrido en una conducta que justifique su remoción; no la he visto.

Resulta que vamos a una audiencia justamente para plantear diferencias o acuerdos, pero a ese lugar no van y vienen acá a decir esto; a la postura la conocíamos, sí, pero lo que no está bien es la sorpresa, lo extremo del planteo, de decir que no interesa nada.

Afirmar acá que los que están en la práctica diaria somos los que sabemos, particularmente creo que la mayoría de los que estamos acá somos abogados que no trabajamos en el fuero de familia y podemos decir algo, pero yo no puedo afirmar que los que están en la práctica diaria pueden llegar a conocer un poco más y en una de esas saben qué es lo que hace un jefe de despacho a las siete y media de la mañana, si manda o no un nuevo oficio al Copnaf, cosa que no me parece trascendente, pero sí también podemos afirmar que los que trabajan en el fuero de familia sí tienen intereses particulares que no tenemos los que no ejercemos en ese poder.

No lo estoy instalando acá, pero lo que quiero simplemente es demostrar que plantar intrigas es muy sencillo de rebatir. Lo fundamental y lo más importante es que creemos una herramienta que sea eficaz en una cuestión que entendemos que debe ser progresiva. Acá se explicó por qué es progresiva: porque en lugar de dos firmas, como solemos decir, va a haber cuatro, va a haber mayor posibilidad de tener más autos y sentencias en el menor tiempo, va a haber más cantidad de audiencias, porque deben recordar que también en esa reunión con el Superior Tribunal se planteó un compromiso, que por supuesto nadie negaba, referido a la necesidad de tener más equipos interdisciplinarios; pero no se puede afirmar con semejante liviandad que esto justamente parece que es un retroceso, no se puede afirmar que esto no va a resolver el problema del fuero de familia. ¿Alguien puede ser tan irracional de decir que con el proyecto que crea un cargo de juez y dos secretarías vamos a resolverlo? Eso es no tener idea de lo que es la dimensión y la complejidad de la problemática intrafamiliar.

Hay algunos que creen que porque hay mayor conflictividad y otros -entre los que me incluyo- creen que hay mayor visibilidad, como también expuso al momento de los homenajes la diputada Pross, y fundamentalmente porque hay otra percepción social, los conflictos que antes existían son similares, pero el ingreso de algunos vicios puede ser que les den mayor crudeza a alguna clase de conflicto; lo que sí es que hay una percepción distinta, que es que hay algo en el Estado y también fuera del mismo, por muchos ciudadanos u ONG que colaboran, que hace que las víctimas en caso de violencia intrafamiliar o de abusos se animen mucho más a hacer las denuncias.

La diferencia entre estos dos proyectos es que uno va a resolver el fuero de familia y el otro no; en uno se está protegiendo a la niñez y en el otro no.

Y en cuanto el tema del Copnaf, que la doctora Mizawak recuerdo que dijo que se estaba trabajando muy en común, no se ingresó demasiado... tampoco fue muy cuestionado en esa audiencia. Lo que me gustaría saber es: si este modelo es malo, cuál es el modelo o cuándo fue bueno, cuándo es que funcionó realmente bien o mejor.

Por eso, señor Presidente, simplemente para responder esto que sería mucho mejor no hacerlo, pero entendemos que este cuestionamiento no es una opinión distinta, sino una mera provocación.

SR. VIALE – Pido la palabra.

Señor Presidente: simplemente para manifestar el voto negativo del Bloque Socialista, en función de la argumentación que dio la diputada Bargagna.

28

ORDEN DEL DÍA Nro. 20
JUZGADO DE FAMILIA EN PARANÁ. CREACIÓN DE CARGOS.
Votación (Expte. Nro. 20.109)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Si no se hace más uso de la palabra, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 25.

29

ORDEN DEL DÍA Nro. 21.
JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES EN FEDERAL. CREACIÓN.
Consideración (Expte. Nro. 20.337)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Por Secretaría se dará lectura al Orden del Día Nro. 21 (Expte. Nro. 20.337).

–Se lee:

Honorable Cámara:

Las Comisiones de Legislación General y de Hacienda, Presupuesto y Cuentas, han considerado el proyecto de ley, Expte. Nro. 20.337, venido en revisión, por el que se crea un Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal, que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el departamento homónimo y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324 y, por las razones que dará su miembro informante, aconseja su aprobación en los mismos términos presentado.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS, SANCIONA CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1º.- Créase un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal, que tendrá jurisdicción y competencia territorial en el departamento homónimo y competencia material conforme lo establecido en la Ley Nro. 9.324.

ARTÍCULO 2º.- A efectos de dar cumplimiento al artículo precedente, créanse los siguientes cargos: un (1) Juez de Menores y Familia; un (1) secretario; un (1) asistente social y un (1) psicólogo. Además, de acuerdo a las posibilidades presupuestarias, podrán ser designados los profesionales y técnicos que, según lo establecido en el Artículo 7º de la Ley Nro. 9.324, pueden conformar el equipo interdisciplinario de auxiliares.

ARTÍCULO 3º.- Modifícase el Artículo 9º de la Ley Nro. 9.324, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9º.- Competencia territorial. El fuero de Familia y Menores de la Provincia de Entre Ríos contará con dos (2) Juzgados de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Paraná y jurisdicción en el departamento Paraná; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concordia y jurisdicción en el departamento Concordia; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Concepción del Uruguay y jurisdicción en el departamento Uruguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores y un (1) Juzgado Penal de Menores con asiento en la ciudad de Gualaguaychú y jurisdicción en el departamento Gualaguaychú; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Villaguay y jurisdicción en el departamento Villaguay; un (1) Juzgado de Familia y Menores con asiento en la ciudad de Federal y Jurisdicción en el departamento Federal.

El Superior Tribunal de Justicia podrá autorizar cambios de personal para el mejor servicio de justicia en el fuero de Familia y Menores.

En las demás jurisdicciones se crearán juzgados de familia y menores o penales de menores en la medida que el presupuesto los contemple o se transformarán juzgados de otros, según las necesidades de cada jurisdicción.”

ARTÍCULO 4º.- Facúltase al Superior Tribunal de Justicia a arbitrar los medios y recursos necesarios para la implementación y aplicación de la presente ley. La fecha de iniciación de la actividad jurisdiccional del juzgado creado por la presente ley deberá establecerse dentro de un plazo máximo de sesenta (60) días contados a partir de la aprobación de las partidas presupuestarias para su funcionamiento.

ARTÍCULO 5º.- Todos los juicios y acciones judiciales que en materia de familia se encuentren en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial de Federal, pasarán a tramitar al juzgado creado por la presente ley desde el momento de su puesta en vigencia.

ARTÍCULO 6º.- Inclúyase en el Presupuesto General de la Provincia los cargos y las partidas presupuestarias pertinentes.

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, etcétera.

Sala de Comisiones, Paraná, 11 de noviembre de 2014.

- Comisión de Legislación General: STRATTA – MENDOZA – URANGA – PROSS – NAVARRO – DARRICHÓN – FLORES – MONGE – SOSA – LARA.

- Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuentas: BISOGNI – VITTULO – VÁZQUEZ – MENDOZA – VIANO – STRATTA – NAVARRO – JAKIMCHUK – LARA – FLORES.

SR. PRESIDENTE (Allende) – En consideración.

30

ORDEN DEL DÍA Nro. 21.

JUZGADO DE FAMILIA Y MENORES EN FEDERAL. CREACIÓN.

Votación (Expte. Nro. 20.337)

SR. PRESIDENTE (Allende) – Como el debate del proyecto anterior incluía también a este, se va a votar el proyecto de ley en general.

–La votación en general resulta afirmativa, como así también la votación en particular.

SR. PRESIDENTE (Allende) – Queda sancionado*. Se harán las comunicaciones pertinentes.

* Texto sancionado remitirse al punto 30.

SR. PRESIDENTE (Allende) – No habiendo más asuntos por tratar, queda levantada la sesión

–Son las 21.50.

Norberto Rolando Claucich
Director Cuerpo de Taquígrafos

Claudia del Carmen Ormazábal
Directora Diario de Sesiones